Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

T° 056 F° 0136 Fecha / /

B 1835273

Apellido y Nombre DE CARLOS, NEREO NAZARENO

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51 d)

Expediente ACRO LA PEDRERA SRL s/
pedido quiebra.

Juzgado

Secr.

Nereo N. [illegible]
ABOGADO
Firma
C.P.A.C.F. T° [illegible] F° [illegible]

B 1835273

Banco Ciudad

2

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04570081

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

AGRO LA PEDRERA S.R.L. s/ QUIEBRA

Juzgado:

Secretaría:

Banco Ciudad (27) SUCURSAL Nº 05 27 DIC 2018 FOJA

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 40.-

b) Porcentaje 100 % de a) que se ingresa: $ 40.- X

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 40.-

PABLO JAVIER BARZALAL SECRETARIO

Son pesos: setenta.

Nombre y apellido del declarante:

Nereo N. de Carlos

Domicilio:

Sarmiento 447 Piso 4º CABA

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

27/12/2018 12:32:58 785 025.00X
DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS
Impuesto: 445 TASAS JUDICIALES - CSJN
CPTE: 4570081 Dígito: 007
Importe: $ 40,00
M.Pago: 00 EFECTIVO PESOS

Lugar y fecha: CABA 28/11/18

Nereo Firma de Carlos
C.P.A.C.F. Tº 66 - Fº 136
C.P.A.P. Tº 156 - Fº 177

(1) Consignar el artículo que corresponda.

Volver

Imprimir pantalla

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: **30-71470421-0**
AGRO LA PEDRERA S.R.L.
Forma Jurídica: **S.R.L.**
Fecha Contrato Social: **18-11-2014**

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2016
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2014
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2014
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
IVA	12-2014
GANANCIAS SOCIEDADES	12-2014

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal:	*11129 (F-883) CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.*	Mes de inicio: *12/2014*
Secundaria(s):	*11119 (F-883) CULTIVO DE CEREALES N.C.P, EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO*	Mes de inicio: *12/2014*
	11291 (F-883) CULTIVO DE GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	11121 (F-883) CULTIVO DE MAÍZ	Mes de inicio: *12/2014*
	11299 (F-883) CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	16190 (F-883) SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	Mes de inicio: *11/2015*
	492290 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	Mes de inicio: *07/2016*

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

Domicilio Fiscal

18 NORTE 568
GENERAL PICO
6360-LA PAMPA

Vigencia de la presente constancia: **11-01-2018** a **10-02-2018**

Hora **09:06:05** Verificador **108735005956**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

Último contrato

Aseguradora:	PREVENCION
N° contrato:	627878
Desde:	25/07/2017 - Alta de afiliación
Hasta:	**Afiliación vigente -**

Último contrato extinguido por falta de pago

No se registran contratos extinguidos

Fuente: SRT | www.srt.gob.ar

Información resultante de la investigación realizada por el usuario 380923 mediante su búsqueda por el texto: Agro La Pedrera SRL, incluido homónimos

2 de 2 resultados seleccionados

Otras Fuentes

380923-SC000182266056

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 11/05/2018

AGRO LA PEDRERA SRL Por Actas de Gerencia y reunión de socios del 9/5/18 se aceptaron renuncias de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y VERONICA LIS GONZALEZ como gerente titular y suplente respectivamente; se designó a LEONARDO GENARO RUBIO como único Gerente Titular y a Maria Alejandra Gonzalez como Gerente suplente, ambos fijaron domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA y trasladó sede social de Viamonte 494 piso 5 CABA a Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA. Autorizado según instrumento privado ACTA DE GERENCIA de fecha 09/05/2018 Milagros María Pelly - T : 69 F : 246 C.P.A.C.F. e. 11/05/2018 N 32557/18 v. 11/05/2018

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33868 del 11/05/18

Otras Fuentes

380923-SC000141456956

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 26/11/2014

AGRO LA PEDRERA SRL AGRO LA PEDRERA S.R.L. POR 1 DIA. Por instrumento privado del 18/11/2014, CONSTITUCION AGRO LA PEDRERA S.R.L. : SOCIOS: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ , argentina, nacida 26/3/1986, DNI 32073684 , comerciante, casada; domicilio Calle 18 N° 568, General Pico, La Pampa y VERONICA LIS GONZALEZ , argentina, nacida 15/1/1981, DNI 28237786 , empleada, soltera, domicilio Calle 118 N° 536, General Pico, La Pampa. DOMICILIO SOCIAL: CABA. SEDE: Viamonte 494 piso 5 CABA. OBJETO: explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante desarrollo de las siguientes actividades: i) Comerciales e Industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y ii) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. PLAZO: 99 años. CAPITAL: $ 100.000, 100.000 cuotas sociales de $ 1 valor nominal y 1 voto c/u. ADMINISTRACION: 1 a 3 miembros titulares mandato 3 ejercicios. FISCALIZACION: socios. Gerencia: Gerente General: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y Gerente Suplente: VERONICA LIS GONZALEZ; ambos domicilio especial en Viamonte 494 piso 5 CABA. REPRESENTACION: Gerente General. CIERRE EJERCICIO: 31/12. Autorizado según instrumento privado contrato social de fecha 18/11/2014. Milagros María Pelly T°: 69 F°: 246 C.P.A.C.F. e. 26/11/2014 N° 91928/14 v. 26/11/2014

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33018 del 26/11/14

© Copyright 1998-2018 - NOSIS Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A - All rights reserved
SAC - Inscripto en el registro de propiedad intelectual bajo Exp. N° 945332/98

Nosis es una empresa periodística y los datos que difunde son meramente informativos. No realiza juicios de valor sobre la información y no brinda consejo, recomendación o asesoramiento de ninguna clase o naturaleza para realizar actos u operaciones de cualquier tipo. Las fuentes de la información se indican en cada caso siendo todas ellas autorizadas por la legislación sobre protección de datos personales. Toda la información y su diseño de presentación constituyen propiedad intelectual de Nosis amparada por la Ley N° 11.723. Las bases de datos de Nosis se encuentran registradas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales bajo el nro 35. La información contenida en las bases de datos de este sitio es confidencial y sólo puede ser utilizada bajo esa condición.

San Martín 365 | C1004AAG | Buenos Aires | Argentina | Tel.: +54 11 6316-0000 | Fax: +54 11 6316-0001 | www.nosis.com | info@nosis.com

Registro de Carlos
Folio 136
Tomo 105 - Folio 177

SUMARIO: DEMANDA QUIEBRA - RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, abogado, inscripto al Tomo 59 Folio 567 del C.P.A.C.F., IVA Resp. Inscripto, CUIT 20-21676556-8, constituyendo domicilio conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. Nereo Nazareno De Carlos, abogado, inscripto al T°56 F° 136 de la matrícula del Colegio Público de la Capital Federal, CUIT 23-22851031-9, IVA Responsable Inscripto, en Sarmiento 747 piso 4° Of. "B" –zona de notificación 132- de ésta Ciudad y electrónico en 23228510319, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.-

PERSONERIA.-

Que, como lo acredito con la fotocopia del Poder General Judicial que adjunto, las que bajo juramento declaro ser fiel a su original y que el mandato se encuentra vigente, TOMAS HNOS Y CIA S.A., con domicilio en la calle San Luis 19 de la Ciudad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires, me ha instituido mandatario general judicial, confiriéndome facultades que resultan aptas y suficientes para efectuar esta presentación.-

II.-

OBJETO

Que en virtud de lo dispuesto por el articulo 80 de la ley 24.522 y ostentando mi mandante la calidad de acreedor de un crédito exigible según la referida norma, **vengo a solicitar se decrete la quiebra de AGRO LA PEDRERA S.R.L.**, con domicilio en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4° Oficina "K", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente petición se funda en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen.

III.

COMPETENCIA.-

V.S resulta competente para entender el presente, dado a que la deudora tiene su sede social en AV. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA 885 PISO 4º OFICINA "K" CABA (Art. 3 LCQ).

IV.-

TÍTULO EJECUTIVO Y DEUDA.-

1.-

El título ejecutivo del presente proceso está constituido por el Laudo Arbitral dictado por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales en su carácter de Amigable Componedor, cuyo original se adjunta al presente.

El mismo ha sido dictado en el marco de proceso arbitral que mi mandante promovió contra la accionada dado el recalcitrante incumplimiento de la misma respecto de obligaciones a su cargo.

2.-

En efecto, mi mandante suscribió dos contratos con la demandada. Uno en fecha 10 de enero de 2018 cuyo objeto es la entrega de 300.000 (trescientos mil) kilos de girasol y el segundo en fecha 05 de febrero de 2018 cuyo objeto es la entrega de 60.000 (sesenta mil) kilos de soja. Más

5

específicamente, en fecha 10 de enero de 2018 mi mandante suscribió un contrato con la empresa AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) por el cual esta le vendió a TOMAS HNOS Y CIA S.A. la cantidad de 300.000 (trescientos mil) kilogramos de GIRASOL, con destino a la exportación sujeto a las bonificaciones y/o rebajas por calidad establecida en la reglamentación de la cosecha 1718 y demás Condiciones Cámara al precio USD 30,00 (dólar tipo comprador del Banco de la Nación Argentina o al tipo de cambio para este tipo y/o naturaleza de operaciones al momento del pago) los cuales se entregarían desde el 01/03/2018 al 31/03/2018. Una vez entregada la mercadería, el pago se haría a los 8 días hábiles. El monto resultante de dicha venta se registraría en la cuenta corriente mercantil que el vendedor posee en la firma de mi mandante bajo el número 46424.

Asimismo, en fecha 05 de febrero de 2018 mi mandante suscribió un contrato con la empresa AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) por el cual esta le vendió a TOMAS HNOS Y CIA S.A. la cantidad de 60.000 (sesenta mil) kilogramos de SOJA, con destino a la exportación sujeto a las bonificaciones y/o rebajas por calidad establecida en la reglamentación de la cosecha 2017/2018 y demás Condiciones Cámara al precio USD 26,20 (dólar tipo comprador del Banco de la Nación Argentina o al tipo de cambio para este tipo y/o naturaleza de operaciones al momento del

pago) los cuales se entregarían desde el 01/04/2018 al 31/05/2018. Una vez entregada la mercadería, el pago se haría a los 8 días hábiles.

3.-

Atento el tiempo transcurrido sin que la accionada cancele las obligaciones asumidas, y pese a los innumerables reclamos verbales -frente a los cuales solo recibimos evasivas y/o silencio- es que en fecha 01 de junio de 2018 se remitió CD N° 869562841 cuyo texto transcribo: *"Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 300.000 Kilogramos de GIRASOL que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios, en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto en fecha 10/01/2018 por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal –entre el 01/03/2018 al 31/03/2018- se pactó a los efectos de registrar/impactar el monto de dicha venta, en el saldo de la cuenta corriente mercantil bajo el número 46424 que vuestra empresa tiene abierta*

6

en la empresa de mi representada, la que de es de su cabal conocimiento, y de la cual prestó entera conformidad con la composición de la misma, y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado produciéndose la mora automática, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 300.000 kilogramos de girasol y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por el saldo deudor de la cuenta corriente, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará, asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid N° 91 de la Ciudad de Carlos Casares (TE 02395450455 y/o 01143261375/6; email:

ai@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado." Y CD N° 869562838 cuyo texto transcribo: "Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 60.000 Kilogramos de SOJA que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios, en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal se pactó a los efectos de cancelar facturas de insumos por Usted adeudadas (FC 181-2270 de U$S 2.590,41 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2271 de U$S 15.162,06 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2366 de U$S 3.331,73 con vencimiento el 30/05/2018, FC 181-2303 de U$S 1.056 con vencimiento el 05/03/2018 y FC 181-2345 de U$S 2.004 con vencimiento el 15/03/2018) y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado /o en su caso, por falta de pago de la deuda

que posee con mi representada –produciéndose la mora automática-, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 60.000 kilogramos de soja y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por la falta de pago de las facturas, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará, asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid N° 91 de la Ciudad de Carlos Casares (TE 02395450455 y/o 01143261375/6; email: ai@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado."

Atento a que como toda respuesta esta parte sólo obtuvo silencio, y teniendo en cuenta que en caso de conflicto y/o incumplimiento las partes se sometieron al procedimiento de Arbitraje de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (ver la expresa indicación de la cláusula número cinco de cada contrato suscripto entre las partes y la cual reza: "5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los contratantes se sujetan y dan por aceptadas todas las condiciones establecidas por la Reglamentación General de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, cuya Reglamentación y/o futuras ampliaciones o modificaciones se consideran parte integrante de este boleto como cláusulas del mismo. Toda cuestión que surja con motivo de la celebración, cumplimiento, incumplimiento, prórroga o rescisión del presente boleto, será sometido a la resolución de la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción y en los términos del Decreto 931/98. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la bolsa de Cereales de Buenos Aires será tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Trenque Lauquen"), mi representada promovió, el 19 de junio de 2018, la pertinente demanda arbitral por ante la Cámara Arbitral aludida por incumplimiento de los dos contratos de compraventa de granos.

De la demanda y de la documental adjunta se corrió traslado a Agro La Pedrera, en los términos reglamentarios, al domicilio constituido en

los contratos (calle 18 Norte N° 568, General Pico, provincia de La Pampa). La pieza postal conteniendo la cédula y las copias de la demanda y sus adjuntos, fue recibida en ese domicilio el 3 de julio de 2018 (fojas 23/24).

Adicionalmente, y a efectos de garantizar que la demandada tomara efectivo conocimiento de la demanda, también se notificó el traslado a otros domicilios conocidos: (i) Al que surge como su domicilio fiscal registrado ante la AFIP, según constancias de fojas 20 (calle 3, N° 1047 entre calles 20 y 22, General Pico, provincia de La Pampa), habiéndose recibido la pieza postal el 3 de julio de 2018 (fojas 21/22); (ii) Al que surge como su domicilio legal de la certificación notarial de fojas 16 (Viamonte 494, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), habiéndose dejado la cédula y sus adjuntos en el buzón de correspondencia de ese domicilio el 26 de junio de 2018 (fojas 27); y (iii) Al domicilio que surge de otras actuaciones en que la demandada fue parte ante esta Cámara Arbitral (Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) donde la cédula y sus adjuntos fueron recibidos el 3 de agosto de 2018 (fojas 29).

En las cédulas se hizo constar lo dispuesto en los artículos 21, 27, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98, que establecen la carga de contestar la demanda dentro del plazo reglamentario de cinco (5) días hábiles (bajo apercibimiento de rebeldía) y de constituir domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires (bajo apercibimiento

de tener las sucesivas resoluciones por notificadas en la forma automática en el expediente).

A pesar de las aludidas notificaciones, La Pedrera no contestó la demanda ni se presentó en el expediente a formular descargo alguno.

Ante su silencio frente al traslado de la demanda, mediante el auto del 22 de agosto de 2018 (fojas 30), el Director del Procedimiento declaró su rebeldía, dio por caduco su derecho a contestar la demanda y tuvo por constituido su domicilio en la Secretaría de la Cámara (artículo 21 del Reglamento de Procedimientos), teniendo presente su omisión de contestar la demanda a los fines de los artículos 5, 29 y 33 del Reglamento de Procedimientos. Asimismo, dispuso la remisión de los antecedentes a estudio de los árbitros a los fines de laudar.

Esta decisión fue notificada a la demandada en todos sus domicilios conocidos: (i) En el de calle 3, N° 1047, General Pico, La Pampa, el 29 de agosto de 2018 (fojas 31/32); (ii) En el de calle 18 Norte N° 568, General Pico, La Pampa, la demandada se rehusó a recibir la pieza postal (fojas 33/34); (iii) En el de Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, C.A.B.A., se entregó la cédula en mano, negándose la persona que la recibió a firmar la recepción (fojas 35); y (iv) En el de Viamonte 494, piso 5°,

9

C.A.B.A., se dejó la cédula en el buzón de correspondencia al no encontrar quien quisiera recibirla bajo recibo (fojas 36).

A pesar de ello, la demandada se mantuvo en situación de rebeldía, sin cuestionar la decisión ni presentarse en el expediente, extremo que implica el expreso e inequívoco consentimiento de la demandada a someterse a este tribunal arbitral, con aplicación de sus normas reglamentarias. Este pacto, autorizado por los artículos 736 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene como efecto prorrogar voluntariamente la jurisdicción de los tribunales judiciales que hubiesen sido competentes, en los términos de los artículos 1° y 2 de dicho Código, a favor del tribunal arbitral (conf. CNCiv., sala C, 6/04/1967, Rev. La Ley 127-26; CNCiv., sala A, 13/06/1972, Rev. ED 50-463; CNCiv, sala A, 3/06/1976, Rev. ED 69-393; CNCiv., sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; C1CyC La Plata, sala 2, 17/03/1960, Rev. La Ley 102-860; CNCiv, sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; CNCom., sala E, 17/06/1994, autos Puleston, David R. y otros c. Bazzano, Osvaldo; CNCom., sala B, 20/10/1997, AP *on line*, Nº 11/1751; CCiv.Com. y Minas Villa Mercedes, 4/06/1999, Rev. La Ley Gran Cuyo, 2001- 187), y hacer parte de los contratos, por su voluntario sometimiento a ellas y su incorporación como parte de las estipulaciones de aquellos, tanto el Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/1998, como las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Que, conforme el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos, "la Cámara intervendrá en dichas cuestiones a través de su Comisión Directiva". Y, conforme su artículo 3, "será obligación de la Cámara laudar en los asuntos de su competencia, la que se determinará por la suscripción de la cláusula arbitral, sin necesidad de que las partes celebren compromiso arbitral. La aceptación de la jurisdicción arbitral podrá ser expresa o tácita, e importará el compromiso de acatar sus laudos y resoluciones, y la aceptación de sus Reglamentos". A la luz de las estipulaciones contenidas en los contratos, la jurisdicción de la Cámara, y la aplicabilidad de sus reglamentos surge indubitable.

Así, la Cámara Arbitral procedió a emitir el Laudo.

4.-

Para ello consideró que:

a) Que la existencia y autenticidad de los contratos no es un hecho controvertido. Por un lado, porque la demandada no los ha desconocido frente al traslado de la demanda, lo que genera, a la luz del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, la presunción de autenticidad. Esta norma, literalmente, establece que "El demandado deberá contestar la demanda –y en su caso reconvenir– en la forma prevista en el artículo 27 del presente Reglamento, debiendo además, reconocer o negar categóricamente los hechos invocados por la actora, la autenticidad de la documentación

10

acompañada, y la recepción de las comunicaciones a él dirigidas, como asimismo, dar las explicaciones correspondientes respecto de los hechos que se le atribuyen. En caso de silencio o respuesta evasivas o ambiguas, el tribunal podrá tener los hechos invocados como verdaderos, considerar la documentación como auténtica, y las comunicaciones como recibidas, siempre que otras constancias del expediente permitan arribar a tales convicciones". Y, por el otro, porque la firma y representación de la demandada en el contrato de fojas 15 están certificadas notarialmente, según acta y folio 323, del libro 29, del Registro Notarial N° 1 del departamento de Maraco, General Pico, provincia de La Pampa, a cargo del escribano Carlos O. Rodríguez Errea, de fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 17/18). Lo que hace plena fe sobre la suscripción del contrato.

b) Que, adicionalmente, ello se corrobora por el silencio de la demandada frente a la intimación realizada por la actora mediante las cartas documento de fecha 1° de junio de 2018 obrantes a fojas 9/12.

c) Que la demandada fue notificada del traslado de la demanda en todos los domicilios conocidos. Incluyendo no sólo el constituido en los contratos (en el cual, conforme surge de la cláusula 5 del contrato de fojas 15 "tendrá validez todo tipo de notificación"), sino también en el que la propia demandada declaró como su domicilio legal en la certificación notarial de fojas 16/17 y que en esos mismos domicilios se le notificó, también, la

declaración de rebeldía y el llamado de autos para laudar, decisiones que la demandada consintió.

d) Que la Cámara Arbitral actúa como tribunal de amigables componedores, condición que surge no sólo de la cláusula 5 del contrato de fojas 15, y del artículo 1° del Decreto 931/1998 que aprueba su Reglamento de Procedimientos, sino también del propio Reglamento, en cuyo artículo 49, párrafo 2°, se dispone que "el laudo se basará en razones de equidad, debiendo el tribunal decidir según su leal saber y entender y dando al caso la solución que -a su juicio- resuelva equitativamente las cuestiones sometidas a su consideración, sin sujetarse a formas ni a disposiciones legales" y que, por ello. resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 769 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que prescribe que "los amigables componedores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes les presentasen, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar sentencia según su saber y entender".

e) Que, en consecuencia, corresponde considerar que en el procedimiento arbitral se ha seguido el procedimiento legal y reglamentariamente aplicable, y que se ha otorgado a La Pedrera oportunidad suficiente de ejercer su derecho de defensa en juicio. A pesar de lo cual no se presentó a estar a derecho ni mostró vocación alguna por participar en el

proceso, optando voluntariamente por abstenerse de tomar intervención en el juicio.

f) Que de los contratos, cuya autenticidad fue examinada, surge acreditada la existencia de obligaciones a cargo de la demandada, consistentes en entregar a la actora 60 toneladas de soja y 300 toneladas de girasol, habiendo Tomás Hnos y Cía S.A. demostrado suficientemente las obligaciones contraídas por la demandada y su incumplimiento, teniéndose por probado que La Pedrera no entregó la mercadería prometida.

5.-

En consecuencia, se dictó Laudo Arbitral que dispuso:

(1°)- Hacer lugar a la demanda arbitral y declarar el incumplimiento de la demandada a las obligaciones asumidas en los contratos de autos.

(2°)- Condenar a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada a entregar a Tomás Hermanos y Compañía Sociedad Anónima las siguientes cantidades de granos y/o su equivalente en dólares estadounidenses billete: (i) Sesenta mil (60.000) kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, provincia de Santa Fe; (ii) Trescientos mil (300.000) kilogramos de girasol condiciones cámara, en General Deheza, provincia de Córdoba; y (iii) La cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en concepto de intereses.

Los intereses: en función de la mora automática pactada por las partes en los contratos, atento a que el incumplimiento de la demandada acaeció el 31 de mayo de 2018 respecto del contrato de fojas 15 (fecha límite estipulada para la entrega de la soja) y el 31 de marzo de 2018 respecto del contrato de fojas 18 (fecha límite estipulada para la entrega del girasol) y tratándose de una condena a entregar cosas, se fijaron en el 6% (seis por ciento anual) sobre el valor de la mercadería no entregada, desde la fecha de la mora (como se indicó precedentemente) hasta el efectivo pago.

Costas: Que asimismo, en razón del vencimiento de la demandada, se le impusieron las costas del proceso arbitral, con el alcance dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Procedimientos. Por este concepto, además de los restantes gastos y honorarios en que la actora hubiese incurrido para ejercer su defensa la demandada deberá reintegrarle la suma de $ 51.000,00 (pesos cincuenta y un mil) que Tomás Hnos y Cía S.A. abonó en concepto de "derecho de demanda" arbitral.

(3°)- Imponer a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada las costas de este proceso, con el alcance dispuesto en los considerandos.

Adjunto testimonio de Laudo Arbitral y copia certificada de los documentos mencionados.

12

6.-

Que, teniendo en cuenta los términos del Laudo, corresponde efectuar el cálculo del equivalente en dólares estadounidenses de las toneladas de cereal en cuestión.

Conforme publicación del día de la fecha de la Pizarra de Rosario, el valor de la Tonelada de Soja es de $ 8720.- y el de la Tonelada de Girasol es de $ 9200.-

Teniendo en cuenta que la cotización del billete estadounidense (moneda pactada en los contratos antecedentes y también moneda de condena prevista en el laudo arbitral que se ejecuta) es la de $ 36,50 (conforme cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina en su página web del día 12/11/2018, www.bna.com.ar), corresponde considerar que, a los fines del presente, el valor de la Tonelada de Soja es de Dólares Estadounidenses Billete DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 90/100 (U$S 238,90) y que el de la Tonelada de Girasol es de Dólares Estadounidenses Billete DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 05/100 (U$S 252,05).

En consecuencia, y dados los términos del laudo arbitral dictado que se viene a ejecutar, corresponde considerar que la accionada adeuda:

1) Contrato Soja: Capital: el equivalente a 60 toneladas de soja (60 x u$s 238,90), es decir la suma de u$s 14.334.- más los Intereses

(6% desde el 31/5/2017 al 12/11/2018 = u$s 1.248,83), que arroja un total de **u$s 15.582,83.-**

2) Contrato Girasol: Capital: el equivalente a 300 toneladas de girasol (300 x u$s 252,05), es decir la suma de u$s 75.615.- más los Intereses (6% desde el 31/3/2018 al 12/11/2018 = u$s 2.809,15), que arroja un total de **u$s 78.424,15**

3) Derecho de Demanda: que, conforme también surge de las constancias adjuntas, la accionada deberá asimismo ser condenada al pago de la suma de **$ 51.000,00** (pesos cincuenta y un mil) que Tomás Hnos y Cía S.A. abonó en concepto de "derecho de demanda" arbitral.

7.-

VS deberá hacer lugar a la demanda interpuesta, en todas sus partes, condenando a la accionada al pago de las sumas indicadas, con más las que correspondan en concepto de intereses e IVA sobre intereses desde la fecha de mora hasta la del efectivo pago, y los costos y costas del juicio.

V.-

REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES

En cuanto a los requisitos necesarios para que prospere el presente pedido, a saber: a) probar sumariamente el crédito por el que se realiza el pedido, b) acreditar la existencia de hechos reveladores de la

13

cesación de pagos, y c) que el deudor se encuentre comprendido en el arts. 2 de la Ley (LCQ) 24.522, todos ellos están cumplidos, ampliamente.

En cuanto al punto a) lo expresado en el punto precedente; más la documentación que se acompaña, son todos extremos que prueban sumariamente la existencia de un crédito a favor de mi poderdante, exigible, vencido e impago.

Asimismo, el informe de antecedentes comerciales – NOSIS- que al presente se acompaña, es prueba más que suficiente de la existencia de hechos reveladores de la cesación de pagos. Nótese que registra impagos aportes patronales desde noviembre de 2017, registra deudas con bancos con atrasos mayores a 181 días – Alto riesgo de insolvencia-, constan **denunciados más de 200 cheques rechazados por falta de fondos en los últimos 24 meses.**

Recordemos que los cheques causados impagos, facturas impagas, así como el laudo arbitral de condena, son una forma típica de exteriorización del estado de insuficiencia patrimonial.

"**La Ley 24.522 no exige** acreditar el estado de insolvencia que se atribuye a la deudora, *mediante documentación susceptible de traer aparejada ejecución;* **ante la inexistencia de juicio de antequiebra (art. 84 LCQ),** se requiere que la **documentación** que a tal fin se anexe **resulte suficiente por sí sola** para demostrar que la

requerida **no** se encuentra ***in bonis***". Así lo sostuvo la jurisprudencia de la Cámara Comercial en *"San Sebastián S.A. le pide la quiebra Campos López y Cía S.H. de Campos, Arnaldo y López, A."*, Sala **C**, con fecha 28/04/**06**; íd. Sala **D**, 26/05/**08**, *"Mattarollo, Omar s/ pedido de quiebra promovido por Badia Ermete".-*

No obstante tener esta parte un crédito exigible contra la deudora, y estar la misma constituida en mora, hechos que son reveladores del estado de cesación de pagos tal y como lo establece el artículo 79 de la LCQ, también prueba esta circunstancia, así como la exorbitante deuda que ella tiene por cheques rechazados por falta de fondos, la falta absoluta de bienes, sobre todo en relación al capital social de la accionada de solo $ 100.000, a la fecha de su constitución.-

Como requisito final, la ley 24.522 establece que aquella persona contra la que se inicia un pedido de quiebra debe estar comprendida en el artículo 2 de la misma norma, requisito este que se encuentra satisfecho ya que la aquí demandada es **"una persona ideal de carácter privado"** tal y como lo exige el mencionado artículo.

De tal modo, habiendo acreditado el aquí solicitante tener un crédito exigible contra AGRO LA PEDRERA S.R.L., estar comprendida la mencionada sociedad dentro del articulo 2 de la LCQ, y haber demostrado esta parte la existencia de hechos que revelan el estado de cesación de

14

pagos de la aquí deudora, solicito a Vuestra Señoría decrete la quiebra de AGRO LA PEDRERA S.R.L.-

VI.-

TASA DE JUSTICIA.-

Con los comprobantes adjuntos acredito el cumplimiento del pago de la tasa de justicia.

Solicito se agregue la constancia adjunta y se tenga por oblada la tasa.-

VII.-

PRUEBA.-

Acompaño la siguiente

A) DOCUMENTAL:

1. Poder General Judicial;
2. Laudo Arbitral.-
3. Copias certificadas de prueba documental del proceso arbitral.
4. Comprobante de pago de la Tasa de Justicia.-
5. Informe de antecedentes comerciales NOSIS de la deudora.
6. Estatuto de AGRO LA PEDRERA S.R.L.- En caso de desconocimiento se peticione se intime a la demandada a su presentación en

original o copia autenticada.- Asimismo se peticiona se oficie a la IGJ a efectos de remisión de copia autenticada así como del Legajo completo de la SRL. (Nro. correlativo IGJ 1885692)

7. CUIT de Agro La Pedrera S.R.L.- En caso de desconocimiento se peticione se intime a la demandada a su presentación en original o copia autenticada.- Asimismo se peticiona se oficie a la AFIP a efectos de remisión de copia autenticada.-

B) INSTRUMENTAL: Ofrezco el expediente de trámite del proceso arbitral caratulado "TOMAS HNOS Y CÍA S.A. C/AGRO LA PEDRERA SRL, Demanda 41/18 en trámite por ante la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, a cuyo fin se oficiará a dicha entidad requiriendo la remisión del expediente aludido.

VIII.-

DERECHO.-

Fundo el derecho que le asiste a mi mandante en los arts. 2, 78, 80, 83 y concordantes de la ley 24.522, normas concordantes y pacífica doctrina y jurisprudencia sobre la materia.

IX.-

MEDIDA CAUTELAR.-

Que, con el objeto de no tornar ilusorio el cobro reclamado por la presente acción, y siendo que mi mandante desconoce la existencia de

15

bienes propiedad de la accionada, vengo a solicitar se ordene trabar en su contra INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES a ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y en el de la Provincia de La Pampa.

Solicito, también, se ordene EMBARGO PREVENTIVO, por la suma del capital reclamado con más la que V.S. estime corresponder en concepto de intereses y costas, para ser trabado sobre cualquier cuenta corriente y/o imposición bancaria que los accionados posean abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria y/o financiera del país, mediante el libramiento del oficio de estilo al Banco Central de la República Argentina, ordenándole se proceda a retener la suma del capital reclamado con más la que V.S. estime corresponder en concepto de intereses y costas y depositarla a nombre de V.S. y como perteneciente a estos actuados en el banco de depósitos judiciales del Juzgado a vuestro cargo.

Autorizo al referido diligenciamiento de los despachos pedidos a los Dres. Alejandro Iturbe, Vanesa Carolina Picotto, Rocío Brambilla, Luciana Berardo, Lilian Roggero, José María Ivaldo, Srta. Carla Valada, Carla Samudio, Alejandra Duarte y/o a quien ellos designen, en forma conjunta o indistinta.

X.-

RESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Desde este momento formulo expresa reserva del caso federal conforme al art. 14 de la Ley Nº 48 por cuanto estando en juego el derecho de propiedad de mi mandante, así como los principios de razonabilidad, legalidad e igualdad ante la ley, los cuales tienen recepción expresa en las normas de la Constitución Nacional (arts. 16, 17, 19, 28, 33), una eventual resolución contraria al reclamo deducido por esta parte podrá configurar su violación o desconocimiento.-

XI.-

AUTORIZACIONES.-

Por medio del presente se autoriza en forma indistinta a los Dres. Nereo Nazareno de Carlos, Rocío Brambilla Manca, José María Ivaldo Ilardo, Vanesa Carolina Picotto, Luciana Berardo y/o a las Srtas. Luciana Padín, Alejandra Duarte, Carla Samudio, Carla Valada retirar escritos, efectuar desgloses, diligenciar oficios, cédulas, mandamientos, etc., sacar fotocopias, consultar las actuaciones y realizar cualquier otra diligencia que fuere menester.-

XII.-

PETITORIO.-

Por lo expuesto, de V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido el domicilio procesal y domicilio electrónico.-

16

2) Se tengan por cumplidos los recaudos de los artículos N° 2, 78, 80, 83 y concordantes de la ley 24.522.

3) Tenga por acompañada la prueba documental ordenándose la reserva de los originales que se acompañan, previa certificación de las copias que se adjuntan para ser agregadas al expediente.-

4)Se tenga por abonada la tasa de justicia.

5) Se ordene librar el oficio del Dec 3003/56

6) Se cite a AGRO LA PEDRERA S.R.L a dar explicaciones en los términos del artículo 84 del ordenamiento concursal y oportunamente se decrete su quiebra con expresa imposición de costas.

7) Se decreten las medidas cautelares peticionadas, autorizándose como se pide.

8) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.-

9) Se tenga presente la reserva federal efectuada.-

Proveer así;

ES DE LEY.

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
Tº VI Fº 18 C.A.T.L.
Tº 59 Fº 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21678556-0

MESA ENTRADAS COMERCIAL - 01/02/19 09:56 . Com. . . . FIRMA LEV. . COPIAS. . . CONST

ALEJANDRO CORDOBA
PROSECRETARIO
JEFE

RECIBIDO
04 FEB 2019.
JUZGADO COMERCIAL Nº 16
SEC. Nº 31
Siendo las 11:59 Hs.

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

17

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31
COM 121/2019

AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

INFORMO: Que por ante esta Secretaría a mi cargo **no** existen otros pedidos de quiebra en trámite en contra de la presunta fallida. ///nos Aires, 07 de febrero de 2019. NG.-

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

Buenos Aires, 07 de febrero de 2019.- NG.-

(1.) Por presentado y por constituido el domicilio.

Agréguese el bono ley 23.187 acompañado.

(2.) Acredítese la representación procesal invocada.

23/50

(3.) Acompáñese la documentación original base del pedido (de tratarse de constancias de un expediente judicial, adjúntese fotocopia certificada de las partes pertinentes del mismo).

(4.) Cúmplase con lo dispuesto por el art. 2 dec. ley 3003/56, bajo el apercibimiento previsto en la citada norma legal (v. art. citado, in fine). 112

(5.) Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe sobre la sede social y datos de inscripción de la demandada, como así también los nombres, domicilios, y demás datos de interés acerca de los administradores. Requiérase, asimismo, de dicho organismo se remita copia íntegra del legajo de la entidad, y un listado de sus libros rubricados, tanto de tipo contable, (libro diario, de inventarios, y balances, etc.), como de funcionamiento del ente (vgr. Libro de accionistas, de asambleas, de reuniones de directorio, etc.).

119/50

#33086831#225832639#20190206130228715

(6.) Agréguese la constancia de inscripción de la demandada por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

(7.) Tiénense presente las autorizaciones conferidas con el límite de los actos que resulten delegables.

(8.) Atento a lo dispuesto por la Acordada 41/2018 de la CSJN, intímase a Tomas Hnos. y Cia. S.A. para que dentro del quinto día de notificado acompañe la tasa de justicia faltante, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 11 de la ley 23.898. Notifíquese por cédula por Secretaría.

(9.) Para hacer saber las sucesivas respuestas de oficios y otras comunicaciones, encomiéndase al Prosecretario, agregarlas sin más trámite solo incluyéndose su fecha de recepción mediante el cargo automático, excepto las que provengan de otro Tribunal.

(10.) Se hace saber que con la finalidad de imprimir mayor celeridad al trámite de las actuaciones, las contestaciones de oficios, boletas de depósito y/u otras comunicaciones, serán agregadas a la causa sin un proveimiento específico y con la sola constancia de recepción de la pieza o cargo electrónico debidamente suscriptos por el Prosecretario Administrativo o Actuario, no serán registradas en el archivo informático.

Fernando I. Saravia
Juez Subrogante

En 11 / 2 / 19 siendo las 11.20 hs. se curso notificación electrónica a Tomas Hnos y Cía S.A.
(Dr. de Carlos Nereo N.)
(Dr. Iturbe A.)

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

#33086831#225832639#20190206130228715

ACTUACION NOTARIAL

GAA021255494

Nro.261.- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO.- PODER GENERAL JUDICIAL: TOMAS HNOS Y CIA S.A a favor del Doctor Alejandro ITURBE----------

En la ciudad de Carlos Casares, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a Ocho de Octubre de Dos mil quince, ante mí, Graciela Beatriz POL, Escribana Titular del Registro Notarial número tres de este Partido, **COMPARECE:** Ulderico Carlos BORLA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 13.512.392, CUIT: 20-13512392-8, nacido el 18 de Noviembre de 1.959, casado en primeras nupcias con Cecilia Elisabeth di Stefano, domiciliado en calle Tehuelches 183 de esta ciudad, mayor de edad, capaz, a quien identifico por conocerlo de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, quien concurre en el en nombre y representación y en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira bajo la denominación social de "TOMAS HNOS. Y CIA. SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT: 30-53772127-4, con domicilio legal en calle San Luis 19 de esta ciudad, acreditando el carácter invocado con la siguiente documentación que tengo a la vista para este acto: a) Estatuto Social elevado a escritura pública con fecha 11 de Septiembre de 1961, por ante el Escribano de la ciudad de La Plata Horacio A. Robredo Albarracín, al folio 806 del Protocolo de ese año a su cargo, inscripto en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de Diciembre de ese año, al folio 166 del Libro 1 de Inscripciones de Contratos de Sociedades Anónimas y Cooperativas bajo el número 500, Legajo 7, que en fotocopia se encuentra agregado al folio 32 del Protocolo del año 1.987 de este Registro, doy fe; b) Reforma y Adecuación de Estatutos con modificación de la denominación social por la actual, de fecha 10 de Mayo de 1.978, obrante al folio 163 del Protocolo de ese año a cargo de la Escribana de la ciudad de La Plata María Eloísa Gentile de Ballestrin, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas con fecha 05 de Febrero de 1.979, en la Matrícula 1157 de Sociedades Comerciales, que en fotocopia se encuentra agregada al folio 94 del Protocolo del año 1.989 de este Registro, doy fe; c) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 27 de Septiembre de 1.999 por la que se cambia la sede social y se amplía el objeto social inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 19 de Abril de 2.000 en la Matrícula 1157 de Sociedades Comerciales, Legajo 17-7353, que en fotocopia se encuentra agregada al folio 312 del protocolo del año

Alberto H. de Carlos ABOGADO C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136 C.F.A.P. T° 106 - F° 157

MATIAS MENENDEZ NOTARIO

COPIA QUE SE EXPIDE EN PAPEL FOTOCOPIA SE CERTIFICA EN EL FONDO DE ACTUACION NOTARIAL N° GAA021255494 CARLOS CASARES 12 DE 2015

GAA021255494

1.998 de este Registro, doy fe; d) Acta de Asamblea General Extraordinaria 62 de fecha 14 de Septiembre de 2012 de aumento de capital y reforma de estatuto social, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 10 de Septiembre de 2013 en el Folio de Inscripción 97.707, Legajo 7.353, Matrícula 1.157; e) Acta de Asamblea General Ordinaria número 66 y Acta de Directorio número 743, ambas de fecha 22 de Diciembre de 2014 de designación y distribución de cargos respectivamente; y f) Acta de Directorio de fecha 10 de Julio del corriente año, por la que se autoriza el presente otorgamiento. La documentación citada en los puntos d), e) en fotocopia se encuentran agregadas al folio 387 del protocolo corriente y la documentación citada en el punto f) en fotocopia agregaré a la presente, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor del Doctor Alejandro ITURBE para que en nombre y representación de Tomas Hnos y Cía S.A intervenga en todos los asuntos y juicios de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, presentes o futuros, en que el otorgante sea parte legítima como actor o demandado o en cualquier otro carácter interesado, ejercitando al efecto ante los Tribunales, Juzgados o reparticiones de la Nación o de las Provincias, las acciones y gestiones pertinentes, con facultad de presentar escritos, declaraciones juradas, títulos, partidas y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir; interponer recursos de amparo, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; nombrar o proponer peritos y testigos; conceder esperas y quitas o acordar términos; pedir declaratoria de quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus deudores; asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza; aceptar, observar o desaprobar concordatos; designar liquidadores o comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; percibir o rechazar dividendos; solicitar cargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; intimar desalojos y desahucios; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; cobrar y percibir; dar recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios; oponer prescripciones; deducir tercerías; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; formular protestos y protestas; transar, apelar, desistir, presentarse y actuar como parte en

MATIAS I NC

ACTUACION NOTARIAL
GAA023255495

damnificado en sede penal; y en general para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato.- LEO al comparecante quien ratifica su contenido y firma, por ante mí, doy fe.-

Nereo M. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

GRACIELA B. POL
NOTARIA

CONSTE QUE LA ATESTACION CORRESPONDIENTE A ESTA FOTOCOPIA SE FORMALIZA EN EL FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL Nº GAA023255496.
CARLOS CASARES 8 - 10 - 2015 .-

GRACIELA B. POL
NOTARIA

ACTUACION NOTARIAL

BAA012420086

DEZ

CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mi, Graciela Beatriz POL, Escribana Titular del Registro Notarial número Tres del Partido de **CARLOS CASARES**, al folio **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Protocolo del corriente año, doy fe.- Para La Otorgante expido esta **PRIMERA COPIA** en **DOS** Folios de Actuación Notarial que fotocopiados llevan los números GAA021255494 y GAA021255495 y el Presente Folio de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRACIELA B. POL
NOTARIA

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

CONSTE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE CERTIFICA EN EL FOLIO DE ACTUACION
NOTARIAL Nº EBA011344625
CARLOS CASARES 10 DE mayo
DE 2018.

MATIAS MENENDEZ
NOTARIO

MATIAS ME
NOT

CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA011344697

CERTIFICO *que el documento adjunto que consta de* ***03 (TRES)*** *Fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número* ***TRES*** *del Distrito de* ***CARLOS CASARES (016).***- *Carlos Casares, 10 de mayo de 2.018.-*

Nerea N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.A.A.P. Tº 106 - Fº 177

MATIAS MENENDEZ
NOTARIO

EAA011344697

La Firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº...EAA007458331..que se agrega.
Carlos Casares, 10 de mayo de 2018.

COLEGIO DE ESCRIBANOS - Provincia de Buenos Aires - LEGALIZACION

Not. Graciela B. Pol
DELEGACION NUEVE DE JULIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - Provincia

FAA007458331

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D **MENENDEZ, MATIAS**———

obrantes en el Documento Nº **EAA11344697**———

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

CARLOS CASARES, 10 de **mayo** de **2018**

Not. Graciela B. Pol
DELEGACION NUEVE DE JULIO

7458331

Mercedes N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

22

Desglose de 5.23/50 Ver fs. 60

51

Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales

www.cabcbue.com.ar

Bouchard 454 - 8° Piso - C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: +54 11 4311-6020
Fax.: +54 11 4311-2552

TESTIMONIO PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

"Buenos Aires, 3 de octubre de 2018.----------

VISTOS: Estas actuaciones arbitrales caratuladas **"TOMÁS HERMANOS Y CÍA. S.A. c/ AGRO LA PEDRERA S.R.L." (Demanda N° 41/18)**, de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, de cuyos antecedentes resulta.------

I.- Con fecha 19 de junio de 2018, Tomás Hermanos y Cía. S.A. [en adelante, Tomás o la actora] se presenta ante esta Cámara iniciando demanda arbitral contra Agro La Pedrera S.R.L. (CUIT N° 30-71470421-0) [en adelante, La Pedrera o la demandada] por incumplimiento de dos contratos de compraventa de granos.----------

Mediante el primero (N° 00111388, obrante a fojas 15), la demandada vendió a la actora 60 toneladas de soja condiciones cámara, al precio de $ 26,20 más IVA el quintal, a entregar en Rosario entre el 1° de abril y el 31 de mayo de 2017. El pago se haría, contra entrega de la mercadería, aplicándose a la cancelación de las facturas 181-2270 (por US$ 2.590,41, con vencimiento el 31 de mayo de 2018), 181-2271 (por US$ 15.162,06, con vencimiento el 31 de mayo de 2018) y 181-2274 (por US$ 17 669,19, con vencimiento el 30 de mayo de 2018) y, luego, al saldo deudor que el vendedor registre en la cuenta corriente mercantil mantenida entre ambas partes.----------

Mediante el segundo (N° 00111437, obrante a fojas 18), la demandada vendió a la actora 300 toneladas de girasol condiciones cámara, al precio de US$ 30,00 más IVA el quintal, a entregar en General Deheza entre el 1° y el 31 de marzo de 2018. El pago se haría, contra entrega de la mercadería, acreditándose en la cuenta corriente mercantil mantenida entre ambas partes.----------

Señala la actora que la demandada posee saldo deudor en la cuenta corriente mercantil nro. 46424, que los contratos se celebraron para permitir que la demandada cancele la deuda mediante la entrega de granos, y que no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en ellos a pesar de las intimaciones que le realizara mediante cartas documentos de fechas 1° de junio de 2018, que obran a fojas 9/12, las cuales no fueron respondidas por La Pedrera.----------

En consecuencia, solicita se condene a la demandada a la entrega de 300 toneladas de girasol y de 60 toneladas de soja, más intereses y costas.----------

II.- De la demanda y de la documental adjunta se corrió traslado a La Pedrera, en los términos reglamentarios, al domicilio constituido en los contratos (calle 18 Norte N° 568, General Pico, provincia de La Pampa). La pieza postal conteniendo la cédula y las copias de la demanda y sus adjuntos, fue recibida en ese domicilio el 3 de julio de 2018 (fojas 23/24).----------

Adicionalmente, y a efectos de garantizar que la demandada tomara efectivo conocimiento de la demanda, también se notificó el traslado a otros domicilios conocidos: (i) Al que surge como su domicilio fiscal registrado ante la AFIP, según constancias de fojas 20 (calle 3, N° 1047 entre calles 20 y 22, General Pico, provincia de La Pampa), habiéndose recibido la pieza postal el 3 de julio de 2018

CÁMARA DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

(fojas 21/22); (ii) Al que surge como su domicilio legal de la certificación notarial de fojas 16 (Viamonte 494, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), habiéndose dejado la cédula y sus adjuntos en el buzón de correspondencia de ese domicilio el 26 de junio de 2018 (fojas 27); y (iii) Al domicilio que surge de otras actuaciones en que la demandada fue parte ante esta Cámara Arbitral (Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) donde la cédula y sus adjuntos fueron recibidos el 3 de agosto de 2018 (fojas 29).----------

En las cédulas se hizo constar lo dispuesto en los artículos 21, 27, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98, que establecen la carga de contestar la demanda dentro del plazo reglamentario de cinco (5) días hábiles (bajo apercibimiento de rebeldía) y de constituir domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires (bajo apercibimiento de tener las sucesivas resoluciones por notificadas en la forma automática en el expediente).----------

III.- A pesar de las aludidas notificaciones, La Pedrera no contestó la demanda ni se presentó en el expediente a formular descargo alguno.----------

Ante su silencio frente al traslado de la demanda, mediante el auto del 22 de agosto de 2018 (fojas 30), el Director del Procedimiento declaró su rebeldía, dio por caduco su derecho a contestar la demanda y tuvo por constituido su domicilio en la Secretaría de la Cámara (artículo 21 del Reglamento de Procedimientos), teniendo presente su omisión de contestar la demanda a los fines de los artículos 5, 29 y 33 del Reglamento de Procedimientos. Asimismo, dispuso la remisión de los antecedentes a estudio de los árbitros a los fines de laudar.----------

Esta decisión fue notificada a la demandada en todos sus domicilios conocidos: (i) En el de calle 3, N° 1047, General Pico, La Pampa, el 29 de agosto de 2018 (fojas 31/32); (ii) En el de calle 18 Norte N° 568, General Pico, La Pampa, la demandada se rehusó a recibir la pieza postal (fojas 33/34); (iii) En el de Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, C.A.B.A., se entregó la cédula en mano, negándose la persona que la recibió a firmar la recepción (fojas 35); y (iv) En el de Viamonte 494, piso 5°, C.A.B.A., se dejó la cédula en el buzón de correspondencia al no encontrar quien quisiera recibirla bajo recibo (fojas 36).-

A pesar de ello, la demandada se mantuvo en situación de rebeldía, sin cuestionar la decisión ni presentarse en el expediente.----------

CONSIDERANDO----------

Que la jurisdicción de esta Cámara como tribunal de amigables componedores ha sido expresamente convenida por las partes, con aplicación de las normas reglamentarias. En la cláusula 5 del contrato de fojas 15 se pactó lo siguiente: "Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente contrato será resuelta por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires a opción del demandante y sin expresión o causa alguna que motive dicha elección, como tribunal de amigables componedores único, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires tramitará ante el

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Trenque Lauquen". Y en la cláusula 5 del contrato de fojas 18, se pactó lo siguiente: "Los contratantes se sujetan y dan por aceptadas todas las condiciones establecidas en la Reglamentación General de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, cuya reglamentación y/o futuras ampliaciones o modificaciones se consideran parte integrante de este boleto como cláusulas del mismo. Toda cuestión que surja con motivo de la celebración, cumplimiento, incumplimiento, prórroga rescisión del presente boleto será sometida a la resolución de la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y en los términos del decreto 931/98. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires tramitará ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Trenque Lauquen".----------

Que las referidas estipulaciones implican el expreso e inequívoco consentimiento de la demandada a someterse a este tribunal arbitral, con aplicación de sus normas reglamentarias. Este pacto, autorizado por los artículos 736 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene como efecto prorrogar voluntariamente la jurisdicción de los tribunales judiciales que hubiesen sido competentes, en los términos de los artículos 1° y 2 de dicho Código, a favor de este tribunal arbitral (conf. CNCiv., sala C, 6/04/1967, Rev. La Ley 127-26; CNCiv., sala A, 13/06/1972, Rev. ED 50-463; CNCiv, sala A, 3/06/1976, Rev. ED 69-393; CNCiv., sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; C1CyC La Plata, sala 2, 17/03/1960, Rev. La Ley 102-860; CNCiv, sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; CNCom., sala E, 17/06/1994, autos Puleston, David R. y otros c. Bazzano, Osvaldo; CNCom., sala B, 20/10/1997, AP *on line*, N° 11/1751; CCiv.Com. y Minas Villa Mercedes, 4/06/1999, Rev. La Ley Gran Cuyo, 2001-187), y hacer parte de los contratos, por su voluntario sometimiento a ellas y su incorporación como parte de las estipulaciones de aquellos, tanto el Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/1998, como las Reglas y Usos del Comercio de Granos.----------

Que, conforme el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos, "la Cámara intervendrá en dichas cuestiones a través de su Comisión Directiva". Y, conforme su artículo 3, "será obligación de la Cámara laudar en los asuntos de su competencia, la que se determinará por la suscripción de la cláusula arbitral, sin necesidad de que las partes celebren compromiso arbitral. La aceptación de la jurisdicción arbitral podrá ser expresa o tácita, e importará el compromiso de acatar sus laudos y resoluciones, y la aceptación de sus Reglamentos". A la luz de las estipulaciones contenidas en los contratos, la jurisdicción de esta Cámara, y la aplicabilidad de sus reglamentos surge indubitable.----------

Que la existencia y autenticidad de los contratos no es un hecho controvertido. Por un lado, porque la demandada no los ha desconocido frente al traslado de la demanda, lo que genera, a la luz del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, la presunción de autenticidad. Esta norma, literalmente, establece que "El demandado deberá contestar la demanda –y en su caso reconvenir– en la forma prevista en el artículo 27 del presente Reglamento, debiendo además, reconocer o negar categóricamente los hechos invocados por la actora, la autenticidad de la documentación acompañada, y la recepción de las comunicaciones a él dirigidas, como asimismo, dar las explicaciones correspondientes respecto de los hechos que se le atribuyen. En caso de silencio

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

o respuesta evasivas o ambiguas, el tribunal podrá tener los hechos invocados como verdaderos, considerar la documentación como auténtica, y las comunicaciones como recibidas, siempre que otras constancias del expediente permitan arribar a tales convicciones". Y, por el otro, porque la firma y representación de la demandada en el contrato de fojas 15 están certificadas notarialmente, según acta y folio 323, del libro 29, del Registro Notarial N° 1 del departamento de Maraco, General Pico, provincia de La Pampa, a cargo del escribano Carlos O. Rodríguez Errea, de fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 17/18). Lo que hace plena fe sobre la suscripción del contrato.----------

Que, adicionalmente, ello se corrobora por el silencio de la demandada frente a la intimación realizada por la actora mediante las cartas documento de fecha 1° de junio de 2018 obrantes a fojas 9/12.----------

Que la demandada fue notificada del traslado de la demanda en todos los domicilios conocidos. Incluyendo no sólo el constituido en los contratos (en el cual, conforme surge de la cláusula 5 del contrato de fojas 15 "tendrá validez todo tipo de notificación"), sino también en el que la propia demandada declaró como su domicilio legal en la certificación notarial de fojas 16/17. No sobra señalar que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos, "se considerará que la notificación ha sido recibida por el destinatario, si se entregara en el domicilio constituido, en el real denunciado, en su residencia habitual, domicilio, establecimiento, sede de sus negocios, o domicilio postal, sin que pueda alegar el desconocimiento o la falta de autorización de la persona que haya firmado la constancia de recepción". Asimismo, es oportuno mencionar que, conforme el artículo 19 del mismo Reglamento, "las notificaciones se practicarán por el medio que determine el Director del Procedimiento, pudiendo hacerse por cédula, por piezas postales remitidas a través de correos, por medios telegráficos, por télex, por facsímil, o por cualquier otro que considere idóneo. La notificación por cédula se realizará por intermedio del personal de la Cámara, quien la entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, recogiendo su firma en la copia. En caso de negativa a firmar, la notificación se realizará fijando la pieza en la puerta de acceso al domicilio, dándose validez al informe del personal encargado de practicarla, salvo caso de irregularidades graves, negligencia o dolo que afecten los derechos de las partes. En los casos de notificación por correo, télex o facsímil, las constancias de recepción que usualmente se expiden serán prueba suficiente de notificación a los fines de este Reglamento. En todos los casos, las atestaciones efectuadas por la Cámara en el expediente referidas al medio a través del cual se efectuó la notificación harán plena fe entre las partes respecto de la veracidad y exactitud de las mismas".----------

Que en esos mismos domicilios se le notificó, también, la declaración de rebeldía y el llamado de autos para laudar, decisiones que la demandada consintió.----------

Que esta Cámara Arbitral actúa como tribunal de amigables componedores, condición que surge no sólo de la cláusula 5 del contrato de fojas 15, y del artículo 1° del Decreto 931/1998 que aprueba su Reglamento de Procedimientos, sino también del propio Reglamento, en cuyo artículo 49, párrafo 2°, se dispone que "el laudo se basará en razones de equidad, debiendo el tribunal decidir según su leal saber y entender y dando al caso la solución que -a su juicio- resuelva equitativamente las cuestiones sometidas a su consideración, sin sujetarse a formas ni a disposiciones legales".----------

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BOLCHARD 454 PISO 8° BUENOS AIRES

Que, por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 769 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que prescribe que "los amigables componedores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes les presentasen, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar sentencia según su saber y entender".----------

Que de lo dicho anteriormente se evidencia que en autos se ha seguido el procedimiento legal y reglamentariamente aplicable, y que se ha otorgado a La Pedrera oportunidad suficiente de ejercer su derecho de defensa en juicio. A pesar de lo cual no se presentó a estar a derecho ni mostró vocación alguna por participar en el proceso, optando voluntariamente por abstenerse de tomar intervención en el juicio.----------

Que de los contratos, cuya autenticidad fue examinada, surge acreditada la existencia de obligaciones a cargo de la demandada, consistentes en entregar a la actora 60 toneladas de soja y 300 toneladas de girasol, cuyo precio se aplicaría a cancelar ciertas facturas (que forman parte de la certificación notarial que la demandada realizó respecto del contrato de fojas 15) y el saldo de la cuenta corriente mercantil mantenida con la actora.----------

Que, sin perjuicio de la intimación de que dan cuenta las cartas documento de fojas 9/12, en los contratos las partes convinieron la mora automática en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Pedrera (cláusula 6 del contrato de fojas 15 y cláusula 4 del contrato de fojas 18).----------

Que, recogiendo el principio establecido en el artículo 769 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Reglamento prescribe que "el tribunal dictará el laudo principalmente sobre la base de la documentación que se agregue y a las explicaciones que requiera de las partes o terceros" y que "sólo en los casos en que lo considere necesario, producirá la prueba ofrecida por las partes, o cualquier otra que estime necesaria para conocer la realidad de los hechos. La desestimación de prueba por parte del tribunal sólo podrá ser invocada como agravio, en la medida en que su necesidad surja manifiesta, o se demuestre inequívocamente que la misma era imprescindible" (artículo 33). Asimismo, recogiendo el principio contenido en el artículo 377 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Reglamento dispone que "cada parte deberá hacer sus máximos esfuerzos para probar los hechos que invoca y convencer al tribunal de la razón que le asiste" y que "el laudo no podrá fundarse sólo en la conducta de las partes en el juicio arbitral, pero ésta podrá ser evaluada a la luz de los principios que inspiran este Reglamento, y formar elemento de convicción que corrobore otras pruebas o indicios" (artículo 37).----------

Que la actora ha demostrado suficientemente las obligaciones contraídas por la demandada. Y esta, a la luz de los principios enunciados, tenía la carga de acreditar su cumplimiento. El incumplimiento de esa carga conduce a tener por probado que La Pedrera no entregó la mercadería prometida.----------

Que, así acreditada la existencia y el incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Pedrera, corresponde determinar las consecuencias de ese incumplimiento.----------

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUCHARD 454 PISO 8° BUENOS AIRES

Que, para ello, corresponde aplicar las "Reglas y Usos del Comercio de Granos" aprobadas en Acta Intersectorial del 3 de marzo de 2016 y publicadas en el sitio web de la Cámara (http://www.cabcbue.com.ar/#!/arb_reglasyusos#childContent). Ello no sólo porque fueron aceptadas e incorporadas a los contratos como estipulaciones de los mismos a tenor de la cláusula 5, sino también porque en ellas se prevé que "toda vez que en un contrato de los enumerados en el inciso anterior figure la expresión "Condiciones Cámara" y/o cuando las partes hayan sometido la solución de sus divergencias a la jurisdicción de una Cámara Arbitral, se entenderá que la aplicación de estas Reglas y Usos ha sido pactada en forma irrevocable" (artículo 1.2).----------

Que los principios generales del derecho y las normas legales otorgan al acreedor de una obligación, el derecho a emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado (artículo 730, inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación). Coherente con ello, en las Reglas y Usos se dispone que "el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones principales nacidas del contrato, dará derecho a la contraria a ejercer las acciones tendientes a procurar su cumplimiento 'en especie' o a resolver el contrato por incumplimiento y exigir el pago de los daños y perjuicios" (artículo 39.1). Y, de manera similar, el artículo 11.3, aplicable específicamente a la modalidad contractual de los contratos de fojas 15 y 18, dispone que "en caso de incumplimiento en la entrega por parte del vendedor o en la recepción de la mercadería por el comprador, la contraparte tendrá derecho a reclamar el cumplimiento en especie o la recepción de la mercadería conforme a las reglas generales, o bien resolver el contrato por incumplimiento y reclamar la indemnización de los perjuicios".----------

Que, en la demanda, Tomás reclama el cumplimiento *in natura* de las obligaciones asumidas por La Pedrera. Derecho que surge, como se vio, tanto de las normas legales como de las propias contractuales que las partes acordaron. Ello así, y acreditado como está el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la demandada en los contratos de fojas 15 y 18, corresponde hacer lugar a la demanda y condenar a La Pedrera a entregar a Tomás la cantidad de 60 toneladas de soja y 300 toneladas de girasol en las condiciones de los contratos. El valor correspondiente a la mercadería que se entregue, al precio establecido en los contratos, se aplicará a la cancelación de las facturas mencionadas en el contrato de fojas 15 y el saldo será acreditado por la actora en la cuenta corriente mercantil que las partes mantienen, de conformidad con lo estipulado en los contratos.----------

Que la actora reclama, también, los intereses. En función de la mora automática pactada por las partes en los contratos, se determina que el incumplimiento de la demandada acaeció el 31 de mayo de 2017 respecto del contrato de fojas 15 (fecha límite estipulada para la entrega de la soja) y el 31 de marzo de 2018 respecto del contrato de fojas 18 (fecha límite estipulada para la entrega del girasol). Tratándose de una condena a entregar cosas, el Tribunal entiende equitativo fijar un interés del 6% (seis por ciento anual) sobre el valor de la mercadería no entregada, desde la fecha de la mora (como se indicó precedentemente) hasta el efectivo pago.----------

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES
BOUCHARD 454
PISO 8º

Que asimismo, en razón del vencimiento de la demandada, corresponde se le impongan las costas del presente juicio, con el alcance dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Procedimientos. Por este concepto, además de los restantes gastos y honorarios en que la actora hubiese incurrido para ejercer su defensa la demandada deberá reintegrarle la suma de $ 51.000,00 (pesos cincuenta y un mil) oportunamente pagada por aquella a esta Cámara en los términos del artículo 7 del Reglamento de Procedimientos.----------

Por todo ello, la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, en su carácter de tribunal de amigables componedores resuelve dictar el siguiente,----------

----------**L A U D O :**----------

(1°)- Hacer lugar a la demanda y declarar el incumplimiento de la demandada a las obligaciones asumidas en los contratos de autos.----------

(2°)- Condenar a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada a entregar a Tomás Hermanos y Compañía Sociedad Anónima las siguientes cantidades de granos: **(i)** Sesenta mil (60.000) kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, provincia de Santa Fe; **(ii)** Trescientos mil (300.000) kilogramos de girasol condiciones cámara, en General Deheza, provincia de Córdoba; y **(iii)** La cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en concepto de intereses, a liquidarse conforme lo dispuesto en los considerandos. La cantidad total de granos que resulten por aplicación de los aquí dispuesto deberá ser efectuada por la demandada dentro de los quince (15) días hábiles de notificado este laudo.----------

(3°)- Imponer a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada las costas de este proceso, con el alcance dispuesto en los considerandos.----------

(4°)- Notifíquese a las partes".----------

Lo precedentemente transcripto es copia fiel del laudo arbitral dictado por la Comisión Directiva de esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales en la demanda arbitral N° **41/18**, caratulada **"Tomás Hermanos y Cía. S.A. c/ Agro La Pedrera S.R.L."**, cuyo original se encuentra registrado en el libro de actas de la Cámara correspondiente al acta N° 08/18 del 3 de octubre de 2018, y cuya copia auténtica –firmada por Presidente y Secretario Honorario– se encuentra agregada en el expediente arbitral.----------

A los fines que correspondan, se hace constar que:----------

- El laudo transcripto fue notificado a la demandada: (i) En el domicilio de la calle Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ocho de octubre de dos mil dieciocho; (ii) En el domicilio de Viamonte 494, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cinco de octubre de dos mil dieciocho; y (iii) En el domicilio de Calle 3, N°

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

1047 (entre calles 20 y 22), General Pico, provincia de La Pampa, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.----------

- Con posterioridad a ello, no existe en autos recurso alguno contra el laudo ni comunicación alguna de la demandada, por lo que el laudo ha quedado consentido y vencido el plazo para su cumplimiento.----------

A mayor recaudo, se transcriben los artículos 51, 52, 53 y 57 del Reglamento de Procedimientos para la Solución de Controversias ante las Cámaras Arbitrales de Cereales y Afines, aprobado por Decreto PEN N° 931/98.----------

Art. 51.- Efectos del laudo.----------
El laudo consentido o la resolución recaída en instancia de reconsideración en su caso será definitivo, y producirá el efecto de la cosa juzgada respecto de las cuestiones sometidas a decisión del tribunal.----------
Tendrá el carácter y efectos de una sentencia judicial, siendo de cumplimiento obligatorio.-----
Sin perjuicio del derecho a promover su ejecución en los términos del artículo siguiente, el interesado podrá solicitar –respecto del incumplidor– la aplicación de las sanciones que prevean los Reglamentos o Estatutos de la Cámara o de la Bolsa que la misma integre.----------

Art. 52.- Ejecución-Título.----------
El laudo firme causará ejecutoria y habilitará al interesado a requerir su cumplimiento forzado en la forma prevista en las normas vigentes, bajo las reglas correspondientes al trámite de ejecución de sentencias judiciales.----------
La ejecución podrá promoverse con un testimonio del laudo que expedirá la Cámara, firmado por su Presidente y Secretario, o quienes estatutariamente los reemplacen. En el mismo, se transcribirán las normas contenidas en el presente artículo, y en los artículos 51, 53 y 57 del presente Reglamento y se dejará constancia de la fecha en que el laudo ha sido notificado a las partes y de cualquier otra circunstancia que se estime relevante.----------

Art. 53.- Irrecurribilidad-Excepciones.----------
El laudo que dicte el tribunal será irrecurrible. No se admitirá contra el mismo recurso alguno, a excepción de los de la aclaratoria, reconsideración y unificación, los que deberán interponerse por escrito y fundados. El plazo que se fija para su deducción no es común, y correrá independientemente por cada parte.----------

Art. 57.- Nulidad.----------
Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, podrá requerirse –ante el órgano judicial competente del lugar asiento del tribunal arbitral– la nulidad del laudo definitivo dentro de los cinco (5) días de notificado, en la forma y por las causales previstas en las normas legales vigentes (las que deben interpretarse con carácter restrictivo) y, excepcionalmente, cuando el laudo haya violado en forma manifiesta disposiciones de orden público o normas cuya aplicación no pudiera omitirse.----------
El planteo judicial de nulidad sólo procederá luego de agotados todos los recursos que autoriza el presente Reglamento, siempre que la parte que pretende hacerlo valer haya planteado en forma inequívoca la causal en que se funda, en la primera oportunidad procesal en que se haya presentado, permitiendo al tribunal pronunciarse sobre ella.----------
En cualquier caso, declarada la nulidad del laudo, el juez remitirá nuevamente los antecedentes al tribunal arbitral a fin de que dicte un nuevo laudo conforme a lo prescripto por la sentencia judicial.----------
La impugnación judicial por nulidad no suspenderá la ejecución del laudo, salvo que este efecto sea expresamente atribuido por la ley.----------

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

CABC

Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales

www.cabcbue.com.ar

Bouchard 454 - 8° Piso - C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: +54 11 4311-6020
Fax.: +54 11 4311-2552

59

En los casos en que la impugnación no se deduzca ante la propia Cámara, se considera una carga del recurrente comunicar al tribunal la interposición de la impugnación –denunciando su radicación– dentro de las veinticuatro (24) horas de deducida.----------

Expedido en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.----------

José Fernando Castelli
Secretario Honorario

Victor Javier Buján
Presidente

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES
BOUCHARD 454
PISO 8°
BUENOS AIRES

60

CABC

Buenos Aires, 4 de octubre 2018.-

Señores
TOMÁS HERMANOS Y CÍA. S.A.
Atn. Dr. Alejandro Iturbe
Sarmiento 747
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref: Demanda N° 41/18.-

De mi consideración:

Cumplo en dirigirme a Ud. en las actuaciones arbitrales de la referencia, caratuladas "**TOMÁS HERMANOS Y CÍA. S.A. c/ AGRO LA PEDRERA S.R.L.**", de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, a fin de hacerles saber que la Comisión Directiva de la Cámara, en su carácter de tribunal arbitral, en sesión del 3 de octubre 2018, ha dictado laudo definitivo, cuya parte dispositiva transcribo:

"**VISTOS... CONSIDERANDO... LAUDO:** (1°)- Hacer lugar a la demanda y declarar el incumplimiento de la demandada a las obligaciones asumidas en los contratos de autos. (2°)- Condenar a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada a entregar a Tomás Hermanos y Compañía Sociedad Anónima las siguientes cantidades de granos: **(i)** Sesenta mil (60.000) kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, provincia de Santa Fe; **(ii)** Trescientos mil (300.000) kilogramos de girasol condiciones cámara, en General Deheza, provincia de Córdoba; y **(iii)** La cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en concepto de intereses, a liquidarse conforme lo dispuesto en los considerandos. La cantidad total de granos que resulten por aplicación de los aquí dispuesto deberá ser efectuada por la demandada dentro de los quince (15) días hábiles de notificado este laudo. (3°)- Imponer a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada las costas de este proceso, con el alcance dispuesto en los considerandos. **Firmado**: Víctor Javier Buján, Presidente; José Fernando Castelli, Secretario Honorario."

Se acompaña copia íntegra del laudo, en siete (7) fojas.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Dr. Roque J. Caivano
Gerente Jurídico

E-mail: roque.caivano@cabcbue.com.ar

Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales
www.cabcbue.com.ar

Bouchard 454 – 8° Piso – C1106AEF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: +54 11 4311-6020
Fax: +54 11 4311-2552

CABC

Cámara Arbitral
de la Bolsa de Cereales

www.cabcbue.com.ar

Bouchard 454 - 8° Piso - C1106ABF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: +54 11 4311-6020
Fax: +54 11 4311-2552

61

Buenos Aires, 3 de octubre 2018.-

VISTOS: Estas actuaciones arbitrales caratuladas **"TOMÁS HERMANOS Y CÍA. S.A. c/ AGRO LA PEDRERA S.R.L." (Demanda N° 41/18)**, de trámite por ante esta Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, de cuyos antecedentes resulta.

I.- Con fecha 19 de junio de 2018, Tomás Hermanos y Cía. S.A. [en adelante, Tomás o la actora] se presenta ante esta Cámara iniciando demanda arbitral contra Agro La Pedrera S.R.L. (CUIT N° 30-71470421-0) [en adelante, La Pedrera o la demandada] por incumplimiento de dos contratos de compraventa de granos.

Mediante el primero (N° 00111388, obrante a fojas 15), la demandada vendió a la actora 60 toneladas de soja condiciones cámara, al precio de $ 26,20 más IVA el quintal, a entregar en Rosario entre el 1° de abril y el 31 de mayo de 2017. El pago se haría, contra entrega de la mercadería, aplicándose a la cancelación de las facturas 181-2270 (por US$ 2.590,41, con vencimiento el 31 de mayo de 2018), 181-2271 (por US$ 15.162,06, con vencimiento el 31 de mayo de 2018) y 181-2274 (por US$ 17.669,19, con vencimiento el 30 de mayo de 2018) y, luego, al saldo deudor que el vendedor registre en la cuenta corriente mercantil mantenida entre ambas partes.

Mediante el segundo (N° 00111437, obrante a fojas 18), la demandada vendió a la actora 300 toneladas de girasol condiciones cámara, al precio de US$ 30,00 más IVA el quintal, a entregar en General Deheza entre el 1° y el 31 de marzo de 2018. El pago se haría, contra entrega de la mercadería, acreditándose en la cuenta corriente mercantil mantenida entre ambas partes.

Señala la actora que la demandada posee saldo deudor en la cuenta corriente mercantil nro. 46424, que los contratos se celebraron para permitir que la demandada cancele la deuda mediante la entrega de granos, y que no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en ellos a pesar de las intimaciones que le realizara mediante cartas documentos de fechas 1° de junio de 2018, que obran a fojas 9/12, las cuales no fueron respondidas por La Pedrera.

En consecuencia, solicita se condene a la demandada a la entrega de 300 toneladas de girasol y de 60 toneladas de soja, más intereses y costas.

II.- De la demanda y de la documental adjunta se corrió traslado a La Pedrera, en los términos reglamentarios, al domicilio constituido en los contratos (calle 18 Norte N° 568, General Pico, provincia de La Pampa). La pieza postal conteniendo la cédula y las copias de la demanda y sus adjuntos, fue recibida en ese domicilio el 3 de julio de 2018 (fojas 23/24).

Adicionalmente, y a efectos de garantizar que la demandada tomara efectivo conocimiento de la demanda, también se notificó el traslado a otros domicilios conocidos: (i) Al que surge como su domicilio fiscal registrado ante la AFIP, según constancias de fojas 20 (calle 3, N° 1047 entre calles 20 y 22, General Pico, provincia de La Pampa), habiéndose recibido la pieza postal el 3 de julio de 2018 (fojas 21/22); (ii) Al que surge como su domicilio legal de la certificación notarial de fojas 16 (Viamonte 494, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), habiéndose dejado la cédula y sus adjuntos en el buzón de correspondencia de ese domicilio el 26 de junio de 2018 (fojas 27); y (iii) Al domicilio que surge de

BOUCHARD 454 PISO 8º

otras actuaciones en que la demandada fue parte ante esta Cámara Arbitral (Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) donde la cédula y sus adjuntos fueron recibidos el 3 de agosto de 2018 (fojas 29).

En las cédulas se hizo constar lo dispuesto en los artículos 21, 27, 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/98, que establecen la carga de contestar la demanda dentro del plazo reglamentario de cinco (5) días hábiles (bajo apercibimiento de rebeldía) y de constituir domicilio dentro de la Ciudad de Buenos Aires (bajo apercibimiento de tener las sucesivas resoluciones por notificadas en la forma automática en el expediente).

III.- A pesar de las aludidas notificaciones, La Pedrera no contestó la demanda ni se presentó en el expediente a formular descargo alguno.

Ante su silencio frente al traslado de la demanda, mediante el auto del 22 de agosto de 2018 (fojas 30), el Director del Procedimiento declaró su rebeldía, dio por caduco su derecho a contestar la demanda y tuvo por constituido su domicilio en la Secretaria de la Cámara (artículo 21 del Reglamento de Procedimientos), teniendo presente su omisión de contestar la demanda a los fines de los artículos 5, 29 y 33 del Reglamento de Procedimientos. Asimismo, dispuso la remisión de los antecedentes a estudio de los árbitros a los fines de laudar.

Esta decisión fue notificada a la demandada en todos sus domicilios conocidos: (i) En el de calle 3, N° 1047, General Pico, La Pampa, el 29 de agosto de 2018 (fojas 31/32); (ii) En el de calle 18 Norte N° 568, General Pico, La Pampa, la demandada se rehusó a recibir la pieza postal (fojas 33/34); (iii) En el de Presidente Roque Sáenz Peña 885, piso 4°, oficina K, C.A.B.A., se entregó la cédula en mano, negándose la persona que la recibió a firmar la recepción (fojas 35); y (iv) En el de Viamonte 494, piso 5°, C.A.B.A., se dejó la cédula en el buzón de correspondencia al no encontrar quien quisiera recibirla bajo recibo (fojas 36).

A pesar de ello, la demandada se mantuvo en situación de rebeldía, sin cuestionar la decisión ni presentarse en el expediente.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción de esta Cámara como tribunal de amigables componedores ha sido expresamente convenida por las partes, con aplicación de las normas reglamentarias. En la cláusula 5 del contrato de fojas 15 se pactó lo siguiente: "Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente contrato será resuelta por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires a opción del demandante y sin expresión o causa alguna que motive dicha elección, como tribunal de amigables componedores único, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires tramitará ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Trenque Lauquen". Y en la cláusula 5 del contrato de fojas 18, se pactó lo siguiente: "Los contratantes se sujetan y dan por aceptadas todas las condiciones establecidas en la Reglamentación General de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales,

cuya reglamentación y/o futuras ampliaciones o modificaciones se consideran parte integrante de este boleto como cláusulas del mismo. Toda cuestión que surja con motivo de la celebración, cumplimiento, incumplimiento, prórroga rescisión del presente boleto será sometida a la resolución de la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y en los términos del decreto 931/98. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires tramitará ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Trenque Lauquen".

Que las referidas estipulaciones implican el expreso e inequívoco consentimiento de la demandada a someterse a este tribunal arbitral, con aplicación de sus normas reglamentarias. Este pacto, autorizado por los artículos 736 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene como efecto prorrogar voluntariamente la jurisdicción de los tribunales judiciales que hubiesen sido competentes, en los términos de los artículos 1° y 2 de dicho Código, a favor de este tribunal arbitral (conf. CNCiv., sala C, 6/04/1967, Rev. La Ley 127-26; CNCiv., sala A, 13/06/1972, Rev. ED 50-463; CNCiv, sala A, 3/06/1976, Rev. ED 69-393; CNCiv., sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; C1CyC La Plata, sala 2, 17/03/1960, Rev. La Ley 102-860; CNCiv, sala G, 14/08/1990, Rev. La Ley 1990-E-148; CNCom., sala E, 17/06/1994, autos Puleston, David R. y otros c. Bazzano, Osvaldo; CNCom., sala B, 20/10/1997, AP *on line*, N° 11/1751; CCiv.Com. y Minas Villa Mercedes, 4/06/1999, Rev. La Ley Gran Cuyo, 2001-187), y hacer parte de los contratos, por su voluntario sometimiento a ellas y su incorporación como parte de las estipulaciones de aquellos, tanto el Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/1998, como las Reglas y Usos del Comercio de Granos.

Que, conforme el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos, "la Cámara intervendrá en dichas cuestiones a través de su Comisión Directiva". Y, conforme su artículo 3, "será obligación de la Cámara laudar en los asuntos de su competencia, la que se determinará por la suscripción de la cláusula arbitral, sin necesidad de que las partes celebren compromiso arbitral. La aceptación de la jurisdicción arbitral podrá ser expresa o tácita, e importará el compromiso de acatar sus laudos y resoluciones, y la aceptación de sus Reglamentos". A la luz de las estipulaciones contenidas en los contratos, la jurisdicción de esta Cámara, y la aplicabilidad de sus reglamentos surge indubitable.

Que la existencia y autenticidad de los contratos no es un hecho controvertido. Por un lado, porque la demandada no los ha desconocido frente al traslado de la demanda, lo que genera, a la luz del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, la presunción de autenticidad. Esta norma, literalmente, establece que "El demandado deberá contestar la demanda –y en su caso reconvenir– en la forma prevista en el artículo 27 del presente Reglamento, debiendo además, reconocer o negar categóricamente los hechos invocados por la actora, la autenticidad de la documentación acompañada, y la recepción de las comunicaciones a él dirigidas, como asimismo, dar las explicaciones correspondientes respecto de los hechos que se le atribuyen. En caso de silencio o respuesta evasivas o ambiguas, el tribunal podrá tener los hechos invocados como verdaderos, considerar la documentación como auténtica, y las comunicaciones como recibidas, siempre que otras constancias del expediente permitan arribar a tales convicciones". Y, por el otro, porque la firma y

representación de la demandada en el contrato de fojas 15 están certificadas notarialmente, según acta y folio 323, del libro 29, del Registro Notarial N° 1 del departamento de Maraco, General Pico, provincia de La Pampa, a cargo del escribano Carlos O. Rodríguez Errea, de fecha 20 de febrero de 2018 (fojas 17/18). Lo que hace plena fe sobre la suscripción del contrato.

Que, adicionalmente, ello se corrobora por el silencio de la demandada frente a la intimación realizada por la actora mediante las cartas documento de fecha 1° de junio de 2018 obrantes a fojas 9/12.

Que la demandada fue notificada del traslado de la demanda en todos los domicilios conocidos. Incluyendo no sólo el constituido en los contratos (en el cual, conforme surge de la cláusula 5 del contrato de fojas 15 "tendrá validez todo tipo de notificación"), sino también en el que la propia demandada declaró como su domicilio legal en la certificación notarial de fojas 16/17. No sobra señalar que, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos, "se considerará que la notificación ha sido recibida por el destinatario, si se entregara en el domicilio constituido, en el real denunciado, en su residencia habitual, domicilio, establecimiento, sede de sus negocios, o domicilio postal, sin que pueda alegar el desconocimiento o la falta de autorización de la persona que haya firmado la constancia de recepción". Asimismo, es oportuno mencionar que, conforme el artículo 19 del mismo Reglamento, "las notificaciones se practicarán por el medio que determine el Director del Procedimiento, pudiendo hacerse por cédula, por piezas postales remitidas a través de correos, por medios telegráficos, por télex, por facsímil, o por cualquier otro que considere idóneo. La notificación por cédula se realizará por intermedio del personal de la Cámara, quien la entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, recogiendo su firma en la copia. En caso de negativa a firmar, la notificación se realizará fijando la pieza en la puerta de acceso al domicilio, dándose validez al informe del personal encargado de practicarla, salvo caso de irregularidades graves, negligencia o dolo que afecten los derechos de las partes. En los casos de notificación por correo, télex o facsímil, las constancias de recepción que usualmente se expiden serán prueba suficiente de notificación a los fines de este Reglamento. En todos los casos, las atestaciones efectuadas por la Cámara en el expediente referidas al medio a través del cual se efectuó la notificación harán plena fe entre las partes respecto de la veracidad y exactitud de las mismas".

Que en esos mismos domicilios se le notificó, también, la declaración de rebeldía y el llamado de autos para laudar, decisiones que la demandada consintió.

Que esta Cámara Arbitral actúa como tribunal de amigables componedores, condición que surge no sólo de la cláusula 5 del contrato de fojas 15, y del artículo 1° del Decreto 931/1998 que aprueba su Reglamento de Procedimientos, sino también del propio Reglamento, en cuyo artículo 49, párrafo 2°, se dispone que "el laudo se basará en razones de equidad, debiendo el tribunal decidir según su leal saber y entender y dando al caso la solución que -a su juicio- resuelva equitativamente las cuestiones sometidas a su consideración, sin sujetarse a formas ni a disposiciones legales".

Que, por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 769 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que prescribe que "los amigables componedores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 431 PISO 6°

antecedentes o documentos que las partes les presentasen, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar sentencia según su saber y entender".

Que de lo dicho anteriormente se evidencia que en autos se ha seguido el procedimiento legal y reglamentariamente aplicable, y que se ha otorgado a La Pedrera oportunidad suficiente de ejercer su derecho de defensa en juicio. A pesar de lo cual no se presentó a estar a derecho ni mostró vocación alguna por participar en el proceso, optando voluntariamente por abstenerse de tomar intervención en el juicio.

Que de los contratos, cuya autenticidad fue examinada, surge acreditada la existencia de obligaciones a cargo de la demandada, consistentes en entregar a la actora 60 toneladas de soja y 300 toneladas de girasol, cuyo precio se aplicaría a cancelar ciertas facturas (que forman parte de la certificación notarial que la demandada realizó respecto del contrato de fojas 15) y el saldo de la cuenta corriente mercantil mantenida con la actora.

Que, sin perjuicio de la intimación de que dan cuenta las cartas documento de fojas 9/12, en los contratos las partes convinieron la mora automática en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Pedrera (cláusula 6 del contrato de fojas 15 y cláusula 4 del contrato de fojas 18).

Que, recogiendo el principio establecido en el artículo 769 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Reglamento prescribe que "el tribunal dictará el laudo principalmente sobre la base de la documentación que se agregue y a las explicaciones que requiera de las partes o terceros" y que "sólo en los casos en que lo considere necesario, producirá la prueba ofrecida por las partes, o cualquier otra que estime necesaria para conocer la realidad de los hechos. La desestimación de prueba por parte del tribunal sólo podrá ser invocada como agravio, en la medida en que su necesidad surja manifiesta, o se demuestre inequívocamente que la misma era imprescindible" (artículo 33). Asimismo, recogiendo el principio contenido en el artículo 377 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el Reglamento dispone que "cada parte deberá hacer sus máximos esfuerzos para probar los hechos que invoca y convencer al tribunal de la razón que le asiste" y que "el laudo no podrá fundarse sólo en la conducta de las partes en el juicio arbitral, pero ésta podrá ser evaluada a la luz de los principios que inspiran este Reglamento, y formar elemento de convicción que corrobore otras pruebas o indicios" (artículo 37).

Que la actora ha demostrado suficientemente las obligaciones contraídas por la demandada. Y esta, a la luz de los principios enunciados, tenía la carga de acreditar su cumplimiento. El incumplimiento de esa carga conduce a tener por probado que La Pedrera no entregó la mercadería prometida.

Que, así acreditada la existencia y el incumplimiento de las obligaciones a cargo de La Pedrera, corresponde determinar las consecuencias de ese incumplimiento.

Que, para ello, corresponde aplicar las "Reglas y Usos del Comercio de Granos" aprobadas en Acta Intersectorial del 3 de marzo de 2016 y publicadas en el sitio web de la Cámara (http://www.cabcbue.com.ar/#!/arb_reglasyusos#childContent). Ello no sólo porque fueron aceptadas e incorporadas a los contratos como

CÁMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

66

estipulaciones de los mismos a tenor de la cláusula 5, sino también porque en ellas se prevé que "toda vez que en un contrato de los enumerados en el inciso anterior figure la expresión "Condiciones Cámara" y/o cuando las partes hayan sometido la solución de sus divergencias a la jurisdicción de una Cámara Arbitral, se entenderá que la aplicación de estas Reglas y Usos ha sido pactada en forma irrevocable" (artículo 1.2).

Que los principios generales del derecho y las normas legales otorgan al acreedor de una obligación, el derecho a emplear los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado (artículo 730, inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación). Coherente con ello, en las Reglas y Usos se dispone que "el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones principales nacidas del contrato, dará derecho a la contraria a ejercer las acciones tendientes a procurar su cumplimiento 'en especie' o a resolver el contrato por incumplimiento y exigir el pago de los daños y perjuicios" (artículo 39.1). Y, de manera similar, el artículo 11.3, aplicable específicamente a la modalidad contractual de los contratos de fojas 15 y 18, dispone que "en caso de incumplimiento en la entrega por parte del vendedor o en la recepción de la mercadería por el comprador, la contraparte tendrá derecho a reclamar el cumplimiento en especie o la recepción de la mercadería conforme a las reglas generales, o bien resolver el contrato por incumplimiento y reclamar la indemnización de los perjuicios".

Que, en la demanda, Tomás reclama el cumplimiento *in natura* de las obligaciones asumidas por La Pedrera. Derecho que surge, como se vio, tanto de las normas legales como de las propias contractuales que las partes acordaron. Ello así, y acreditado como está el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la demandada en los contratos de fojas 15 y 18, corresponde hacer lugar a la demanda y condenar a La Pedrera a entregar a Tomás la cantidad de 60 toneladas de soja y 300 toneladas de girasol en las condiciones de los contratos. El valor correspondiente a la mercadería que se entregue, al precio establecido en los contratos, se aplicará a la cancelación de las facturas mencionadas en el contrato de fojas 15 y el saldo será acreditado por la actora en la cuenta corriente mercantil que las partes mantienen, de conformidad con lo estipulado en los contratos.

Que la actora reclama, también, los intereses. En función de la mora automática pactada por las partes en los contratos, se determina que el incumplimiento de la demandada acaeció el 31 de mayo de 2017 respecto del contrato de fojas 15 (fecha límite estipulada para la entrega de la soja) y el 31 de marzo de 2018 respecto del contrato de fojas 18 (fecha límite estipulada para la entrega del girasol). Tratándose de una condena a entregar cosas, el Tribunal entiende equitativo fijar un interés del 6% (seis por ciento anual) sobre el valor de la mercadería no entregada, desde la fecha de la mora (como se indicó precedentemente) hasta el efectivo pago.

6% anual sobre el valor mercadería no entregada

Que asimismo, en razón del vencimiento de la demandada, corresponde se le impongan las costas del presente juicio, con el alcance dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Procedimientos. Por este concepto, además de los restantes gastos y honorarios en que la actora hubiese incurrido para ejercer su defensa la demandada deberá reintegrarle la suma de $ 51.000,00 (pesos cincuenta y un

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES BUENOS AIRES BOUCHARD 454 PISO 8°

mil) oportunamente pagada por aquella a esta Cámara en los términos del artículo 7 del Reglamento de Procedimientos.

Por todo ello, la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, en su carácter de tribunal de amigables componedores resuelve dictar el siguiente,

L A U D O :

(1°)- Hacer lugar a la demanda y declarar el incumplimiento de la demandada a las obligaciones asumidas en los contratos de autos.

(2°)- Condenar a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada a entregar a Tomás Hermanos y Compañía Sociedad Anónima las siguientes cantidades de granos: (i) Sesenta mil (60.000) kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, provincia de Santa Fe; (ii) Trescientos mil (300.000) kilogramos de girasol condiciones cámara, en General Deheza, provincia de Córdoba; y (iii) La cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en concepto de intereses, a liquidarse conforme lo dispuesto en los considerandos. La cantidad total de granos que resulten por aplicación de los aquí dispuesto deberá ser efectuada por la demandada dentro de los quince (15) días hábiles de notificado este laudo.

(3°)- Imponer a Agro La Pedrera Sociedad de Responsabilidad Limitada las costas de este proceso, con el alcance dispuesto en los considerandos.

(4°)- Notifíquese a las partes.

Lo transcripto precedentemente es copia fiel de su original obrante en acta de sesión de Comisión Directiva N° 08/18, de la fecha.

José Fernando Castelli
Secretario Honorario

Víctor Javier Buján
Presidente

CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES
BOUCHARD 454
PISO 8°
BUENOS AIRES

30040855

9

68

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	Nº A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE
DOMICILIO
LAMADRID Nº 91
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6530 | CARLOS CASARES | BUENOS AIRES

Agro La Pedrera S.R.L
DOMICILIO
Calle 18 Norte Nº 568
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6360 | Gral. Pico | La Pampa

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO
FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE
DOMICILIO
LAMADRID Nº 91
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6530 | CARLOS CASARES | BUENOS AIRES

Agro La Pedrera S.R.L
DOMICILIO
Calle 18 Norte Nº 568
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6360 | Gral. Pico | La Pampa

Doble por aquí

Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 300.000 Kilogramos de GIRASOL que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios, en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto en fecha 10/01/2018 por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal –entre el 01/03/2018 al 31/03/2018- se pactó a los efectos de registrar/impactar el monto de dicha venta, en el saldo de la cuenta corriente mercantil bajo el número 46424 que vuestra empresa tiene abierta en la empresa de mi representada, la que de es de su cabal conocimiento, y de la cual prestó entera conformidad con la composición de la misma, y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado produciéndose la mora automática, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 300.000 kilogramos de girasol y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por el saldo deudor de la cuenta corriente, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará, asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid Nº 91 de la Ciudad de Carlos Casares TE 02395450455 y/o 01143261375/6; email: ai@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado.

Doble por aquí

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T°VI F°180 C.A.T.L.
T°59 F°567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21[illegible]6658-6

CORREO ARGENTINO
1 JUN 2018

CONFRONTADO CONFORME

30040854 10

69

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	Nº A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE

DOMICILIO: LAMADRID Nº 91

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
6530	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES

Agro La Pedrera S.R.L

DOMICILIO: Calle 18 Norte Nº 568

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
6360	Gral. Pico	La Pampa

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA — FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE

DOMICILIO: LAMADRID Nº 91

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
6530	CARLOS CASARES	BUENOS AIRES

Agro La Pedrera S.R.L

DOMICILIO: Calle 18 Norte Nº 568

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
6360	Gral. Pico	La Pampa

Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 60.000 Kilogramos de SOJA que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios, en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal se pactó a los efectos de cancelar facturas de insumos por Usted adeudadas (FC 181-2270 de U$S 2.590,41 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2271 de U$S 15.162,06 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2366 de U$S 3.331,73 con vencimiento el 30/05/2018, FC 181-2303 de U$S 1.056 con vencimiento el 05/03/2018 y FC 181-2345 de U$S 2.004 con vencimiento el 15/03/2018) y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado /o en su caso, por falta de pago de la deuda que posee con mi representada –produciéndose la mora automática-, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 60.000 kilogramos de soja y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por la falta de pago de las facturas, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará, asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid Nº 91 de la Ciudad de Carlos Casares (TE 02395450455 y/o 01143261375/6; email: ai@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado.

Doble por aquí

Doble por aquí

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VIII F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21678566-4

RECIBIDO
01 JUN 2018

CONFRONTADO CONFORME

4010905100

30040912

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	Nº A. R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
ALEJANDRO ITURBE		**Agro La Pedrera SRL**
DOMICILIO: LAMADRID Nº 91		DOMICILIO: calle 3 nº1047
CÓDIGO POSTAL: 6530 — LOCALIDAD: CARLOS CASARES — PROVINCIA: BUENOS AIRES		CÓDIGO POSTAL: 6360 — LOCALIDAD: Gral. Fico — PROVINCIA: La Pampa

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA — FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DEST NATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA / Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO
ALEJANDRO ITURBE	**Agro La Pedrera**
DOMICILIO: LAMADRID Nº 91	DOMICILIO: calle 3 nº1047
CÓDIGO POSTAL: 6530 — LOCALIDAD: CARLOS CASARES — PROVINCIA: BUENOS AIRES	CÓDIGO POSTAL: 6360 — LOCALIDAD: Gral. Fco — PROVINCIA: La Pampa

Doble por aquí

Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 300.000 Kilogramos de GIRASOL que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto en fecha 10/01/2018 por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal –entre el 01/03/2018 al 31/03/2018- se pactó a los efectos de registrar/imputar el monto de dicha venta, en el saldo de la cuenta corriente mercantil bajo el número 46424 que vuestra empresa tiene abierta en la empresa de mi representada, la que de es de su cabal conocimiento, y de la cual prestó entera conformidad con la composición de la misma, y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado produciéndose la mora automática, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 300.000 kilogramos de girasol y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por el saldo deudor de la cuenta corriente, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid Nº 91 de la Ciudad de Carlos Casares (TE 02395450455 y/o 011432613756; email: al@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado.

Doble por aquí

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T°VI F°16 CATL
T°59 F°567 C.P.A.C.
CUIT 20-21678656-3

CORREO ARGENTINO
01 JUN. 2018

CONFRONTADO CONFORME

29726846 12

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE | Nº A.R. (Troquel T&T) | DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE
DOMICILIO
LAMADRID Nº 91
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6530 | CARLOS CASARES | BUENOS AIRES

Agro La Pedrera SRL
DOMICILIO
calle 3 nº1047
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6360 | Gral. Pico | La Pampa

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO
FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO
HORA
ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJO

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE | DESTINATARIO

ALEJANDRO ITURBE
DOMICILIO
LAMADRID Nº 91
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6530 | CARLOS CASARES | BUENOS AIRES

Agro La Pedrera
DOMICILIO
calle 3 nº1047
CÓDIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA
6360 | Gral. Pico | La Pampa

Carlos Casares, 1 de Junio de 2018.- Me dirijo a usted en mi carácter de abogado apoderado de TOMAS HNOS Y CIA S.A. tal como surge de escritura número 261 de fecha 8 de octubre de 2015 pasada al folio 534 del Registro Notarial Número 3 del Partido de Carlos Casares, a cargo de la Escribana Graciela Beatriz Pol. En tal carácter y en atención a la falta de entrega de 60.000 Kilogramos de SOJA que vuestra sociedad AGRO LA PEDRERA S.R.L. (CUIT 30-71470421-0) adeuda a mi representada derivada del incumplimiento de la obligación a su cargo por la sociedad comercial (y sus socios, en forma personal) asumida en el "Boleto de compra-venta de cereales, oleaginosos y demás productos de Agricultura" oportunamente suscripto por vuestra sociedad y mi representada, y atención a que la entrega de dicho cereal se pactó a los efectos de cancelar facturas de insumos por Usted adeudadas (FC 181-2270 de U$S 2.590,41 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2271 de U$S 15.162,06 con vencimiento el 31/05/2018, FC 181-2366 de U$S 3.331,73 con vencimiento el 30/05/2018, FC 181-2303 de U$S 1.056 con vencimiento el 05/03/2018 y FC 181-2345 de U$S 2.004 con vencimiento el 15/03/2018) y estando vuestra sociedad en mora por falta de entrega del cereal pactado /o en su caso, por falta de pago de la deuda que posee con mi representada –produciéndose la mora automática-, sin que hasta el día de la fecha, pese a los insistentes reclamos que se le efectuaran, haya entregado el mismo y/o haya abonado la deuda, y atento al tiempo transcurrido desde vuestra falta de entrega del cereal y en atención a las constantes dilaciones, negativas y silencio de vuestra parte frente a los innumerables reclamos verbales de mi representada, INTIMOLE, perentorio plazo de 5 días de recibida la presente, proceda a entregar la cantidad de 60.000 kilogramos de soja y/o proceda a abonar la suma adeudada a mi representada por la falta de pago de las facturas, con más los intereses moratorios y compensatorios, bajo formal apercibimiento de proceder a reclamar e iniciar las acciones legales por daños y perjuicios y/o proceder a su cobro por la vía judicial correspondiente. Como es de vuestro conocimiento, dicho procedimiento implicará, asimismo, la solicitud de medidas cautelares en vuestra contra, y la eventual inhibición y/o la comunicación y/o notificación de esta circunstancia a las empresas de gestión de información comercial. Para todos los fines correspondientes, notifico que constituyo domicilio especial, y de pago, en el de mi Estudio Jurídico, Iturbe &De Carlos, sito en Lamadrid Nº 91 de la Ciudad de Carlos Casares (TE 02395450455 y/o 01143261375/6; email: ai@iturbeabogados.com.ar), al que deberá remitir las comunicaciones que en lo sucesivo estimen corresponder. Queda Ud. debidamente notificado, constituido en mora e intimado.

Doble por aquí

Doble por aquí

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.L.
T° 9 F° 567 C.P.A.C.F
CUIT: 20-21678456-8

REC. FIRMA
010

CORREO ARGENTINO
01 JUN. 2018
NIS 80522
SUCURSAL - CARLOS CASARES (BUENOS AIRES)

CD000002815

4010905100

CONFRONTADO CONFORME

13

72

TOMÁS

TOMAS Hnos. & CIA S.A
Sucursal América
-ACOPIO DE CEREALES
-SEMILLAS
-AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES
-ESTACIONES DE SERVICIO

Acc. Ruta 33 Norte S/N. 6237 1 AMERICA
Tel.: 02337-453684/454
E-mail: agus.linarcellino@tomashnos.com.ar

R
Cod.91

CUIT. 30-53772127-4
Ing.Bruto:C.M:902-88384-1
AG Fec.Prov.Bs.As:010-85-CC04-6
AG Fal.Agroj:018-87-00003-7
AG Fal.Prov.Bs.As:018-04-00011-9
Inicio de Actividades: 01/10/1950

REMITO

Nº 0060- 00026733

Fecha de Registro : 14/02/2018

Duplicado

Sres: 46424 Agro La Pedrera S.R.L.
Domicilio: 18 Norte 568
Localidad: 6.360 GENERAL PICO
I.V.A.: Responsable Inscripto
Cond. Vta.: CTA CTE 30D

ING. BRUTOS:
CUIT: 30-71470421-0

Artículo	Descripción	Pedido	Cantidad	U.M.	Partida	Venc. Par
33321	BIGUA x 0.5kg	0081 - 00005981	4,00	Kilos		12:00:00 a.

Observaciones: retira Javier Coyado

"El que adquiera, multiplique, siembre, utilice a cualquier título o reserve semillas para uso propio de las variedades de soja y trigo como cualificadas bajo el Sistema de Regalía Extendida, estará obligado a cumplir con las condiciones generales de comercialización presentes en el folleto incorporado en las bolsas, las que declara conocer y aceptar. Se recomienda la lectura del mismo incorporado en la bolsa."

Ingeniero Ezequiel Pantiego
Matrícula: 54883. Vtro.As.Agrarios: 2133

Firma

Coyado Javier
Aclaración

33565767
DNI

Acción y Dosificación según marbete. No habilita su aplicación

Transporte	46424_Agro La Pedrera S.R.L	CUIT:	30-71470421-0
Chofer:	46424_Agro La Pedrera S.R.L	Patente Chasis/Acoplado:	

Nro.CAI: 43474122021381 Fecha Vto.: 20/05/2018

CONSTE: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE CERTIFICA EN EL FOLIO DE ACTUACION
NOTARIAL Nº BAA011345232
CAÑUELAS 13 DE Junio
DE 2018

GRACIELA B. POL
NOTARIA

14

73

TOMÁS

TOMAS Hnos. & CIA S.A
Sucursal América
-ACOPIO DE CEREALES
-SEMILLAS
-AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES
-ESTACIONES DE SERVICIO
Acc. Ruta 33 Norte S/N 6237 1 AMERICA
Tel.: 0236-7-453684/454
E-mail: agustinvercellino@tomashnos.com.ar

R
Cod.91

CUIT: 30-63772127-4
Ing.Brutos:C.M:902-86564-1
AG Pers.Prov.Bs.As:018-66-0004-6
AG Ret.Agrop:018-67-0093-7
AG Ret.Prov.Bs.As:018-64-0001-6
Inicio de Actividades: 01/ 01/1960

REMITO

N° 0060- 00026758

Fecha de Registro : 22/02/2018

Duplicado

Sres: 46424 Agro La Pedrera S.R.L.
Domicilio: 18 Norte 588
Localidad: 6360 GENERAL PICO
I.V.A.: Responsable Inscripto
Cond. Vta.: Financiacion

ING. BRUTOS:
CUIT: 30-71470421-0

Artículo	Descripción	Pedido	Cantidad	U.M.	Partida	Venc. Par.
40169	GLIFOSATO POWER PLUS (LF)	0001- 00940731	660,00	Litros	70650	17/12/2020

Observaciones: retirados de deposito America

"El que acquiera, multiplique, siembre, utilice o cualquier título c reserve semillas para uso propio de las variedades de soja y trigo comercializadas bajo el Sistema de Regalía Extendida, estará obligado a cumplir con las condiciones generales de comercialización presentes en el rótulo incorporado en las bolsas, las que declara conocer y aceptar. Se recomienda la lectura del rótulo incorporado en la bolsa."

Ingeniero Ezequiel Paniego
Matrícula: 54883, Mrio.As.Agrarios: 2113

Firma

Aclaracion

33565767
DNI

Accón y Dosificación según marbete. No habilita su aplicación

Transporte: 46424 _Agro La Pedrera S.R.L. CUIT 30-71470421-0

Chofer: 46424 _Agro La Pedrera S.R.L. Patente Chasis/Acoplado:

Nro.CAI: 43474122021361 Fecha Vto.: 20/05/2018

TOMÁS
Sociedad de negocios agropecuarios

San Luis 19 (B6530ABA) C.Cusares - Bs. As.
Tel. (02395) 451-011/ Fax (02395) 450-873
www.tomashnos.com.ar

74

BOLETO DE COMPRA-VENTA DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y DEMAS PRODUCTOS DE AGRICULTURA

Venta P.F.

Contrato N°:00111388

A los días *del mes de Enero del* 2018, el Sr. Agro La Pedrera S.R.L; CUIT 30-71470421-0, con domicilio en 18 Norte N°566– Gral. Pico, La Pampa. En adelante "El Vendedor" vende a Tomás Hnos. & Cía. S. A. CUIT: 30-53772127-4 domiciliado en San Luis N° 19 Carlos Casares, Pcia. De Bs. As; en adelante "El Comprador" *la cantidad de 60.000 (SESENTA MIL) kilogramos* de SOJA, sujeto a las *bonificaciones y/o rebajas* por calidad establecidas en la reglamentación de la COSECHA 2017/2018 y demás Condiciones Cámara al precio de "$26,20 (VIENTISEIS CON 20/100 PESOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) (DÓLAR TIPO *COMPRADOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA O AL TIPO DE CAMBIO PARA ESTE TIPO Y/O NATURALEZA DE OPERACIONES AL MOMENTO DEL PAGO)* el quintal más IVA peso neto a granel de la mercadería puesta en camión en ROSARIO. Procedencia de la mercadería: GRAL. VILLEGAS. A todos los efectos impositivos "El Vendedor" declara que la mercadería, es de su propia producción, *quedando establecido que toda tasa*, contribución o impuesto *municipal o provincial que grave* la presente operación, estará a cargo de "El Vendedor", sea que se imponga por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga. De igual manera "El Vendedor" declara en forma expresa, que de acuerdo con las *disposiciones legales, es* productor agropecuario.

2.-ENTREGA Y RECIBO: La entrega y recibo de la mercadería se efectuará desde el 01/04/2017 al 31/05/2017, peso neto a granel en instalaciones ubicadas, en lugar a definir en el momento de entrega, por el *comprador, sobre camiones aptos para la descarga* hidráulica. Caso *contrario se cobrarán* gastos de manipuleo. "El Vendedor" pactará con "El Comprador" oportunamente la forma de descarga de la mercadería, solicitando cupos con anticipación.

En el supuesto de *falta de disponibilidad de cupos en destino, el vendedor* podrá cambiar el destino pactando los costos correspondientes con el vendedor.

La multa por incumplimiento será a cargo del Vendedor, la cual asciende *al* 10 % del *precio que establezca la Cámara* Arbitral de ROSARIO (*conforme a los artículos 2 y 7 de la resolución* SAG y P 571/98).

3.-PAGO:El pago se hará una vez entregada la misma, a los 8 días hábiles contados a partir de que el vendedor instruya al *comprador la* pesificación de la venta y el saldo y calidad en *la liquidación final procediéndose de la misma forma.*

La liquidación de calidad y kilos se efectuará conforme el recibo en planta de silos de Tomas Hnos. y Cía. S.A. o por el recibidor del comprador en destino, haciéndose cargo de los gastos de acondicionamiento el vendedor de la mercadería.

4.-*APLICACIÓN DEL PAGO: Se pacta expresamente* que los fondos que se originen, por la venta, previa deducción de los gastos de comercialización de la mercadería, se aplicarán de la siguiente manera:

4.1.- En primer lugar a la cancelación de las siguientes *Facturas de insumo*: FC 181-2270 de US$ 2.590,41 con vencimiento el 31/05/2018; FC 181-2271 de U$S 15.162,06 con vencimiento el 31/05/2018; FC 181-2274 de U$S 17.569,19 con vencimiento el 30/05/2018.

4.2.- Luego, el saldo deudor-si existiere- que el vendedor registre en dicha cuenta corriente mercantil.

Saldo que declara tener cabal conocimiento, siendo conocer sus movimientos, imputaciones, registraciones contables y carga de intereses, que manifiesta por este acto conocer por haber computsado la misma, prestando conformidad con el saldo y con la tasa de interés aplicada al efecto.

4.3- Fecho, si existiere remanente, los dispondría *libremente el vendedor.*

5.-RESOLUCION DE CONFLICTOS: Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente contrato será resuelto por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, a opción del demandante *y sin expresión o causa alguna* que motive dicha elección, *como tribunal de amigables componedores* único, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias. La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de *Buenos Aires será tramitada ante* el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Correccional de la Ciudad de Trenque Lauquen. Por lo demás, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde tendrás validez todo tipo de notificación.

6.-MORA: Se pacta la mora automática para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, por ende la falta de cumplimiento de las mismas en las fechas estipuladas, determinará que la parte incumplidora quede incursa en mora automática por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de *interpelación judicial y/o extrajudicial* alguna. Pudiendo en tal caso la otra exigir el cumplimiento del presente, con la multa que se prevea y/o su resolución, en ambos supuestos casos con más la acción por daños y perjuicios.

La resolución implica que la parte vendedora se hace cargo de todos los gastos inherentes a *la recompra de la mercadería* por el contrato *incumplido.*

7.-CESACION DE PAGO: En caso de cesación de pago, presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra de cualquiera de las partes, la otra fijará el precio de la mercadería pendiente de *fijación, de acuerdo a lo establecido* en la cláusula 2. A ese efecto deberá comunicar *su resolución* a la otra parte por telegrama u otro medio fehaciente dentro de las 48 horas inmediatas a su conocimiento del hecho, y se procederá de inmediato a la liquidación definitiva de la operación.

8.-SELLOS Y DERECHO DE REGISTRO: *El impuesto de sellos* y derecho de registro, que surjan de la presentación del presente contrato en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires; será soportado por "El Vendedor"

9.-RETENCIONES: En la presente operación, el Comprador actuará como agente *de retención de los impuestos correspondientes* a las normas *vigentes y futuras* aplicables al momento del pago.

10.-FIRMA: Para constancia de lo convenido, las partes firmarán la presente operación en 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y *a un solo* efecto, en General Villegas *a los 05 días del mes de Febrero de* 2018.

AGRO LA PEDRERA S.R.L.
María Alejandra González
Socio Gerente

.....
Vendedor
Agro La Pedrera S.R.L
CUIT 30-71470421-0

.....
Comprador
TOMAS HNOS. & CIA. S.A.
CUIT: 30-53772127-4

CERTIFICACION DE FIRMAS

ANEXO N° 013018952

Dr. CARLOS O. RODRIGUEZ ERREA
ESCRIBANO PUBLICO

96

75

REPÚBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE LA PAMPA

ANEXO

N 01301952
CE UN TR CE UN NU CI DO

Lugar y fecha: General Pico, 20 de Febrero de 2018

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro Nº UNO del Departamento MARACO **CERTIFICO que:** la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por **María Alejandra GONZALEZ,** documento nacional de identidad 32.073.684; persona de mi conocimiento, en los términos del artículo *306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.*- interviene en su carácter de Socia Gerente de la sociedad **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**, C.U.I.T. (30-71470421-0), con Domicilio legal en Viamonte 494, piso 5to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida por contrato social del 18/11/2014 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 10 / 12 / 2014 bajo el Numero 10775, libro 145 de Tomo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, documentación que en original he tenido a la vista y de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento doy fe.- Documento presentado: Boleto de compra-venta de cereales oleaginosos y demás productos de agricultura.- Se labró Acta y Folio 323, Libro 29, de este Registro a mi cargo.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento.- CONSTE:-

Dr. CARLOS O. RODRIGUEZ ERREA
ESCRIBANO PUBLICO

17

76

REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS · PROVINCIA DE LA PAMPA ·

ANEXO

N 01301953
CE UN TR CE UN NU 61 TR

Lugar y fecha: General Pico, 20 de Febrero de 2018

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro Nº UNO del Departamento MARACO ***CERTIFICO que:*** la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por **María Alejandra GONZALEZ,** documento nacional de identidad 32.073.684, persona de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- interviene en su carácter de Socia Gerente de la sociedad **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**, C.U.I.T. (30-71470421-0), con Domicilio legal en Viamonte 494, piso 5to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida por contrato social del 18/11/2014 inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 10 / 12 / 2014 bajo el Numero 10775, libro 145 de Tomo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, documentación que en original he tenido a la vista y de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento doy fe.- Documento presentado: Pagaré.- Se labró Acta y Folio 323, Libro 29, de este Registro a mi cargo.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento.- CONSTE.-

Dr. CARLOS O. RODRIGUEZ ERREA
ESCRIBANO PUBLICO

18

77

Etiqueta85

CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES
BUENOS AIRES Y LA PLATA

(Formulario oficial establecido por la Cámara Arbitral de la bolsa de cereales de acuerdo
Representación General del Código Fiscal T.O. 1965 - Decreto 1403/57 y modificaciones de la provincia de Buenos Aires.)

BOLETO DE COMPRA - VENTA DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Contrato Nro: 00111437

1. Los señores **Agro La Pedrera S.R.L.**---------- , Nro. de CUIT 30-71470421-0 con domicilio en calle 18 Norte 568---------- localidad GENERAL PICO---------- Provincia de La Pampa---------- , vende a **TOMAS HNOS. Y CIA. S.A.** , Nro. CUIT **30-53772127-4** con domicilio en calle San Luis 19 6530 Carlos Casares Provincia de Buenos Aires , la cantidad de 300.000,00--------- (trescientos mil ----------) kilogramos de Girasol---------- con destino a exportación sujeto a las bonificaciones y/o rebajas por calidad establecida la reglamentación de la cosecha 1718 y demás Condiciones Cámara al precio U$S **30,00**---------- Dólares treinta ----------) (DÓLAR TIPO COMPRADOR DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA O AL TIPO DE CAMBIO PARA ESTE TIPO Y/O NATURALEZA DE OPERACIONES AL MOMENTO DEL PAGO CONFORME LOS PACTADO EN LA CLAUSULA el quintal más IVA, peso neto a granel de mercadería puesta en ca **General Deheza**----------

La entrega y recibo se efectuarán desde el 01/03/2018 al 31/03/2018 haciéndose el recibo por el recibidor del comprador en destino.

3. El pago se hará al 97.5%, una vez entregada la mercadería, a los 8 días hábiles contados a partir de que el vendedor instruya al comprador la pesificación de la venta, tomando los parámetros de la cláusula primera a tal efecto y el saldo y calidad en la liquidación final procediéndose de la misma forma. El monto resultante de las liquidaciones antes indicadas, se registrará en la cuenta corriente mercantil que el vendedor tiene abierta en Tomas Hnos y Cía S.A., bajo el numero 46424 de la cual declara tener cabal conocimiento atento conocer sus movimientos imputaciones, registraciones contables y carga de intereses, que manifiesta por este acto conocer por haber compulsado la misma, prestando conformidad con el saldo y con la tasa de interés aplicada al efecto.
La liquidación de calidad y kilos se efectuará conforme recibo en planta de silos TOMAS HNOS. y CIA. S.A. o por el recibidor del comprador en destino, haciéndose cargo de los gastos de acondicionamiento el vendedor de la mercadería.
4. Se pacta la mora automática para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente, por ende la falta de cumplimiento de las mismas fechas estipuladas, determinara que la parte incumplidora quede incursa en mora automática a por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna.
5. Los contratantes se sujetan y dan por aceptadas todas las condiciones establecidas por la Reglamentación General de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, cuya Reglamentación y/o futuras ampliaciones o modificaciones se consideran parte integrante de este boleto como cláusulas del mismo.

Toda cuestión que surja con motivo de la celebración, cumplimineto, incumplimiento, prórroga o rescisión del presente boleto, será sometido a la resolución de la Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y en los términos de decretos 931/98.
La ejecución del laudo que dicte la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires tramitada ante el Juzgado de Primera Instacia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Trenque Lauquen.
7. OBSERVACIONES: Las partes contratantes dejan expresamente acordado que el presente contrato podría ser presentado par su registración en el Centro de Acopiadores de Cereales (Buenos Aires).

Fecha de la operación: 09/01/2018

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Carlos Casares el día 10/01/2018

Firma; ----------
Vendedor: Agro La Pedrera S.R.L.
CUIT: 30-71470421-0
D.N.I.: 30+3C84

---------- Comprador
Lic. Alejandro Seré
p/TOMAS HNOS. Y CIA. S.A.
CUIT30-53772127-4

* Se deje constancia que los Fletes que vinculan al siguiente negocio serán contratados por el Vendedor, haciéndose cargo del costo de los mismos.

CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA011345932

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 07 (SIETE) Fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe.- Registro Notarial número TRES del Distrito de CARLOS CASARES (016).- Carlos Casares, 13 de junio de 2.018.-

GRISELA S. PUL
NOTARIA

CERTIFICO: que la/s fotocopia/s que antecede/n (fs. 9/28) es/son fiel reproducción de su/s original/es (fs. 23/50) que en este acto tengo a la vista. Buenos Aires, 14 de febrero de 20 19.

PABLO JAVIER BARZASA
SECRETARIO

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 12

CONTRATO SOCIAL

Entre: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de *nacionalidad argentina*, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa; VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes").

MINISTERIO DE JUSTICIA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Manifestando:

Que las Partes desean desarrollar actividades comerciales a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las Partes acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior a la explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: I) Comerciales e Industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y II) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5to. del Libro II, título X del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la cantidad de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en CIEN MIL (100.000.-) cuotas sociales de valor nominal pesos uno ($1) y de un (1) voto por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años *contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.*

ARTÍCULO QUINTO- CESIÓN DE CUOTAS: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 152 de la ley 19.550, la transferencia de las cuotas sociales de la Sociedad será válida únicamente si el procedimiento establecido en el presente artículo es cumplido por los socios de la sociedad. El socio que desee transferir, ceder y/o vender, (en adelante: el "Socio Oferente"), parte o todas sus cuotas sociales a un tercero, deberá primero ofrecer al resto de los socios de la Sociedad (los "Otros Socios") la totalidad de sus cuotas sociales al mismo precio y condiciones de venta que los ofrecidos por un tercero de buena fe, e informar la identidad de dicho tercero de buena fe. La oferta deberá ser hecha por escrito y comprobarse fehacientemente la identidad de dicho tercero de buena fe. Los Otros Socios tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de recibida la notificación de la oferta del Socio Oferente, a efectos de adquirir las cuotas sociales ofrecidas al mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero. Al vencimiento de dicho plazo y no ejercida la opción mencionada, ésta se tendrá por desistida, pudiendo el Socio Oferente realizar la venta, cesión y/o transferencia al tercero identificado en la notificación mencionada *precedentemente*, dentro de los siguientes 30 días corridos. El Socio Oferente deberá suministrar a los Socios toda la documentación necesaria para evidenciar que la venta, cesión y/o transferencia se realizará en las mismas condiciones que las referidas en la notificación al resto de los socios *mencionada precedentemente*. El suministro de dicha documentación deberá realizarse en forma previa al cierre de la operación de venta, cesión y/o transferencia respectiva. En caso que la venta al tercero no se efectúe dentro

COPIA

T° 89 F° 246 C.P.A.C.F

80

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 12

CONTRATO SOCIAL

Entre: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 16 Nro. 566, General Pico, Provincia de La Pampa; y VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.788, CUIL 27-28237788-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes").

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ INSPECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que las Partes desean desarrollar actividades comerciales a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las Partes acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior a la explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: I) Comerciales e industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y ii) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5to. del Libro II, título X del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la cantidad de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en CIEN MIL (100.000.-) cuotas sociales de valor nominal pesos uno ($1) y de un (1) voto por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO- CESIÓN DE CUOTAS: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 152 de la ley 19.550, la transferencia de las cuotas sociales de la Sociedad será válida únicamente si el procedimiento establecido en el presente artículo es cumplido por los socios de la sociedad. El socio que desee transferir, ceder y/o vender, (en adelante: el "Socio Oferente"), parte o todas sus cuotas sociales a un tercero, deberá primero ofrecer al resto de los socios de la Sociedad (los "Otros Socios") la totalidad de sus cuotas sociales al mismo precio y condiciones de venta que los ofrecidos por un tercero de buena fe, e informar la identidad de dicho tercero de buena fe. La oferta deberá ser hecha por escrito y comprobarse fehacientemente la identidad de dicho tercero de buena fe. Los Otros Socios tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de recibida la notificación de la oferta del Socio Oferente, a efectos de adquirir las cuotas sociales ofrecidas al mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero. Al vencimiento de dicho plazo y no ejercida la opción mencionada, ésta se tendrá por desistida, pudiendo el Socio Oferente realizar la venta, cesión y/o transferencia al tercero identificado en la notificación mencionada precedentemente, dentro de los siguientes 30 días corridos. El Socio Oferente deberá suministrar a los Socios toda la documentación necesaria para evidenciar que la venta, cesión y/o transferencia se realizará en las mismas condiciones que las referidas en la notificación al resto de los socios mencionada precedentemente. El suministro de dicha documentación deberá realizarse en forma previa al cierre de la operación de venta, cesión y/o transferencia respectiva. En caso que la venta al tercero no se efectúe dentro

COPIA FIEL

ALCOBA
T° 69 F° 248 C.P.A.C.F

del plazo referido, el Socio Oferente no podrá vender, ceder y/o transferir sus cuotas sociales sin dar cumplimiento nuevamente al procedimiento antes referido.

ARTÍCULO SEXTO- RESPONSABILIDAD: El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes, y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.

ARTÍCULO SÉPTIMO- FALLECIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o liquidación de cualquiera de los socios (dependiendo del caso) la sociedad seguirá operando normalmente sin que ninguno de tales acontecimientos implique la disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los socios, deberán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten su calidad; en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión; si alguno de los socios (personas jurídicas) fuera liquidado se incorporarán a la sociedad como socios, los sucesores de aquéllos de acuerdo con los procedimientos establecidos para el caso de liquidación de sociedades por la legislación societaria del país en el cual la sociedad liquidada hubiera sido constituida.

ARTÍCULO OCTAVO- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, compuesta por entre uno (1) y tres (3) miembros de acuerdo con lo que decida la reunión de socios, que serán designados por la mayoría del capital presente en la reunión de socios. Durarán tres ejercicios en sus funciones, permaneciendo en el ejercicio de las mismas hasta ser reemplazado. La gerencia, en caso de ser integrada por más de un miembro, en la primera reunión deberá designar un gerente general y un vicegerente general, según corresponda. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los gerentes; en caso de empate el gerente general tendrá doble voto. La representación social de la sociedad se encontrará a cargo del gerente general o el vicegerente general en forma indistinta. La gerencia tendrá todas las facultades que a la misma le otorgan las leyes vigentes y especialmente podrá: a) realizar todos los actos de ordinaria administración que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, dentro del objeto señalado en el artículo tercero del presente contrato. Podrán cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a quienes la sociedad represente; abrir cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, letras, giros, pagarés y otros papeles de comercio, operar con los bancos, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario S.A., representar a la compañía incluso ante la Nación, sus Ministerios y reparticiones, y en juicios; conferir y revocar poderes; celebrar contratos de seguro, de locación o arrendamiento; organizar la administración interna de la sociedad, y en general resolver todas las cuestiones que se presenten relacionados con la marcha administrativa de la sociedad; representar a la sociedad a todos efectos ante el Ministerio de Agricultura, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Administradora Gubernamental de Ingresos Públicos, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o Organismos recaudadores de Impuestos Provinciales y Municipales; b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso los que requieren poder especial conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto-ley 5965/63. c) Practicar el balance anual sometiéndolo a la consideración de los socios en la forma establecida por este estatuto y la ley. Cada gerente deberá otorgar una garantía de $10.000. La garantía deberá ser instrumentada mediante cualquiera de los siguientes instrumentos: a) depósito de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera en entidades financieras o caja de valores a la orden de la sociedad; en estos casos se deberá asegurar la indisponibilidad de los mismos durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trate; b) fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad; el costo de la misma deberá ser soportado por cada Gerente y permanecer en vigencia durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trate. En ningún caso podrá constituirse la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Los socios de la sociedad podrán fijar una garantía inferior a la

MILAGROS MARIA KELLY
ABOGADA
T° 09 F° 105 C.P.A.C.F

establecida precedentemente si la legislación vigente al momento de la designación así lo permitiere. Los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales propias o de terceros. El quórum para el funcionamiento de la gerencia en caso de ser colegiada no será menor a la *mayoría absoluta de sus integrantes, debiéndose reunir como mínimo una vez* cada tres meses. Los gerentes no podrán votar por correspondencia.

ARTÍCULO NOVENO- RENUMERACIÓN DE LOS GERENTES: La remuneración de los gerentes será fijada por la reunión de socios, con las limitaciones establecidas por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO - RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES: Los gerentes *tendrán las mismas responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas.* Los gerentes no podrán participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- SINDICATURA: La Sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 158 de la ley de Sociedades Comerciales. Cuando por aumento del capital social la Sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, anualmente la reunión de socios deberá elegir síndicos titular y *suplente.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- DECISIONES DE LOS SOCIOS: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones *mediante reunión de socios a celebrarse en la sede o el lugar que* corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Las deliberaciones serán volcadas al libro de actas, las que serán firmadas por dos de los socios elegidos por la reunión de socios a tales efectos y por los gerentes que estuvieran presentes en la reunión. Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación del contrato, se adoptarán por mayoría que representen más de la mitad del capital social. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo otro acuerdo que incremente las obligaciones o la *responsabilidad de los socios que votaron en contra,* otorga a éstos derecho de receso conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la ley de sociedades comerciales. En caso de aumento de capital, los socios que votaron en contra y los ausentes, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social; si no lo hacen podrán acrecer los demás socios y, en su defecto incorporarse nuevos socios. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría de capital presente en la reunión de socios o acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios, que se convocará especialmente para considerar los estados contables, dentro de los cuatro meses del cierre. En todos los casos se deberá cumplir con los artículos 63 a 66 de la ley de sociedades comerciales. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará *un cinco por ciento al fondo de reserva* legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social; a la retribución de los gerentes; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios desearan constituir se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

Hecho el balance y dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, los gerentes notificarán a los socios a efectos que retiren un ejemplar del mismo de la sede social. El socio que considere necesario hacer alguna observación, lo deberá notificar a *los gerentes,* concretando el cargo, hasta tres días antes de la reunión de socios. Esta resolverá en definitiva, la modificación o aprobación del balance.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales, la liquidación será realizada por el órgano gerencial y cancelado el pasivo, el liquidador deberá confeccionar el balance final y proyecto de distribución, *distribuyéndose el saldo* entre los socios a prorrata de sus participaciones en el capital social de la sociedad.

Bajo las cláusulas que anteceden queda estipulado el contrato social de **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**

Continúan las Partes resolviendo:

1. Establecer la sede social en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Fijar en uno la cantidad de Gerentes Titulares y en uno la cantidad de Gerentes Suplentes. Designar a siguiente Gerente Titular y Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ; y al siguiente gerente suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ. Se deja constancia que en este acto ambos manifiestan su conformidad con las designaciones de cargo que anteceden y constituyen domicilio especial en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Suscribir e integrar el capital social de la siguiente manera: a) MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, suscribe CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) cuotas por pesos CINCUENTA Y CINCO MIL ($55.000.-) y b) VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, suscribe CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-) cuotas por pesos CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo en este acto comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años contados a partir del día de la fecha.

4. Otorgar poder especial a favor de las Dras. Milagros M. Pelly, Lorena Greselin, Sandra Analia Dubois y/o los Sres. Sebastián Alberto Acuña Bencardino Lastra y/o Mario Andrés Perez para que actuando conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, tramiten la inscripción de este contrato en la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar las modificaciones que indique dicho organismo; otorgar los documentos y declaraciones juradas entre ellos las regladas por la resolución general 7/2005 y sus modificatorias de la Inspección General de Justicia que resulten necesarios; solicitar la individualización de los libros sociales y contables; obtener las inscripciones correspondientes ante la Dirección General Impositiva; publicar edictos y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de sociedades comerciales 19.550. En prueba de conformidad se suscribe el presente en General Pico, La Pampa a los 18 días de Noviembre de de 2014.

CERTIFICACION DE FIRMAS
ANEXO N° 978741
FECHA 18 / 11 / 2014

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

82

CERTIFICACION DE FIRMAS

ANEXO

N 00978741

Lugar y fecha: General Pico, 18 de noviembre de 2014

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro N° CATORCE del Departamento MARACO CERTIFICO que: las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por **Verónica Lis GONZALEZ,** documento nacional de identidad 28.237.786 y **María Alejandra GONZALEZ,** documento nacional de identidad 32.073.684, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 1002, inc. a) del Código Civil, doy fe.- Se labró Acta y Folio 054, Libro 18, de este Registro a mi cargo.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento.- CONSTE.-

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION

CORRESPONDE A LEGALIZACION
GP.000.540.93....

83

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Número Correlativo IGJ: 1885692 **Cuit:**

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: AGRO LA PEDRERA

Número de Trámite: 7262799 URGENTE

Código de Trámite 01291 **Descripción** CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o Instrumentos privados: 18/11/2014

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 19775 **del Libro:** 145

Tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014

DIEGO EDUARDO OJEDA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7262799.I001

0635639

IGJ

84

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 12

CONTRATO SOCIAL

Entre: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.664, CUIL 27-32073664-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa; y VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes").

MINISTERIO DE JUSTICIA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que las Partes desean desarrollar actividades comerciales a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las Partes acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la *República Argentina*.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior a la explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: i) Comerciales e industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, *representación*, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y ii) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5to. del Libro II, título X del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la cantidad de *PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en CIEN MIL (100.000.-) cuotas sociales de valor* nominal pesos uno ($1) y de un (1) voto por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO- CESIÓN DE CUOTAS: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo *152 de la ley 19.550, la transferencia de las cuotas sociales de la Sociedad será válida* únicamente si el procedimiento establecido en el presente artículo es cumplido por los socios de la sociedad. El socio que desee transferir, ceder y/o vender, (en adelante: el "Socio Oferente"), parte o todas sus cuotas sociales a un tercero, deberá primero ofrecer al resto de los socios de la Sociedad (los "Otros Socios") la totalidad de sus cuotas sociales al mismo precio y condiciones de venta que los ofrecidos por un tercero de buena fe, e informar la identidad de dicho tercero de buena fe. La oferta deberá ser hecha por *escrito y comprobarse fehacientemente* la identidad de dicho tercero de buena fe. Los Otros Socios tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de recibida la notificación de la oferta del Socio Oferente, a efectos de adquirir las cuotas sociales ofrecidas al mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero. Al vencimiento de dicho plazo y no ejercida la opción mencionada, ésta se tendrá por desistida, pudiendo el Socio Oferente realizar la venta, cesión y/o transferencia al tercero identificado en la notificación mencionada precedentemente, dentro de los siguientes 30 días corridos. El Socio Oferente deberá suministrar a los Socios toda la documentación necesaria para evidenciar que la venta, cesión y/o transferencia se realizará en las mismas condiciones que las referidas en la notificación al resto de los socios mencionada precedentemente. El suministro de dicha documentación deberá realizarse en forma previa al cierre de la operación de venta, cesión y/o transferencia respectiva. En caso que la venta al tercero no se efectúe dentro

Sergio N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

COPIA

MARCOS A. [illegible]
ABOGADO
Tº 88 Fº 246 C.P.A.C.F

85

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 22

CONTRATO SOCIAL

Entre: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa; y VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes").

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que las Partes desean desarrollar actividades comerciales a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las Partes acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior a la explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: I) Comerciales e Industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y II) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5to. del Libro II, título X del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la cantidad de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en CIEN MIL (100.000.-) cuotas sociales de valor nominal pesos uno ($1) y de un (1) voto por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO- CESIÓN DE CUOTAS: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 152 de la ley 19.550, la transferencia de las cuotas sociales de la Sociedad será válida únicamente si el procedimiento establecido en el presente artículo es cumplido por los socios de la sociedad. El socio que desee transferir, ceder y/o vender, (en adelante: el "Socio Oferente"), parte o todas sus cuotas sociales a un tercero, deberá primero ofrecer al resto de los socios de la Sociedad (los "Otros Socios") la totalidad de sus cuotas sociales al mismo precio y condiciones de venta que los ofrecidos por un tercero de buena fe, e informar la identidad de dicho tercero de buena fe. La oferta deberá ser hecha por escrito y comprobarse fehacientemente la identidad de dicho tercero de buena fe. Los Otros Socios tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de recibida la notificación de la oferta del Socio Oferente, a efectos de adquirir las cuotas sociales ofrecidas al mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero. Al vencimiento de dicho plazo y no ejercida la opción mencionada, ésta se tendrá por desistida, pudiendo el Socio Oferente realizar la venta, cesión y/o transferencia al tercero identificado en la notificación mencionada precedentemente, dentro de los siguientes 30 días corridos. El Socio Oferente deberá suministrar a los Socios toda la documentación necesaria para evidenciar que la venta, cesión y/o transferencia se realizará en las mismas condiciones que las referidas en la notificación al resto de los socios mencionada precedentemente. El suministro de dicha documentación deberá realizarse en forma previa al cierre de la operación de venta, cesión y/o transferencia respectiva. En caso que la venta al tercero no se efectúe dentro

Nerea M. de Carlos ABOGADO C.P.C.C.F. Fº 56 - Fº 136 C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

COPIA

Tº 69 Fº 244 C.P.A.C.F

del plazo referido, el Socio Oferente no podrá vender, ceder y/o transferir sus cuotas sociales sin dar cumplimiento nuevamente al procedimiento antes referido.

ARTÍCULO SEXTO- RESPONSABILIDAD: El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes, y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.

ARTÍCULO SÉPTIMO- FALLECIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o liquidación de cualquiera de los socios (dependiendo del caso) la sociedad seguirá operando normalmente sin que ninguno de tales acontecimientos implique la disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los socios, deberán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten su calidad; en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión; si alguno de los socios (personas jurídicas) fuera liquidado se incorporarán a la sociedad como socios, los sucesores de aquéllos de acuerdo con los procedimientos establecidos para el caso de liquidación de sociedades por la legislación societaria del país en el cual la sociedad liquidada hubiera sido constituida.

ARTÍCULO OCTAVO- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, compuesta por entre uno (1) y tres (3) miembros de acuerdo con lo que decida la reunión de socios, que serán designados por la mayoría del capital presente en la reunión de socios. Durarán tres ejercicios en sus funciones, permaneciendo en el ejercicio de las mismas hasta ser reemplazado. La gerencia, en caso de ser integrada por más de un miembro, en la primera reunión deberá designar un gerente general y un vicegerente general, según corresponda. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los gerentes; en caso de empate el gerente general tendrá doble voto. La representación social de la sociedad se encontrará a cargo del gerente general o el vicegerente general en forma indistinta. La gerencia tendrá todas las facultades que a la misma le otorgan las leyes vigentes y especialmente podrá: a) realizar todos los actos de ordinaria administración que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, dentro del objeto señalado en el artículo tercero del presente contrato. Podrán cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a quienes la sociedad represente; abrir cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, letras, giros, pagarés y otros papeles de comercio, operar con los bancos, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario S.A., representar a la compañía incluso ante la Nación, sus Ministerios y reparticiones, y en juicios; conferir y revocar poderes; celebrar contratos de seguro, de locación o arrendamiento; organizar la administración interna de la sociedad, y en general resolver todas las cuestiones que se presenten relacionados con la marcha administrativa de la sociedad; representar a la sociedad a todos efectos ante el Ministerio de Agricultura, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Administradora Gubernamental de Ingresos Públicos, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o Organismos recaudadores de Impuestos Provinciales y Municipales; b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso los que requieren poder especial conforme el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto-ley 5965/63. c) Practicar el balance anual sometiéndolo a la consideración de los socios en la forma establecida por este estatuto y la ley. Cada gerente deberá otorgar una garantía de $10.000. La garantía deberá ser instrumentada mediante cualquiera de los siguientes instrumentos: a) depósito de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera en entidades financieras o caja de valores a la orden de la sociedad; en estos casos se deberá asegurar la indisponibilidad de los mismos durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trate; b) fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad; el costo de la misma deberá ser soportado por cada Gerente y permanecer en vigencia durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trate. En ningún caso podrá constituirse la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Los socios de la sociedad podrán fijar una garantía inferior a la

MILAGROS MARIA KELLY
ABOGADA
T° 09 F° 13 C.P.A.C.F

establecida precedentemente si la legislación vigente al momento de la designación así lo permitiere. Los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales propias o de terceros. El quórum para el funcionamiento de la gerencia en caso de ser colegiada no será menor a la mayoría absoluta de sus integrantes, debiéndose reunir como mínimo una vez cada tres meses. Los gerentes no podrán votar por correspondencia.

ARTÍCULO NOVENO- REMUNERACIÓN DE LOS GERENTES: La remuneración de los gerentes será fijada por la reunión de socios, con las limitaciones establecidas por el artículo 261 de la ley de sociedades comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO - RESPONSABILIDADES DE LOS GERENTES: Los gerentes tendrán las mismas responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas. Los gerentes no podrán participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- SINDICATURA: La Sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 158 de la ley de Sociedades Comerciales. Cuando por aumento del capital social la Sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, anualmente la reunión de socios deberá elegir síndicos titular y suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- DECISIONES DE LOS SOCIOS: Los socios deliberarán y tomarán resoluciones mediante reunión de socios a celebrarse en la sede o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. Las deliberaciones serán volcadas al libro de actas, las que serán firmadas por dos de los socios elegidos por la reunión de socios a tales efectos y por los gerentes que estuvieran presentes en la reunión. Cada cuota social da derecho a un voto. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación del contrato, se adoptarán por mayoría que representen más de la mitad del capital social. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo otro acuerdo que incremente las obligaciones o la responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a éstos derecho de receso conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la ley de sociedades comerciales. En caso de aumento de capital, los socios que votaron en contra y los ausentes, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social; si no lo hacen podrán acrecer los demás socios y, en su defecto incorporarse nuevos socios. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social, se adoptarán por mayoría de capital presente en la reunión de socios o acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar un balance a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios, que se convocará especialmente para considerar los estados contables, dentro de los cuatro meses del cierre. En todos los casos se deberá cumplir con los artículos 63 a 66 de la ley de sociedades comerciales. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social; a la retribución de los gerentes; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios desearan constituir se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

Hecho el balance y dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, los gerentes notificarán a los socios a efectos que retiren un ejemplar del mismo de la sede social. El socio que considere necesario hacer alguna observación, lo deberá notificar a los gerentes, concretando el cargo, hasta tres días antes de la reunión de socios. Esta resolverá en definitiva, la modificación o aprobación del balance.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales, la liquidación será realizada por el órgano gerencial y cancelado el pasivo, el liquidador deberá confeccionar el balance final y proyecto de distribución, distribuyéndose el saldo entre los socios a prorrata de sus participaciones en el capital social de la sociedad.

Nerzo M. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

Bajo las cláusulas que anteceden queda estipulado el contrato social de **AGRO LA PETRERA S.R.L.**

Convienen las Partes resolviendo:

1. Establecer la sede social en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Fijar en uno la cantidad de Gerentes Titulares y en uno la cantidad de Gerentes Suplentes. Designar a siguiente Gerente Titular y Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ; y al siguiente gerente suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ. Se deja constancia que en este acto ambos manifiestan su conformidad con las designaciones de cargo que anteceden y constituyen domicilio especial en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Suscribir e integrar el capital social de la siguiente manera: a) MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, suscribe CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) cuotas por pesos CINCUENTA Y CINCO MIL ($55.000.-) y b) VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, suscribe CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-) cuotas por pesos CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo en este acto comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años contados a partir del día de la fecha.

4. Otorgar poder especial a favor de las Dras. Milagros M. Pelly, Lorena Greselin, Sandra Analía Dubois y/o los Sres. Sebastián Alberto Acuña Bencardino Lastra y/o Mario Andrés Perez para que actuando conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, tramiten la inscripción de este contrato en la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar las modificaciones que indique dicho organismo; otorgar los documentos y declaraciones juradas entre ellos las regladas por la resolución general 7/2005 y sus modificatorias de la Inspección General de Justicia que resulten necesarios; solicitar la individualización de los libros sociales y contables; obtener las inscripciones correspondientes ante la Dirección General Impositiva; publicar edictos y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de sociedades comerciales 19.550. En prueba de conformidad se suscribe el presente en General Pico, La Pampa a los 18 días de Noviembre de de 2014.

CERTIFICACION DE FIRMAS
ANEXO Nº 978741
FECHA 18 / 11 / 2014

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

87

CERTIFICACION DE FIRMAS

ANEXO

N 00978741

Lugar y fecha: General Pico, 18 de noviembre de 2014

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro N° CATORCE del Departamento MARACO CERTIFICO que: las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por **Verónica Lis GONZALEZ**, documento nacional de identidad 28.237.786 y **María Alejandra GONZALEZ**, documento nacional de identidad 32.073.684, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 1002, inc. a) del Código Civil, doy fe.- Se labró Acta y Folio 054, Libro 18, de este Registro a mi cargo.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento.- CONSTE.-

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION

CORRESPONDE A LEGALIZACION
GP.000540[illegible]

Nereo N. de Carlos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Número Correlativo IGJ: 1885692 **Cuit:**

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: AGRO LA PEDRERA

Número de Trámite: 7262799 URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o Instrumentos privados: 18/11/2014

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 19775 **del Libro:** 145

Tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014

DIEGO EDUARDO OJEDA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7262799.I001

0635639

IGJ

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

NOSIS
INVESTIGACION & DESARROLLO

SISTEMA DE ANTECEDENTES COMERCIALES (SAC)

Solicitado por: **380923 - TOMAS HNOS Y CIA SA** Fecha: 20/11/2018 15:11

Información confidencial. Se prohíbe su exhibición o divulgación.
No implica juicio de valor sobre las personas citadas ni sobre su solvencia.

En el caso que haya registros sin el N° de documento o CUIT/CUIL identificatorios, la información debe tomarse como una simple referencia y el usuario deberá asegurarse que el registro encontrado corresponda a la persona buscada y no a un homónimo. Las interpretaciones y selección de registros para su impresión que se hagan, son de exclusiva responsabilidad de quien las realizare. Las líneas horizontales separan registros independientes entre sí vinculados a alguna de las condiciones de búsqueda utilizadas

Información resultante de su búsqueda por el documento: 30-71470421-0

10 de 10 resultados seleccionados

Verificación de Identidad

380923-VI30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Identificación:	CUIT 30-71470421-0

F. contrato social:	18/11/2014 (4 años)
F. inscripción AFIP:	16/12/2014 (3 años)
Actividad principal:	11129 - Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. **F. Inicio:** 01/12/2014
CLANAE Nivel 3:	01.1 - Cultivos temporales
CLANAE Nivel 5:	01.112 - Cultivo de cereales de uso forrajero
Act. secundaria:	11119 - Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.) **F. Inicio:** 01/12/2014
	11291 - Cultivo de girasol **F. Inicio:** 01/12/2014
	11121 - Cultivo de maíz **F. Inicio:** 01/12/2014
Es empleador:	Si
Ganancias:	Activo
IVA:	Activo
Domicilio fiscal:	3 1047 Piso 20 - Dto 22 (6360) - General Pico - La Pampa
Dom. alternativos:	■ 18 Norte 568 - (6360) - General Pico - La Pampa
Agencia AFIP:	N° 571 - Calle 17 Nro 680 (6360) - Gral. Pico

Inscripciones en AFIP al 23/08/2018

Descripción	Fecha alta
Ganancias Sociedades	01/12/2014
Iva	01/12/2014
Reg Inf Participaciones Societarias	01/12/2014
Reg Inf Presentacion de Estados Contables En Formato Pdf	01/12/2014
Reg Inf Regimen Informativo de Compras y Ventas	01/01/2015
Reg Seg Social Empleador	01/07/2016

Contribuyente No Amparado En Los Beneficios Promocionales Industriales Establecidos Por Ley 22021 y Sus Modificatorias 22702 y 22973, A La Fecha de Emision de la Presente Constancia.

Empleados verificados: 3

Fuentes:

AFIP: www.afip.gob.ar
ANSES: www.anses.gob.ar
SRT: www.srt.gob.ar

CDA Criterios de Aceptación -

380923-CD0380923001005 1BDK39541634666

INFORMACIÓN SIN VALIDEZ - EN PROCESO DE PRUEBA

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

Score: 1
Facturación Estimada: 3
Compromisos Mensuales: $ 328,546

Criterio de Aceptación configurado por el usuario: 380923 - TOMAS HNOS Y CIA SA
Nombre CDA: Riesgo credito
Versión 2004.51.001 configurado por el usuario el 10/01/2014

Resultado según configuración:	Observado
Identidad Válida:	Cumple
Fecha Contrato Social	Cumple
Actividad:	No Considerado
Bureau de Crédito del BCRA:	Rechazado
Oficios Judiciales:	No Considerado
Cheques Rechazados del BCRA:	Rechazado
Deudores Ent. Liquidadas:	Cumple
Concurso o Quiebra:	Cumple
Pedido Quiebra:	Cumple
Juicios - Demandado:	Cumple
Comunicaciones del BCRA y de Fuentes Directas:	Cumple
Referencias Comerciales:	Cumple
Aportes Patronales:	No Considerado
Facturas Apócrifas:	No Considerado
Laudos Incumplidos:	No Considerado
Antecedentes Fiscales:	No Considerado
Documentos Cuestionados:	No Considerado
Deudores Previsionales:	No Considerado
Score:	No Considerado
Facturación Estimada:	No Considerado

Bureau de Crédito del BCRA: Sit.2 o sup. = 4
Cheques Rechazados del BCRA: No Pago Multa = 172 - No Recuperados = 190

BL Balances

380923-BL30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

AP AFIP - Aportes Patronales

380923-AP30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

Como Empleador al 23/08/2018

Período	Aportes de seg. social	Aportes de obra social	Contrib. patronal obra social
07/2017	Pago	Pago	Pago
08/2017	Pago	Pago	Pago
09/2017	Pago	Pago	Pago
10/2017	Pago	Pago	Pago
11/2017	Impago	Impago	Impago
12/2017	Impago	Impago	Impago
01/2018	Impago	Impago	Impago
02/2018	Impago	Impago	Impago
03/2018	Impago	Impago	Impago
04/2018	Impago	Impago	Impago
05/2018	Impago	Impago	Impago
06/2018	Impago	Impago	Impago

Consultados

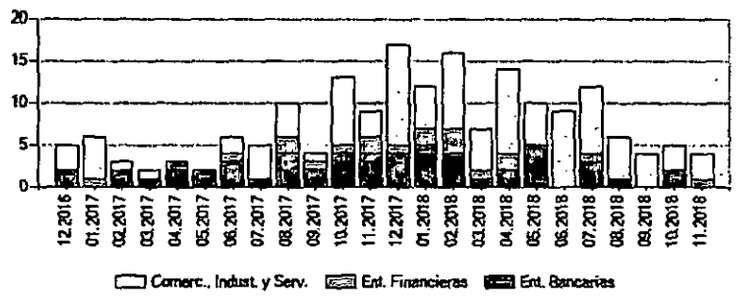
380923-CO30714704210

Documento: 30-71470421-0

Consu

Rubros	Mensuales						Semestrales						
	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	2°'18	1°'18	2°'17	1°'17	2°'16	1°'16	Tot.
Ent. Bancarias		2		1	3		6	17	19	10	6	2	60
Banca Central									2		1		3
Banca Minorista		2			1		3	3	1	1	1		9
Banca Minorista				1	2		3	11	14	9	2	2	41
Banco Mayorista								3	2		2		7
Ent. Financieras	1				1		2	8	7	3			20
Compañía financiera								1	1	1			3
Op financiera fuera del sist bancario								1	2	2			5
Serv auxiliares a la intermediac...	1				1		2	2	3				7
Serv de financiación y act...								1					1
Serv de financiación y act...								1	1				2
Serv de financiación y act...								2					2
Comerc., Indust. y Serv.	3	3	4	5	6	9	23	43	32	9	12	5	124
Acabado de prod textiles									1				1
Actividades ncp	1					2	1	6	4	2	1	1	15
Agente o sociedad de bolsa								1					1
Asesor, director, adm de soc anonimas									1				1
Asesor, director, adm ncp								1	1	1			3
Asociac de especialistas cientificos...			1				1		1				2
Elab aceites,grasas vegetales sin...				1		1	1	2		1	1		5
Elab aceites,grasas vegetales sin...					1		1	2					3
Elab de alimentos preparados p/anim									1				1
Elab de quesos								1					1
Fab de abonos y compuestos de nitrogeno												1	1
Fab de materias plasticas primarias									2				2
Fab de materias quimicas inorg basicas									1				1
Fab ind basic de prod de hierro,acero								1	1				2
Fab maq agrop y forest salvo tractor											1		1
Fab plaguicidas,prod quimicos agropec					1		1		1		1		3
Federacion, asociacion, camara, gremio		1	1			1	2	1			1		4
Inmobiliaria, serv inmobil p/terceros											1		1
Invernada de bovinos excepto engorde								1					1
Mant y repar del motor ncp; mecanica					1		1						1
Mercado a termino									1				1
Op intermed de ganado en pie						1		1	1				2
Prod de semillas de cult agric ncp	1			1		1	2	1	1				4
Prod de semillas hibridas (cer,oleag)					1		1		1				2
Productor o asesor de seguros						1		1					1
Seguros patrimoniales				1			1						1
Seguros patrimoniales			1				1				1		2
Serv contables, auditoria, teneduria...		1					1						1
Serv de asociaciones ncp								2					2
Serv de asociaciones ncp								4	1				5
Serv empresariales ncp									1				1
Serv juridicos				1			1	1					2
Serv prestados por prof p/pract...									1				1
Servicios ncp								1	1				2
Vta may abonos,fertilizantes,plaguic					1		1						1
Vta may abonos,fertilizantes,plaguic			1	1			2		1	1	1	1	6
Vta may combust. y lubric p/autom									1				1
Vta may de art de ferreteria												1	1
Vta may de mat primas agricolas										1			1
Vta may de semillas											1		1
Vta may en comis,consig cereales					1		1	2	2				5
Vta may en comis,consig cereales	1	1			1		3	3	2		1		9
Vta may en comis,consig product ncp													1
Totales	4	5	4	6	12	9	31	68	58	22	18	7	204

Rubros	Mensuales						Semestrales						Tot.
	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	2°'18	1°'18	2°'17	1°'17	2°'16	1°'16	
Vta may ladrillos,cemento,cal,arena	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Vta may maq agropec,jardineria,caza	-	-	-	-	-	1	-	4	1	1	1	-	7
Vta may partes,piezas y acc autom	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1	3
Vta min combustible p/autos,motos	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Vta min de camaras y cubiertas	-	-	-	-	1	1	1	3	1	1	-	-	6
Vta min maq, motores y sus repuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	[redacted]	2
Vta min materiales de construc ncp	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Vta vehic automotores nuevos ncp	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
Totales	4	5	4	6	12	9	31	68	68	22	18	17	204



Seguimientos Permanentes

Rubros	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	May'18	Abr'18	Mar'18	Feb'18	Ene'18	Dic'17
Comerc., Indust. y Serv.	-	-	3	3	3	4	4	6	6	6	6	6
Fab plaguicidas,prod quimicos agropec	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vta may en comis,consig cereales	-	-	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vta min de camaras y cubiertas	-	-	1	1	1	2	2	4	4	4	4	4
Totales	0	0	3	3	3	4	4	6	6	6	6	6

Bureau de Crédito

380923 - CI11120180 9X30714704210AGRO@LA@PEDRERA@SRLX

Razón Social: AGRO LA PEDRERA SRL

Documento: 30-71470421-0

Historia - Últimos 24 meses

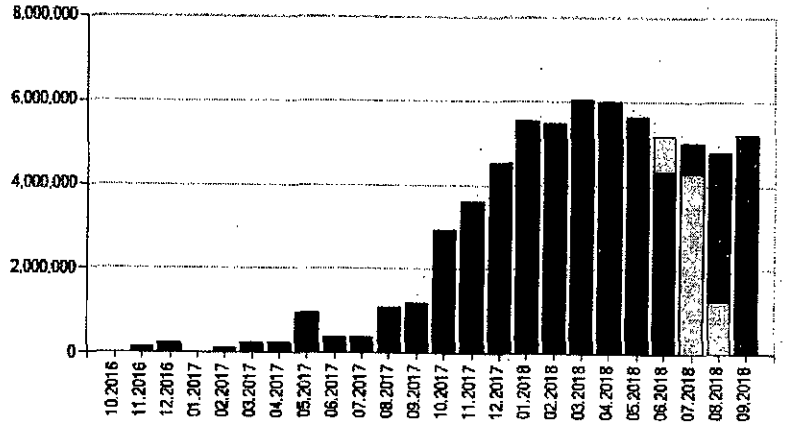
Entidad	10.2016	Sit.	11.2016	Sit.	12.2016	Sit.	01.2017	Sit.	02.2017	Sit.	03.2017	Sit.
Bco Galicia												
Bco Pcia Bs As												
Bco De la Pampa			127,500	1	229,300	1			100,000	1	248,700	1
Bco Macro												
Bco Supervielle												

Entidad	04.2017	Sit.	05.2017	Sit.	06.2017	Sit.	07.2017	Sit.	08.2017	Sit.	09.2017	Sit.
Bco Galicia											59,000	1
Bco Pcia Bs As			495,300	1	2,700	1	83,000	1	573,000	1	556,000	1
Bco De la Pampa	246,000	1	473,400	1	360,700	1	290,000	1	500,000	1	574,000	1
Bco Macro												
Bco Supervielle												

Entidad	10.2017	Sit.	11.2017	Sit.	12.2017	Sit.	01.2018	Sit.	02.2018	Sit.	03.2018	Sit.
Bco Galicia	1,589,000	1	2,295,000	1	2,665,000	1	2,595,000	1	2,669,000	1	2,573,000	1
Bco Pcia Bs As	721,000	1	808,000	1	906,000	1	1,054,000	1	1,610,000	1	2,310,000	1
Bco De la Pampa	521,000	1	510,000	1	765,000	1	767,000	1	754,000	1	778,000	1
Bco Macro											3,000	1
Bco Supervielle					221,000	1	237,000	1	243,000	1	249,000	1

Entidad	04.2018	Sit.	05.2018	Sit.	06.2018	Sit.	07.2018	Sit.	08.2018	Sit.	09.2018	Sit.
Bco Galicia	2,829,000	1	2,605,000	1	2,534,000	1	2,712,000	2	2,824,000	3	2,949,000	3

Entidad	04.2018	Sit.	05.2018	Sit.	06.2018	Sit.	07.2018	Sit.	08.2018	Sit.	09.2018	Sit.
Bco Pcia Bs As	1,827,000	1	1,919,000	1	1,691,000	1	1,560,000	2	1,252,000	2	1,629,000	3
Bco De la Pampa	1,085,000	1	835,000	1	844,000	2	724,000	4	698,000	4	614,000	4
Bco Macro	3,000	1	12,000	1	22,000	1	22,000	2	22,000	3	22,000	3
Bco Supervielle	255,000	1	258,000	1								

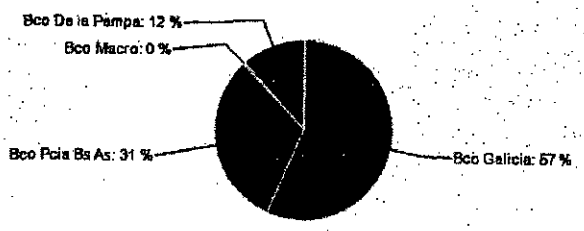


Deudas por días de atraso

Período	Normal	Atraso en días				Situación 6	Total
		31 a 90	91 a 180	181 a 365	Mayor a 365		
09.2018			4,600,000	614,000			5,214,000
08.2018		1,252,000	2,846,000	698,000			4,796,000
07.2018		4,294,000		724,000			5,018,000
06.2018	4,337,000	844,000					5,181,000
05.2018	5,629,000						5,629,000
04.2018	5,999,000						5,999,000

Último informe

%	Sit.	Entidad	Mes/Año	Monto	%
88	3	Bco Galicia	09.2018	2,949,000	57
		Bco Pcia Bs As	09.2018	1,629,000	31
		Bco Macro	09.2018	22,000	0
12	4	Bco De la Pampa	09.2018	614,000	12
			Total	5,214,000	



Total= 5,214,000

Notas

Los montos están expresados en unidades.

Situaciones

1 En situación normal (atraso hasta 31 días)

11 Con asistencias cubiertas en su totalidad con garantías preferidas "A"

2 Con seguimiento especial / Riesgo bajo (atraso de 31 a 90 días)

2a Con seguimiento especial, en observación (atraso de 31 a 90 días)

2b Con seguimiento especial, en negociación o con acuerdos de refinanciación (atraso de 31 a 90 días y con intención de refinanciar)

3 Con problemas / Riesgo medio (atraso de 91 a 180 días)

4 Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto (atraso de 181 a 365 días)

5 Irrecuperable (Atraso de más de 365 días)

6 Irrecuperable por disposición técnica (Morosos de ex Entidades Financieras, con atraso de más de 180 días)

Fuente: BCRA, en función de los datos recibidos de las Entidades Financieras.

Historia de cheques informados por Clientes de Nosis y por el BCRA - Últimos 24 meses

380923-HG30714704210151012UZA

Razón Social: AGRO LA PEDRERA SRL

Documento: CUIT 30-71470421-0

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
Noviembre 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	20891854	13,125.00	14/08/18	05/11/18	83				
			Total =	1	13,125.00							
Octubre 2018												
B	No informado	000		20891804	100,000.00				26/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770036	125,000.00				12/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863920	155,475.00				02/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063108	162,744.23				02/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298194	164,906.65				02/10/18	SF	Impaga	
			Total =	5	708,125.88							
Septiembre 2018												
B	No informado	000		20891803	100,000.00				27/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700209	105,081.81				27/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335128	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335127	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335126	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891852	13,125.00				06/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863921	153,000.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891843	67,162.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298193	164,906.65				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009763	150,000.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063107	162,744.23				03/09/18	SF	Impaga	
			Total =	11	1,123,019.69							
Agosto 2018												
B	No informado	000		31009776	24,650.00				31/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700208	104,000.00				29/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891802	100,000.00				28/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737037	62,700.00				24/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737026	250,000.00				24/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737084	80,000.00				22/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737085	74,960.00				22/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737082	38,858.42				17/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737081	38,700.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770034	125,000.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891848	40,000.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626308	42,686.15				08/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891851	13,125.00				07/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737029	77,600.00				06/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891879	61,800.00				02/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863922	150,375.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009762	150,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626305	32,494.06				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063106	162,744.23				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891878	77,900.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770073	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737034	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737031	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	T. Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
8	No informado	000		45880040	96,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		45880031	201,902.00				01/08/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		49298182	164,906.65				01/08/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		45880033	269,823.90				01/08/18	SF	Impaga	
			Total =	27	2,590,225.41							
Julio 2018												
8	No informado	000		20891845	15,801.57				31/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891863	47,900.00				31/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		45880032	269,823.90				31/07/18	SF	Impaga	
1	Bco De la Pampa	301	1077	31009775	24,650.00	16/04/18			31/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737125	250,000.00				30/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737107	21,540.00				27/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891801	100,000.00				26/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737036	82,700.00				25/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737090	80,000.00				24/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20700203	78,000.00				24/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737083	80,000.00				23/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737028	77,600.00				23/07/18	SF	Impaga	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	53737104	40,000.00	02/05/18			23/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737027	77,600.00				23/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20700217	43,930.00				23/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891825	80,000.00				20/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891871	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891875	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891874	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891873	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891824	80,000.00				17/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		31009781	150,000.00				16/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20380655	38,004.00				16/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		51626307	42,686.15				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891823	80,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891822	80,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20483837	56,894.30				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891841	26,691.00				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20483848	75,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891848	40,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737092	80,000.00				10/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		52335144	20,051.51				06/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891850	13,125.00				06/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737108	10,500.00				06/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891821	80,000.00				05/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		51626304	32,494.06				05/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891840	56,316.00				04/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		49298179	48,000.00				04/07/18	SF	Impaga	
2	Bco De la Pampa	301	1077	31009774	24,650.00	21/02/18			03/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		45880030	122,038.54				03/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		52770046	80,000.00				03/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		30863919	147,800.00				03/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		30699491	99,000.00				03/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		19596228	478,143.50				02/07/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20700206	104,000.00				02/07/18	SF	Impaga	
			Total =	45	3,723,739.53							
Junio 2018												
8	No informado	000		20700227	18,575.00				29/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		31009787	24,449.23				28/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891839	10,670.00				28/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891820	80,000.00				28/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891800	100,000.00				27/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20700205	104,000.00				26/06/18	SF	Impaga	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	53737103	30,000.00	02/05/18			26/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737080	38,700.00				25/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		52770045	80,000.00				25/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		53737079	3,651.50				25/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		52770043	8,000.00				25/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891868	20,000.00				22/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891819	80,000.00				21/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20063118	60,000.00				21/06/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		31009777	22,742.43				19/06/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
B	No informado	000		52770070	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770065	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700222	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891878	61,800.00				18/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20483846	75,000.00				18/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891818	80,000.00				18/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737114	50,570.00				15/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626320	120,000.00				14/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737099	55,685.14				14/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737113	50,570.00				13/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891817	80,000.00				13/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380667	30,000.00				13/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737112	50,570.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737089	80,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335148	34,600.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626322	120,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626306	42,686.15				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20483836	56,994.30				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20483862	40,500.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063133	60,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770063	50,000.00				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380645	29,217.65				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380645	29,217.65				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700224	11,755.98				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891816	80,000.00				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700223	13,068.00				11/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700225	13,045.00				08/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380654	36,004.00				08/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737110	50,570.00				06/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335143	20,000.00				06/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380682	8,914.60				06/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380649	23,079.59				06/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891849	13,125.00				06/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		78684238	23,578.66				05/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891815	80,000.00				05/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737109	50,570.00				05/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49259178	25,000.00				05/06/18	SF	Impaga	
1	Bco Galicia	123	6292	20700228	10,577.73	11/04/18			05/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700218	43,700.00				04/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770062	50,000.00				04/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626303	32,494.06				04/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770064	50,000.00				04/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770050	21,500.00				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009766	40,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30699482	96,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063051	60,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30883917	129,133.04				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		45880029	122,038.54				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20380670	77,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063050	60,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
			Total =	65	3,267,553.65							
Mayo 2018												
B	No informado	000		20700230	74,250.00				16/05/18	SF	Impaga	23/05/18
B	No informado	000		7782534	57,800.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
B	No informado	000		20700229	128,355.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
B	No informado	000		20700232	45,000.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
B	No informado	000		20700231	78,460.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
B	No informado	000		20483835	56,994.03				11/05/18	SF	Impaga	22/05/18
B	No informado	000		31009765	40,000.00				21/05/18	SF	Impaga	21/05/18
3	Bco Galicia	123	6292	19596258	257,792.16	20/12/17		152	16/05/18	SF	Impaga	21/05/18
1	Bco De la Pampa	301	1077	31009773	24,650.00	13/03/18			31/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700189	50,000.00				31/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		78684241	22,021.00				31/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737123	102,102.00				31/05/18	SF	01/06/18	
B	No informado	000		20700181	50,000.00				31/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063049	60,000.00				30/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700192	50,000.00				30/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		78684245	25,242.11				30/05/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
B	No informado	000		31009794	20,000.00				29/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009781	45,204.64				29/05/18	SF	Impaga	
1	Bco Galicia	123	6292	19596196	35,000.00	21/02/18			29/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		78684235	29,902.98				29/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009780	35,810.36				29/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298166	50,000.00				29/05/18	SF	30/05/18	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	51626321	120,000.00	21/02/18			29/05/18	SF	30/05/18	
B	No informado	000		20483861	40,500.00				28/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		78684243	14,500.00				28/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626315	50,000.00				22/05/18	SF	28/05/18	
B	No informado	000		52335131	118,000.00				22/05/18	SF	28/05/18	
B	No informado	000		51626283	77,600.00				22/05/18	SF	28/05/18	
B	No informado	000		20891810	79,300.87				21/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891808	79,182.74				21/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891809	79,300.87				21/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20360648	23,079.54				21/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700215	43,700.00				17/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063132	65,000.00				16/05/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		19596195	30,000.00				15/05/18	SF	Impaga	
			Total =	35	2,168,728.30							
Abril 2018												
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	51626294	22,518.34	12/03/18	28/04/18	47				
1	Bco Galicia	123	6292	19596194	30,000.00	24/01/18	27/04/18	93				
4	Bco Galicia	000	6292	20063076	80,000.00	09/03/18	10/04/18	32				
B	No informado	000		7782462	62,500.00				09/04/18	SF	24/04/18	
B	No informado	000		7782509	51,000.00				05/04/18	SF	18/04/18	
B	No informado	000		7782498	43,500.00				05/04/18	SF	18/04/18	
B	No informado	000		7782508	52,000.00				04/04/18	SF	18/04/18	
B	No informado	000		7782496	43,500.00				04/04/18	SF	18/04/18	
B	No informado	000		7782507	52,000.00				04/04/18	SF	18/04/18	
B	No informado	000		7782504	52,000.00				03/04/18	SF	18/04/18	
			Total =	10	489,018.34							
Marzo 2018												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30863916	124,199.87	18/12/17	31/03/18	103				
4	Bco Galicia	000	6292	20063073	80,000.00	09/03/18	25/03/18	16				
2	Bco De la Pampa	301	1077	31009770	77,500.00	16/02/18	15/03/18	27				
B	No informado	000		7782506	52,000.00				28/03/18	SF	10/04/18	
B	No informado	000		7782505	52,000.00				27/03/18	SF	10/04/18	
B	No informado	000		20063042	8,780.00				19/03/18	SF	04/04/18	
			Total =	6	394,479.87							
Febrero 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	19596190	30,000.00	21/11/17	28/02/18	99				
1	Bco Galicia	123	6292	19596189	25,000.00	21/11/17	10/02/18	81				
			Total =	2	55,000.00							
Enero 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	19596188	35,000.00	21/11/17	31/01/18	71				
2	Bco Galicia	123	6292	19596230	187,847.85	16/01/18	30/01/18	14				
4	Bco Pcia Bs As	000	8474	48265897	100,000.00	21/12/17	20/01/18	30				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879999	66,700.00	15/09/17	15/01/18	122				
			Total =	4	369,547.85							
Noviembre 2017												
2	Bco Galicia	123	6292	19038958	50,830.00	19/09/17	30/11/17	72				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879988	21,755.09	26/09/17	25/11/17	60				
2	Bco Galicia	123	6292	19038975	88,700.00	22/11/17	22/11/17					
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45880018	18,000.00	24/10/17	15/11/17	22				
5	Bco Galicia	123	6292	19038981	1.00	24/10/17	15/11/17	22				
			Total =	5	179,286.09							
Octubre 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	30581597	44,260.04	31/08/17	31/10/17	61				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879998	94,000.00	12/09/17	26/10/17	44				
3	Bco De la Pampa	301	1077	30581595	44,260.40	06/09/17	26/10/17	50				
			Total =	3	182,520.44							
Agosto 2017												
1	Bco Pcia Bs As	355	4014	40731568	15,000.00	06/06/17	25/08/17	80				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	40731588	15,000.00	06/06/17	25/08/17	80				
			Total =	2	30,000.00							
Julio 2017												
2	Bco De la Pampa	301	1077	30295873	5,100.00	15/06/17	15/07/17	30				

	Banco	Suc	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
			Total =	1	5,100.00							
Junio 2017												
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	38797700	100,000.00	26/04/17	10/06/17	45				
			Total =	1	100,000.00							
Mayo 2017												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30098549	6,000.00	16/02/17	31/05/17	104				
			Total =	1	6,000.00							
Abril 2017												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30098552	31,500.00	16/02/17	25/04/17	68				
			Total =	1	31,500.00							
Marzo 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	29853670	152,837.52	29/12/16	31/03/17	92				
			Total =	1	152,837.52							
Febrero 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	29853669	83,335.73	29/12/16	28/02/17	61				
			Total =	1	83,335.73							
Enero 2017												
7	Bco De la Pampa	301	1077	29853676	168,575.86	01/11/16	31/01/17	91				
			Total =	1	168,575.86							

Totales por fuente

Informado por	Cantidad
Cliente 1	23
Cliente 2	6
Cliente 3	2
Cliente 4	3
Cliente 5	1
Cliente 6	3
Cliente 7	1
BCRA	189

Cuentas Corrientes

Banco	Cta. Cte.	Cant.		Sucursal
Bco De la Pampa	13	301	Gral Pico	CALLE 15 Nº 1105 - (6360) - GENERAL PICO - LA PAMPA - Tel: (02302) 43-8001
Bco Galicia	12	123	General Pico	CALLE 20 643 - (6360) - GENERAL PICO - LA PAMPA - Tel: (02302) 43-1449/ 42-4964/ 42-1317
Bco Galicia	2	000		
Bco Pcia Bs As	1	000	Buenos Aires	SAN MARTIN 137 - (1004) - CABA - CABA - Tel: (011) 4348-9400
Bco Pcia Bs As	11	355	General Villegas	BELGRANO 424/430 - (6230) - GENERAL VILLEGAS - BUENOS AIRES - Tel: (03388) 42-2092/ 1888/ 2717/ 1245/ 2093

Totales por estado	Cantidades			Montos		
	0-6 m	7-12 m	13-24 m	0-6 m	7-12 m	13-24 m
Cheques positivos		15	14		1,000,051	777,871
Pendientes de depósito	1			13,125		
Sin Fondos - No recuperados	6	10		517,702	469,280	
No pago multa	172	10		12,226,339	837,351	

Aclaración

0-6 m Comprende meses desde **Noviembre 2018** hasta **Mayo 2018**
7-12 m Comprende meses desde **Abril 2018** hasta **Noviembre 2017**
13-24 m Comprende meses desde **Octubre 2017** hasta **Noviembre 2016**

- Cheques positivos
- Pendientes de depósito
- Defectos formales (DF) - Recuperados
- Defectos formales (DF) - No recuperados
- Sin fondos (SF) - Recuperados
- Sin fondos (SF) - No recuperados
- No pago multa

Operadores de Granos

380923-OG000011456598

Razón Social: AGRO LA PEDRERA SRL
Documento: CUIT 30-71470421-0

Categoría: Activo - Productor

CBU: 0140355601665705084741

Fecha act. CBU: 14/05/2018

Fecha inclusión: 03/10/2016

Fecha novedad: 18/11/2018

Fuente: AFIP | www.afip.gob.ar

CHc Cheques Rechazados BCRA

380923-HC30714704210

Razón Social:

Documento: CUIT 30-71470421-0

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20891804	26/10/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770036	12/10/2018	125,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863920	02/10/2018	135,475.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063108	02/10/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298194	02/10/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891803	27/09/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700209	27/09/2018	105,081.81	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335128	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335127	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335126	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891852	06/09/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863921	03/09/2018	153,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891843	03/09/2018	67,162.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298193	03/09/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009783	03/09/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063107	03/09/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009778	31/08/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700208	29/08/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891802	28/08/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737037	24/08/2018	62,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737026	24/08/2018	250,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737084	22/08/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737085	22/08/2018	74,960.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737082	17/08/2018	38,858.42	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737081	13/08/2018	38,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770034	13/08/2018	125,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891846	13/08/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626308	08/08/2018	42,686.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891851	07/08/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737029	06/08/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891879	02/08/2018	61,800.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863922	01/08/2018	150,375.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009782	01/08/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626305	01/08/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063106	01/08/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891876	01/08/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770073	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737034	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737031	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880040	01/08/2018	96,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880031	01/08/2018	201,902.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298192	01/08/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880033	01/08/2018	269,823.90	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891845	31/07/2018	15,801.57	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891883	31/07/2018	47,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880032	31/07/2018	269,823.90	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009775	31/07/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737125	30/07/2018	250,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737107	27/07/2018	21,540.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891801	26/07/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737036	25/07/2018	62,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737090	24/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20700203	24/07/2018	78,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737083	23/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737028	23/07/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737104	23/07/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737027	23/07/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700217	23/07/2018	43,930.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891825	20/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891871	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891875	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891874	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891873	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891824	17/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009761	16/07/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380655	16/07/2018	38,004.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626307	11/07/2018	42,686.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891823	11/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891822	11/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483837	11/07/2018	56,994.30	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891841	11/07/2018	28,691.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483848	11/07/2018	75,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891848	11/07/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737092	10/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335144	06/07/2018	20,051.51	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891850	06/07/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737108	06/07/2018	10,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891821	05/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626304	05/07/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891840	04/07/2018	58,316.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298179	04/07/2018	48,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009774	03/07/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880030	03/07/2018	122,038.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770046	03/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863919	03/07/2018	147,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30699481	03/07/2018	96,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596226	02/07/2018	478,143.50	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700206	02/07/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700227	29/06/2018	16,575.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009787	28/06/2018	24,449.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891839	28/06/2018	10,670.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891820	28/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891800	27/06/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700205	26/06/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737103	26/06/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737080	25/06/2018	38,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770045	25/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737079	25/06/2018	3,651.50	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770043	25/06/2018	8,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891868	22/06/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891819	21/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063118	21/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009777	19/06/2018	22,742.43	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770070	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770065	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700222	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891878	18/06/2018	61,800.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483846	18/06/2018	75,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891818	18/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737114	15/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626320	14/06/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737098	14/06/2018	55,885.14	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737113	13/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891817	13/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380667	13/06/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737112	12/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737069	12/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335146	12/06/2018	34,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626322	12/06/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
51626306	12/06/2018	42,688.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483836	12/06/2018	56,994.30	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483862	12/06/2018	40,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063133	12/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770063	11/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380646	11/06/2018	29,217.85	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380645	11/06/2018	29,217.85	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700224	11/06/2018	11,755.98	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891818	11/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700223	11/06/2018	13,068.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700225	08/06/2018	13,045.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380654	08/06/2018	36,004.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737110	06/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335143	06/06/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380682	06/06/2018	8,914.60	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380649	06/06/2018	23,079.59	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891849	06/06/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684238	05/06/2018	23,578.68	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891815	05/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737109	05/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298178	05/06/2018	25,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700228	05/06/2018	10,577.73	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700216	04/06/2018	43,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770062	04/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626303	04/06/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770064	04/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770050	01/06/2018	21,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009766	01/06/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30699482	01/06/2018	96,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063051	01/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863917	01/06/2018	129,133.04	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880029	01/06/2018	122,038.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380670	01/06/2018	77,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063050	01/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009773	31/05/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700199	31/05/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684241	31/05/2018	22,021.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737123	31/05/2018	102,102.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	01/06/2018
20700191	31/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063049	30/05/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700192	30/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684245	30/05/2018	25,242.11	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009794	29/05/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009781	29/05/2018	45,204.64	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596198	29/05/2018	35,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684235	29/05/2018	29,902.98	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009780	29/05/2018	35,810.38	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298166	29/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	30/05/2018
51626321	28/05/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	30/05/2018
20483861	28/05/2018	40,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684243	28/05/2018	14,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626315	22/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
52335131	22/05/2018	118,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
51626283	22/05/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
20891810	21/05/2018	79,300.87	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891808	21/05/2018	79,162.74	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009765	21/05/2018	40,000.00	Sin Fondos	21/05/2018	No	Impaga
20891809	21/05/2018	79,300.87	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380648	21/05/2018	23,079.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700215	17/05/2018	43,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700230	16/05/2018	74,250.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
19596256	16/05/2018	257,792.16	Sin Fondos	21/05/2018	No	Impaga
20063132	16/05/2018	65,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596195	15/05/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
7782534	15/05/2018	57,800.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20700229	15/05/2018	128,355.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20700232	15/05/2018	45,000.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20700231	15/05/2018	78,460.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20483835	11/05/2018	56,994.03	Sin Fondos	22/05/2018	No	Impaga
7782462	09/04/2018	62,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	24/04/2018
7782509	05/04/2018	51,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782498	05/04/2018	43,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782508	04/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782496	04/04/2018	43,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782507	04/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782504	03/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782506	28/03/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	10/04/2018
7782505	27/03/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	10/04/2018
20063042	19/03/2018	8,780.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	04/04/2018

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

	Cantidad				Monto			
	<= 6 m	7-12 m	13-24 m	+ 24 m	<= 6 m	7-12 m	13-24 m	+ 24 m
Sin fondos	188	10			13,581,392.46	469,280.00		
Defectos formales	-	-	-	-	-	-	-	-
Total rechazados	188	10			13,581,392.46	469,280.00		
Total abonados	8				738,651.19			
% abonados	4 %				5 %			

Estadística Histórica de Cuentas de Personas Jurídicas

Período	Cantidad de cheques			Monto		
	Rechazados	Abonados	Pend. acum.	Rechazados	Abonados	Pend. acum.
2018-02	-	-	-	-	-	-
2018-03	3	-	3	112,780.00	-	112,780.00
2018-04	7	-	10	356,500.00	-	469,280.00
2018-05	35	8	37	2,188,728.30	738,651.19	1,899,357.11
2018-06	65	-	102	3,267,553.65	-	5,166,910.76
2018-07	45	-	147	3,723,739.53	-	8,890,650.29
2018-08	27	-	174	2,590,225.41	-	11,480,875.70
2018-09	11	-	185	1,123,019.69	-	12,603,895.39
2018-10	5	-	190	708,125.88	-	13,312,021.27
2018-11	-	-	190	-	-	13,312,021.27
Total Actual	198	8	190	14,050,672.46	738,651.19	13,312,021.27

Estadística por Pagos de Multa

Pago multa	Cantidad	Desde	Hasta
No aplicables	-	-	-
Pendientes	-	-	-
Pagas	16	19/03/2018	31/05/2018
Impagas	182	11/05/2018	26/10/2018
Suspendidos	-	-	-

Relacionados BCRA

CUIT	Denominación
27-32073684-1	

Fuente: Disco láserico "Base de Cheques Rechazados" del BCRA y sus actualizaciones, donde se informan los cheques rechazados de las personas físicas y jurídicas y sus relacionados.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

380923-SR30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	CUIT 30-71470421-0
Actualizado al:	23/08/2018

Actividades

1° 11129 - Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.

2° 11119 - Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)

3° 11291 - Cultivo de girasol

Último contrato

Aseguradora: PREVENCION
N° contrato: 627878
Desde: 25/07/2017 - Alta de afiliación
Hasta: **Afiliación vigente -**

Último contrato extinguido por falta de pago

No se registran contratos extinguidos

Fuente: SRT | www.srt.gob.ar

Información resultante de la investigación realizada por el usuario 380923 mediante su búsqueda por el texto: Agro La Pedrera SRL, incluido homónimos

2 de 2 resultados seleccionados

Otras Fuentes

380923-SC000182266056

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 11/05/2018
AGRO LA PEDRERA SRL Por Actas de Gerencia y reunión de socios del 9/5/18 se aceptaron renuncias de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y VERONICA LIS GONZALEZ como gerente titular y suplente respectivamente; se designó a LEONARDO GENARO RUBIO como único Gerente Titular y a Maria Alejandra Gonzalez como Gerente suplente, ambos fijaron domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA y trasladó sede social de Viamonte 494 piso 5 CABA a Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA. Autorizado según instrumento privado ACTA DE GERENCIA de fecha 09/05/2018 Milagros María Pelly - T : 69 F : 246 C.P.A.C.F. e. 11/05/2018 N 32557/18 v. 11/05/2018
Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33868 del 11/05/18

Otras Fuentes

380923-SC000141456956

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 26/11/2014
AGRO LA PEDRERA SRL AGRO LA PEDRERA S.R.L. POR 1 DIA. Por instrumento privado del 18/11/2014, CONSTITUCION AGRO LA PEDRERA S.R.L. : SOCIOS: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ , argentina, nacida 26/3/1986, DNI 32073684 , comerciante, casada; domicilio Calle 18 N° 568, General Pico, La Pampa y VERONICA LIS GONZALEZ , argentina, nacida 15/1/1981, DNI 28237786 , empleada, soltera, domicilio Calle 118 N° 536, General Pico, La Pampa. DOMICILIO SOCIAL: CABA. SEDE: Viamonte 494 piso 5 CABA. OBJETO: explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante desarrollo de las siguientes actividades: i) Comerciales e industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y ii) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. PLAZO: 99 años. CAPITAL: $ 100.000, 100.000 cuotas sociales de $ 1 valor nominal y 1 voto c/u. ADMINISTRACION: 1 a 3 miembros titulares mandato 3 ejercicios. FISCALIZACION: socios. Gerencia: Gerente General: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y Gerente Suplente: VERONICA LIS GONZALEZ; ambos domicilio especial en Viamonte 494 piso 5 CABA. REPRESENTACION: Gerente General. CIERRE EJERCICIO: 31/12. Autorizado según instrumento privado contrato social de fecha 18/11/2014. Milagros María Pelly T°: 69 F°: 246 C.P.A.C.F. e. 26/11/2014 N° 91928/14 v. 26/11/2014
Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33018 del 26/11/14

© Copyright 1988-2018 - NOSIS Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A - All rights reserved
SAC - Inscripto en el registro de propiedad intelectual bajo Exp. N° 945332/98

Nosis es una empresa periodística y los datos que difunde son meramente informativos. No realiza juicios de valor sobre la información y no brinda consejo, recomendación o asesoramiento de ninguna clase o naturaleza para realizar actos u operaciones de cualquier tipo. Las fuentes de la información se indican en cada caso siendo todas ellas autorizadas por la legislación sobre protección de datos personales. Toda la información y su diseño de presentación constituyen propiedad intelectual de Nosis amparada por la Ley N° 11.723. Las bases de datos de Nosis se encuentran registradas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales bajo el nro 35. La información contenida en las bases de datos de este sitio es confidencial y sólo puede ser utilizada bajo esa condición.

San Martín 365 | C1004AAG | Buenos Aires | Argentina | Tel.: +54 11 6316-0000 | Fax: +54 11 6316-0001 | www.nosis.com | info@nosis.com

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-71470421-0***
AGRO LA PEDRERA S.R.L.
Forma Jurídica: ***S.R.L.***
Fecha Contrato Social: ***18-11-2014***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2016
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2014
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2014
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
IVA	12-2014
GANANCIAS SOCIEDADES	12-2014

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal:	*11129 (F-883) CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.*	Mes de inicio: *12/2014*
Secundaria(s):	*11119 (F-883) CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO*	Mes de inicio: *12/2014*
	11291 (F-883) CULTIVO DE GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	11121 (F-883) CULTIVO DE MAÍZ	Mes de inicio: *12/2014*
	11299 (F-883) CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	16190 (F-883) SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	Mes de inicio: *11/2015*
	492290 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	Mes de inicio: *07/2016*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

Domicilio Fiscal

18 NORTE 568
GENERAL PICO
6360-LA PAMPA

Vigencia de la presente constancia: ***11-01-2018*** a ***10-02-2018*** Hora **09:06:05** Verificador **108735005956**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

NOSIS
INVESTIGACION & DESARROLLO

SISTEMA DE ANTECEDENTES COMERCIALES (SAC)

Solicitado por: **380923 - TOMAS HNOS Y CIA SA** Fecha: 20/11/2018 15:11

Información confidencial. Se prohíbe su exhibición o divulgación.
No implica juicio de valor sobre las personas citadas ni sobre su solvencia.

En el caso en que haya registros sin el Nº de documento o CUIT/CUIL identificatorios, la información debe tomarse como una simple referencia y el usuario deberá asegurarse que el registro encontrado corresponda a la persona buscada y no a un homónimo. Las interpretaciones y selección de registros para su impresión que se hagan, son de exclusiva responsabilidad de quien las realizare. Las líneas horizontales separan registros independientes entre sí vinculados a alguna de las condiciones de búsqueda utilizadas.

Información resultante de su búsqueda por el documento: 30-71470421-0

10 de 10 resultados seleccionados

Verificación de Identidad

380923-VI30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Identificación:	CUIT 30-71470421-0

F. contrato social:	18/11/2014 (4 años)
F. inscripción AFIP:	16/12/2014 (3 años)
Actividad principal:	11129 - Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. **F. Inicio:** 01/12/2014
CLANAE Nivel 3:	01.1 - Cultivos temporales
CLANAE Nivel 5:	01.112 - Cultivo de cereales de uso forrajero
Act. secundaria:	11119 - Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.) **F. Inicio:** 01/12/2014
	11291 - Cultivo de girasol **F. Inicio:** 01/12/2014
	11121 - Cultivo de maiz **F. Inicio:** 01/12/2014
Es empleador:	Si
Ganancias:	Activo
IVA:	Activo
Domicilio fiscal:	3 1047 Piso 20 - Dto 22
	(6360) - General Pico - La Pampa
Dom. alternativos:	■ 18 Norte 568 - (6360) - General Pico - La Pampa
Agencia AFIP:	Nº 571 - Calle 17 Nro 680
	(6360) - Gral. Pico

Inscripciones en AFIP al 23/08/2018

Descripción	Fecha alta
Ganancias Sociedades	01/12/2014
Iva	01/12/2014
Reg Inf Participaciones Societarias	01/12/2014
Reg Inf Presentacion de Estados Contables En Formato Pdf	01/12/2014
Reg Inf Regimen Informativo de Compras y Ventas	01/01/2015
Reg Seg Social Empleador	01/07/2016

Contribuyente No Amparado En Los Beneficios Promocionales Industriales Establecidos Por Ley 22021 y Sus Modificatorias 22702 y 22973, A La Fecha de Emision de la Presente Constancia.

Empleados verificados: 3

Fuentes:

AFIP: www.afip.gob.ar
ANSES: www.anses.gob.ar
SRT: www.srt.gob.ar

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.A.P. Tº 106 - Fº 177

CDA Criterios de Aceptación -

380923-CD0380923001T0051BDK39541634666

INFORMACIÓN SIN VALIDEZ - EN PROCESO DE PRUEBA

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

Score:	1
Facturación Estimada:	3
Compromisos Mensuales:	$ 328,546

Criterio de Aceptación configurado por el usuario: 380923 - TOMAS HNOS Y CIA SA
Nombre CDA: **Riesgo credito**
Versión 2004.51.001 configurado por el usuario el 10/01/2014

Resultado según configuración:	**Observado**
Identidad Válida:	Cumple
Fecha Contrato Social	Cumple
Actividad:	No Considerado
Bureau de Crédito del BCRA:	Rechazado
Oficios Judiciales:	No Considerado
Cheques Rechazados del BCRA:	Rechazado
Deudores Ent. Liquidadas:	Cumple
Concurso o Quiebra:	Cumple
Pedido Quiebra:	Cumple
Juicios - Demandado:	Cumple
Comunicaciones del BCRA y de Fuentes Directas:	Cumple
Referencias Comerciales:	Cumple
Aportes Patronales:	No Considerado
Facturas Apócrifas:	No Considerado
Laudos Incumplidos:	No Considerado
Antecedentes Fiscales:	No Considerado
Documentos Cuestionados:	No Considerado
Deudores Provisionales:	No Considerado
Score:	No Considerado
Facturación Estimada:	No Considerado

Bureau de Crédito del BCRA: Sit.2 o sup. = 4

Cheques Rechazados del BCRA: No Pago Multa = 172 - No Recuperados = 190

BL Balances

380923-BL30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

AP AFIP - Aportes Patronales

380923-AP30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	30-71470421-0

Como Empleador al 23/08/2018

Período	Aportes de seg. social	Aportes de obra social	Contrib. patronal obra social
07/2017	Pago	Pago	Pago
08/2017	Pago	Pago	Pago
09/2017	Pago	Pago	Pago
10/2017	Pago	Pago	Pago
11/2017	Impago	Impago	Impago
12/2017	Impago	Impago	Impago
01/2018	Impago	Impago	Impago
02/2018	Impago	Impago	Impago
03/2018	Impago	Impago	Impago
04/2018	Impago	Impago	Impago
05/2018	Impago	Impago	Impago
06/2018	Impago	Impago	Impago

Consultados

380923-CO30714704210

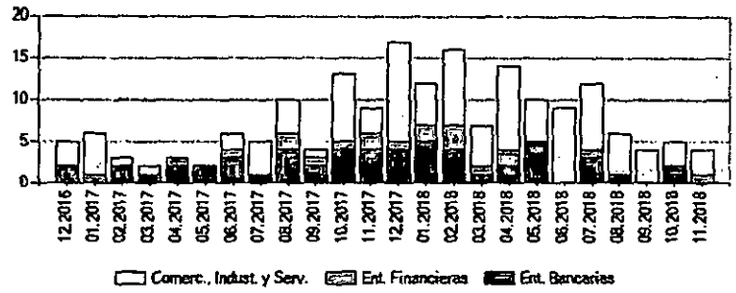
Documento: 30-71470421-0

Consultas

Rubros	Mensuales						Semestrales						
	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	2°'18	1°'18	2°'17	1°'17	2°'16	1°'16	Tot.
Ent. Bancarias		2		1	3		6	17	19	10	6	2	60
Banca Central									2		1		3
Banca Minorista		2			1		3	3	1	1	1		9
Banca Minorista				1	2		3	11	14	9	2	2	41
Banco Mayorista								3	2		2		7
Ent. Financieras	1				1		2	6	7	3			20
Compañía financiera								1	1	1			3
Op financiera fuera del sist bancario								1	2	2			5
Serv auxiliares a la intermediac...	1				1		2	2	3				7
Serv de financiación y act...								1					1
Serv de financiación y act...								1	1				2
Serv de financiación y act...								2					2
Comerc., Indust. y Serv.	3	3	4	5	8	9	23	43	32	9	12	5	124
Acabado de prod textiles									1				1
Actividades ncp	1					2	1	6	4	2	1	1	15
Agente o sociedad de bolsa								1					1
Asesor, director, adm de soc anonimas									1				1
Asesor, director, adm ncp								1	1	1			3
Asociac de especialistas cientificos...			1				1		1				2
Elab aceites,grasas vegetales sin...				1		1	1	2		1	1		5
Elab aceites,grasas vegetales sin...					1		1	2					3
Elab de alimentos preparados p/anim									1				1
Elab de quesos								1					1
Fab de abonos y compuestos de nitrogeno												1	1
Fab de materias plasticas primarias									2				2
Fab de materias quimicas inorg basicas									1				1
Fab ind basic de prod de hierro,acero								1	1				2
Fab maq agrop y forest salvo tractor											1		1
Fab plaguicidas,prod quimicos agropec					1		1		1		1		3
Federacion, asociacion, camara, gremio		1	1			1	2	1			1		4
Inmobiliaria, serv inmobil p/terceros											1		1
Invernada de bovinos excepto engorde								1					1
Mant y repar del motor ncp; mecanica					1		1						1
Mercado a termino									1				1
Op intermed de ganado en pie						1		1	1				2
Prod de semillas de cult agric ncp	1			1		1	2	1	1				4
Prod de semillas híbridas (cer,oleag)					1		1		1				2
Productor o asesor de seguros						1		1					1
Seguros patrimoniales				1			1						1
Seguros patrimoniales			1				1				1		2
Serv contables, auditoria, teneduria...		1					1						1
Serv de asociaciones ncp								2					2
Serv de asociaciones ncp								4	1				5
Serv empresariales ncp									1				1
Serv jurídicos				1			1	1					2
Serv prestados por prof p/pract...									1				1
Servicios ncp								1	1				2
Vta may abonos,fertilizantes,plaguic					1		1						1
Vta may abonos,fertilizantes,plaguic			1	1			2		1	1			4
Vta may combust. y lubric p/automot									1				1
Vta may de art de ferreteria												1	1
Vta may de mat primas agricolas										1			1
Vta may de semillas											1		1
Vta may en comis,consig cereales					1		1	2	2				5
Vta may en comis,consig cereales	1	1			1		3	3	2		1		9
Vta may en comis,consig product ncp													1
Totales	4	5	4	6	12	9	31	68	58	22	18	7	204

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fo 56 Fo 136
C.P.A.P. To 1066 Fo 177

Rubros	Mensuales						Semestrales						Tot.
	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	2°18	1°18	2°17	1°17	2°16	1°16	
Vta may ladrillos,cemento,cal,arena								1					1
Vta may maq agropec,jardineria,caza						1		4	1	1	1		7
Vta may partes,piezas y acc autom								1		1		1	3
Vta min combustible p/autos,motos								1					1
Vta min de camaras y cubiertas					1	1	1	3	1	1			6
Vta min maq, motores y sus repuestos									2			1	2
Vta min materiales de construc ncp											1		1
Vta vehic automotores nuevos ncp								1					1
Totales	4	5	4	6	12	9	31	68	58	22	18	7	204



Seguimientos Permanentes

Rubros	Nov'18	Oct'18	Sep'18	Ago'18	Jul'18	Jun'18	May'18	Abr'18	Mar'18	Feb'18	Ene'18	Dic'17
Comerc., Indust. y Serv.			3	3	3	4	4	6	6	6	6	6
Fab plaguicidas,prod químicos agropec			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vta may en comis,consig cereales			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Vta min de camaras y cubiertas			1	1	1	2	2	4	4	4	4	4
Totales	0	0	3	3	3	4	4	6	6	6	6	6

Bureau de Crédito

380923 - CI111201809X30714704210AGRO@LA@PEDRERA@SRLX

Razón Social: AGRO LA PEDRERA SRL

Documento: 30-71470421-0

Historia - Últimos 24 meses

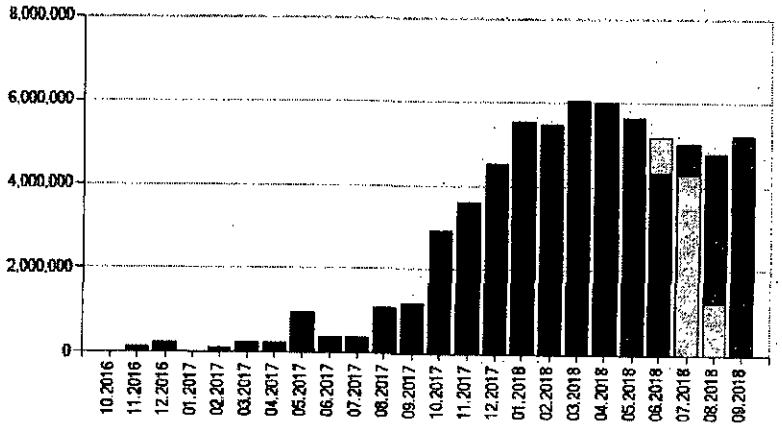
Entidad	10.2018	Sit.	11.2018	Sit.	12.2018	Sit.	01.2017	Sit.	02.2017	Sit.	03.2017	Sit.
Bco Galicia												
Bco Pcia Bs As												
Bco De la Pampa			127,500	1	229,300	1			100,000	1	243,700	1
Bco Macro												
Bco Supervielle												

Entidad	04.2017	Sit.	05.2017	Sit.	06.2017	Sit.	07.2017	Sit.	08.2017	Sit.	09.2017	Sit.
Bco Galicia											58,000	1
Bco Pcia Bs As			495,300	1	2,700	1	83,000	1	573,000	1	556,000	1
Bco De la Pampa	745,000	1	473,400	1	360,700	1	200,000	1	500,000	1	574,000	1
Bco Macro												
Bco Supervielle												

Entidad	10.2017	Sit.	11.2017	Sit.	12.2017	Sit.	01.2018	Sit.	02.2018	Sit.	03.2018	Sit.
Bco Galicia	1,569,000	1	2,285,000	1	2,665,000	1	2,695,000	1	2,865,000	1	2,573,000	1
Bco Pcia Bs As	721,000	1	808,000	1	506,300	1	1,054,000	1	1,510,000	1	2,310,000	1
Bco De la Pampa	521,000	1	510,000	1	705,000	1	767,000	1	754,000	1	778,000	1
Bco Macro											3,000	1
Bco Supervielle					231,000	1	237,000	1	243,000	1	249,000	1

Entidad	04.2018	Sit.	05.2018	Sit.	06.2018	Sit.	07.2018	Sit.	08.2018	Sit.	09.2018	Sit.
Bco Galicia	2,629,000	1	2,605,000	1	2,634,000	1	2,712,000	2	2,824,000	3	2,949,000	3

Entidad	04.2018	Sit.	05.2018	Sit.	06.2018	Sit.	07.2018	Sit.	08.2018	Sit.	09.2018	Sit.
Bco Pcia Bs As	1,827,000	1	1,919,000	1	1,681,000	1	1,560,000	2	1,252,000	2	1,629,000	3
Bco De la Pampa	1,085,000	1	835,000	1	844,000	2	724,000	4	698,000	4	614,000	4
Bco Macro	3,000	1	12,000	1	22,000	1	22,000	2	22,000	3	22,000	3
Bco Supervielle	255,000	1	256,000	1								

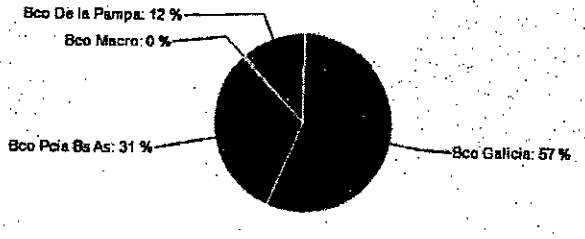


Deudas por días de atraso

Período	Normal	Atraso en días				Situación 6	Total
		31 a 90	91 a 180	181 a 365	Mayor a 365		
09.2018			4,600,000	614,000			5,214,000
08.2018		1,252,000	2,846,000	698,000			4,796,000
07.2018		4,294,000		724,000			5,018,000
06.2018	4,337,000	844,000					5,181,000
05.2018	5,629,000						5,629,000
04.2018	5,999,000						5,999,000

Último Informe

%	Sit.	Entidad	Mes/Año	Monto	%
88	3	Bco Galicia	09.2018	2,949,000	57
		Bco Pcia Bs As	09.2018	1,629,000	31
		Bco Macro	09.2018	22,000	0
12	4	Bco De la Pampa	09.2018	614,000	12
			Total	5,214,000	



Total= 5,214,000

Marcelo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

Notas

Los montos están expresados en unidades.

Situaciones

1	En situación normal (atraso hasta 31 días)
11	Con asistencias cubiertas en su totalidad con garantías preferidas "A"
12	Con seguimiento especial / Riesgo bajo (atraso de 31 a 90 días)
2a	Con seguimiento especial, en observación (atraso de 31 a 90 días)
2b	Con seguimiento especial, en negociación o con acuerdos de refinanciación (atraso de 31 a 90 días y con intención de refinanciar)
3	Con problemas / Riesgo medio (atraso de 91 a 180 días)
4	Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto (atraso de 181 a 365 días)
5	Irrecuperable (Atraso de más de 365 días)
6	Irrecuperable por disposición técnica (Morosos de ex Entidades Financieras, con atraso de más de 180 días)

Fuente: BCRA, en función de los datos recibidos de las Entidades Financieras.

Hchr Historia de cheques informados por Clientes de Nosis y por el BCRA - Últimos 24 meses

3B0923-HG30714704210151012UZA

Razón Social: AGRO LA PEDRERA SRL

Documento: CUIT 30-71470421-0

	Banco	Suc	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
Noviembre 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	20891854	13,125.00	14/08/18	05/11/18	83				
			Total =	1	13,125.00							
Octubre 2018												
B	No informado	000		20891804	100,000.00				26/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770036	125,000.00				12/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863920	155,475.00				02/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063108	162,744.23				02/10/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298194	164,906.65				02/10/18	SF	Impaga	
			Total =	5	708,125.88							
Septiembre 2018												
B	No informado	000		20891803	100,000.00				27/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700209	105,081.81				27/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335128	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335127	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335126	69,000.00				13/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891852	13,125.00				06/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863921	153,000.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891843	67,162.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298193	164,906.65				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009763	150,000.00				03/09/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063107	162,744.23				03/09/18	SF	Impaga	
			Total =	11	1,123,019.69							
Agosto 2018												
B	No informado	000		31009776	24,650.00				31/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700208	104,000.00				29/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891802	100,000.00				28/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737037	62,700.00				24/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737028	250,000.00				24/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737084	80,000.00				22/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737085	74,960.00				22/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737082	38,858.42				17/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737081	38,700.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770034	125,000.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891848	40,000.00				13/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626308	42,686.15				08/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891851	13,125.00				07/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737029	77,500.00				06/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891879	81,800.00				02/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30883922	150,375.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009762	150,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626305	32,494.06				01/08/18	SF	Impaga	
3	No informado	000		20063106	162,744.23				01/08/18	SF	Impaga	
3	No informado	000		20891876	77,900.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770073	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737034	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737031	50,000.00				01/08/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
B	No informado	000		45880040	96,000.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		45880031	201,902.00				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298192	184,906.65				01/08/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		45880033	269,823.90				01/08/18	SF	Impaga	
			Total =	27	2,590,225.41							
Julio 2018												
B	No informado	000		20891845	15,801.57				31/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891883	47,900.00				31/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		45880032	269,823.90				31/07/18	SF	Impaga	
1	Bco De la Pampa	301	1077	31009775	24,650.00	16/04/18			31/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737125	250,000.00				30/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737107	21,540.00				27/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891801	100,000.00				26/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737036	62,700.00				25/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737090	80,000.00				24/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700203	78,000.00				24/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737083	80,000.00				23/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737028	77,600.00				23/07/18	SF	Impaga	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	53737104	40,000.00	02/05/18			23/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737027	77,600.00				23/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700217	43,930.00				23/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891825	80,000.00				20/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891871	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891875	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891874	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891873	77,900.00				20/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891824	80,000.00				17/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009761	150,000.00				16/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		26380655	38,004.00				16/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626307	42,686.15				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891823	80,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891822	80,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20483837	56,994.30				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891841	26,691.00				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20483848	75,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891848	40,000.00				11/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737092	80,000.00				10/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52335144	20,051.51				06/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891850	13,125.00				06/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737108	10,500.00				06/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891821	80,000.00				05/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		51626304	32,494.06				05/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891840	56,316.00				04/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		49298179	48,000.00				04/07/18	SF	Impaga	
2	Bco De la Pampa	301	1077	31009774	24,650.00	21/02/18			03/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		45880030	122,038.54				03/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770046	80,000.00				03/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30863919	147,900.00				03/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		30699481	96,000.00				03/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		19596226	478,143.50				02/07/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700206	104,000.00				02/07/18	SF	Impaga	
			Total =	45	3,723,739.53							
Junio 2018												
B	No informado	000		20700227	16,575.00				29/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009767	24,449.23				28/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891839	10,670.00				28/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891820	80,000.00				28/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891800	100,000.00				27/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20700205	104,000.00				26/06/18	SF	Impaga	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	53737103	30,000.00	02/05/18			26/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737080	38,700.00				25/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770045	80,000.00				25/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		53737079	3,651.50				25/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		52770043	8,000.00				25/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891868	20,000.00				22/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20891819	80,000.00				21/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		20063118	60,000.00				21/06/18	SF	Impaga	
B	No informado	000		31009777	22,742.43				19/06/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc.	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
E	No informado	000		52770070	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52770065	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700222	50,000.00				19/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891878	61,800.00				18/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20483846	75,000.00				18/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891818	80,000.00				18/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737114	50,570.00				15/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		51626320	120,000.00				14/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737098	55,885.14				14/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737113	50,570.00				13/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891817	80,000.00				13/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380867	30,000.00				13/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737112	50,570.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737089	80,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52335148	34,600.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		51626322	120,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		51626306	42,688.15				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20483836	56,994.30				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20483882	40,500.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20083133	60,000.00				12/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52770063	50,000.00				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380846	29,217.65				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380845	29,217.65				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700224	11,755.98				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891816	80,000.00				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700223	13,068.00				11/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700225	13,045.00				08/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380654	36,004.00				08/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737110	50,570.00				06/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52335143	20,000.00				06/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380682	8,914.60				06/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380649	23,079.59				06/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891849	13,125.00				06/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		78684238	23,578.66				05/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20891815	80,000.00				05/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737109	50,570.00				05/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		49298178	25,000.00				05/06/18	SF	Impaga	
1	Bco Galicia	123	6292	20700228	10,577.73	11/04/18			05/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700216	43,700.00				04/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52770062	50,000.00				04/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		51626303	32,494.06				04/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52770064	50,000.00				04/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		52770050	21,500.00				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		31009768	40,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		30699482	96,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20063051	60,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		30863917	128,133.04				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		45880029	122,038.54				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20380670	77,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20063050	60,000.00				01/06/18	SF	Impaga	
			Total =	55	3,267,553.65							
Mayo 2018												
E	No informado	000		20700230	74,250.00				16/05/18	SF	Impaga	23/05/18
E	No informado	000		7782534	57,800.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
E	No informado	000		20700229	129,355.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
E	No informado	000		20700232	45,000.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
E	No informado	000		20700231	78,460.00				15/05/18	SF	Impaga	23/05/18
E	No informado	000		20483835	56,994.00				11/05/18	SF	Impaga	22/05/18
E	No informado	000		31009765	40,000.00				21/05/18	SF	Impaga	21/05/18
3	Bco Galicia	123	6292	19596256	257,792.16	20/12/17		152	16/05/18	SF	Impaga	21/05/18
1	Bco De la Pampa	301	1077	31009773	24,850.00	13/03/18			31/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700189	60,000.00				31/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		78684241	22,021.00				31/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		53737123	102,102.00				31/05/18	SF	01/06/18	
E	No informado	000		20700191	50,000.00				31/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20063049	60,000.00				30/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		20700192	50,000.00				30/05/18	SF	Impaga	
E	No informado	000		78684245	25,242.11				30/05/18	SF	Impaga	

	Banco	Suc	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
8	No informado	000		31009794	20,000.00				29/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		31009781	45,204.64				29/05/18	SF	Impaga	
1	Bco Galicia	123	6292	19596196	35,000.00	21/02/18			29/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		78684235	29,902.98				29/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		31009780	35,810.36				29/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		49298166	50,000.00				29/05/18	SF	30/05/18	
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	51626321	120,000.00	21/02/18			29/05/18	SF	30/05/18	
8	No informado	000		20483861	40,500.00				28/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		78884243	14,500.00				28/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		51626315	50,000.00				22/05/18	SF	28/05/18	
8	No informado	000		52335131	118,000.00				22/05/18	SF	28/05/18	
8	No informado	000		51626283	77,600.00				22/05/18	SF	28/05/18	
8	No informado	000		20891810	79,300.87				21/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891808	79,162.74				21/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20891809	79,300.87				21/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20380648	23,079.54				21/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20700215	43,700.00				17/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		20063132	65,000.00				16/05/18	SF	Impaga	
8	No informado	000		19596195	30,000.00				15/05/18	SF	Impaga	
			Total =	35	2,168,728.30							
Abril 2018												
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	51626294	22,518.34	12/03/18	28/04/18	47				
1	Bco Galicia	123	6292	19596194	30,000.00	24/01/18	27/04/18	93				
4	Bco Galicia	000	6292	20063076	80,000.00	09/03/18	10/04/18	32				
8	No informado	000		7782462	62,500.00				09/04/18	SF	24/04/18	
8	No informado	000		7782509	51,000.00				05/04/18	SF	18/04/18	
8	No informado	000		7782498	43,500.00				05/04/18	SF	18/04/18	
8	No informado	000		7782508	52,000.00				04/04/18	SF	18/04/18	
8	No informado	000		7782496	43,500.00				04/04/18	SF	18/04/18	
8	No informado	000		7782507	52,000.00				04/04/18	SF	18/04/18	
8	No informado	000		7782504	52,000.00				03/04/18	SF	18/04/18	
			Total =	10	489,018.34							
Marzo 2018												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30863918	124,199.87	18/12/17	31/03/18	103				
4	Bco Galicia	000	6292	20063073	80,000.00	09/03/18	25/03/18	16				
2	Bco De la Pampa	301	1077	31009770	77,500.00	16/02/18	15/03/18	27				
8	No informado	000		7782506	52,000.00				28/03/18	SF	10/04/18	
8	No informado	000		7782505	52,000.00				27/03/18	SF	10/04/18	
8	No informado	000		20063042	8,780.00				19/03/18	SF	04/04/18	
			Total =	6	394,479.87							
Febrero 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	19596190	30,000.00	21/11/17	28/02/13	99				
1	Bco Galicia	123	6292	19596189	25,000.00	21/11/17	10/02/18	81				
			Total =	2	55,000.00							
Enero 2018												
1	Bco Galicia	123	6292	19596188	35,000.00	21/11/17	31/01/18	71				
2	Bco Galicia	123	6292	19596230	167,847.85	16/01/18	30/01/18	14				
4	Bco Pcia Bs As	000	8474	48265897	100,000.00	21/12/17	20/01/18	30				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879999	66,700.00	15/09/17	15/01/18	122				
			Total =	4	369,547.85							
Noviembre 2017												
2	Bco Galicia	123	6292	19038958	50,830.00	19/09/17	30/11/17	72				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879988	21,755.09	26/09/17	25/11/17	60				
2	Bco Galicia	123	6292	19038975	88,700.00	22/11/17	22/11/17					
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45880018	18,000.00	24/10/17	15/11/17	22				
5	Bco Galicia	123	6292	19038981	1.00	24/10/17	15/11/17	22				
			Total =	5	179,286.09							
Octubre 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	30581597	44,260.04	31/08/17	31/10/17	61				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	45879998	94,000.00	12/09/17	26/10/17	44				
3	Bco De la Pampa	301	1077	30581595	44,260.40	06/09/17	26/10/17	50				
			Total =	3	182,520.44							
Agosto 2017												
1	Bco Pcia Bs As	355	4014	40731566	15,000.00	06/06/17	25/08/17	80				
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	40731588	15,000.00	06/06/17	25/08/17	80				
			Total =	2	30,000.00							
Julio 2017												
2	Bco De la Pampa	301	1077	30295873	5,100.00	15/06/17	15/07/17	30				

Nora N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

	Banco	Suc	Cta. Cte.	Cheque	Monto	F. alta	F. pago	Dif. días	F. rech.	Causa rech.	F. pago multa	F. recup.
			Total =	1	5,100.00							
Junio 2017												
1	Bco Pcia Bs As	355	8474	38797700	100,000.00	28/04/17	10/06/17	45				
			Total =	1	100,000.00							
Mayo 2017												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30098549	6,000.00	16/02/17	31/05/17	104				
			Total =	1	6,000.00							
Abril 2017												
1	Bco De la Pampa	301	1077	30098552	31,500.00	16/02/17	25/04/17	68				
			Total =	1	31,500.00							
Marzo 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	29853670	152,837.52	29/12/16	31/03/17	92				
			Total =	1	152,837.52							
Febrero 2017												
6	Bco De la Pampa	301	1077	29853669	83,335.73	29/12/16	28/02/17	61				
			Total =	1	83,335.73							
Enero 2017												
7	Bco De la Pampa	301	1077	29853676	168,575.88	01/11/16	31/01/17	91				
			Total =	1	168,575.88							

Totales por fuente

Informado por	Cantidad
Cliente 1	23
Cliente 2	8
Cliente 3	2
Cliente 4	3
Cliente 5	1
Cliente 6	3
Cliente 7	1
BCRA	189

Cuentas Corrientes

Banco	Cta. Cte.	Cant.		Sucursal
Bco De la Pampa	13	301	Gral Pico	CALLE 15 Nº 1105 - (6360) - GENERAL PICO - LA PAMPA - Tel: (02302) 43-8001
Bco Galicia	12	123	General Pico	CALLE 20 643 - (6360) - GENERAL PICO - LA PAMPA - Tel: (02302) 43-1449/ 42-4964/ 42-1317
Bco Galicia	2	000		
Bco Pcia Bs As	1	000	Buenos Aires	SAN MARTIN 137 - (1004) - CABA - CABA - Tel: (011) 4348-9400
Bco Pcia Bs As	11	355	General Villegas	BELGRANO 424/430 - (6230) - GENERAL VILLEGAS - BUENOS AIRES - Tel: (03388) 42-2092/ 1888/ 2717/ 1245/ 2093

Totales por estado	Cantidades			Montos		
	0-6 m	7-12 m	13-24 m	0-6 m	7-12 m	13-24 m
Cheques positivos		15	14		1,000,051	777,871
Pendientes de depósito	1			13,125		
Sin Fondos - No recuperados	6	10		517,702	469,280	
No pago multa	172	10		12,226,339	837,251	

Aclaración

0-6 m Comprende meses desde **Noviembre 2018** hasta **Mayo 2018**
7-12 m Comprende meses desde **Abril 2018** hasta **Noviembre 2017**
13-24 m Comprende meses desde **Octubre 2017** hasta **Noviembre 2016**

- Cheques positivos
- Pendientes de depósito
- Defectos formales (DF) - Recuperados
- Defectos formales (DF) - No recuperados
- Sin fondos (SF) - Recuperados
- Sin fondos (SF) - No recuperados
- No pago multa

Categoría: Activo - Productor

CBU: 0140355601665705084741

Fecha act. CBU: 14/05/2018

Fecha inclusión: 03/10/2016

Fecha novedad: 16/11/2018

Fuente: AFIP | www.afip.gob.ar

CHc Cheques Rechazados BCRA

380923-HC30714704210

Razón Social:

Documento: CUIT 30-71470421-0

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20891804	26/10/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770036	12/10/2018	125,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863920	02/10/2018	155,475.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063108	02/10/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298194	02/10/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891803	27/09/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700209	27/09/2018	105,081.81	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335128	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335127	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335126	13/09/2018	69,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891852	06/09/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863921	03/09/2018	153,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891843	03/09/2018	67,162.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298193	03/09/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009763	03/09/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063107	03/09/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009776	31/08/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700208	29/08/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891802	28/08/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737037	24/08/2018	62,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737026	24/08/2018	250,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737084	22/08/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737085	22/08/2018	74,960.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737082	17/08/2018	38,858.42	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737081	13/08/2018	38,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770034	13/08/2018	125,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891846	13/08/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51625308	08/08/2018	42,686.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891851	07/08/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737029	06/08/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891879	02/08/2018	61,800.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863922	01/08/2018	150,375.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009762	01/08/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51625305	01/08/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063106	01/08/2018	162,744.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891878	01/08/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770073	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737034	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737031	01/08/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880040	01/08/2018	98,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880031	01/08/2018	201,902.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298192	01/08/2018	164,906.65	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880033	01/08/2018	269,823.90	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891845	31/07/2018	15,801.57	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891883	31/07/2018	47,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880032	31/07/2018	269,823.90	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009775	31/07/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737125	30/07/2018	250,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737107	27/07/2018	21,540.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891801	26/07/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737036	25/07/2018	62,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737090	24/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga

Fabián N. de Carlos
ABOGADO
T.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20700203	24/07/2018	78,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737080	23/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737029	23/07/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737104	23/07/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737027	23/07/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700217	23/07/2018	43,930.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891825	20/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891871	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891875	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891874	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891873	20/07/2018	77,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891824	17/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009761	16/07/2018	150,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380655	16/07/2018	36,004.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626307	11/07/2018	42,688.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891823	11/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891822	11/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483837	11/07/2018	56,994.30	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891841	11/07/2018	28,691.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483848	11/07/2018	75,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891848	11/07/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737092	10/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335144	06/07/2018	20,051.51	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891850	06/07/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737108	06/07/2018	10,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891821	05/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626304	05/07/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891840	04/07/2018	56,316.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298179	04/07/2018	48,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009774	03/07/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880030	03/07/2018	122,038.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770046	03/07/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30863919	03/07/2018	147,900.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30699481	03/07/2018	96,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596228	02/07/2018	478,143.50	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700206	02/07/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700227	29/06/2018	18,575.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009787	28/06/2018	24,449.23	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891839	28/06/2018	10,670.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891820	28/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891800	27/06/2018	100,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700205	26/06/2018	104,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737103	26/06/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737080	25/06/2018	38,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770045	25/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737079	25/06/2018	3,651.50	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770043	25/06/2018	8,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891855	22/06/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891819	21/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063118	21/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009777	19/06/2018	22,742.43	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770070	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770065	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700222	19/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891878	18/06/2018	61,800.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483846	18/06/2018	75,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891818	18/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737114	15/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626320	14/06/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737098	14/06/2018	55,885.14	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737113	13/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891817	13/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380667	13/06/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737112	12/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737089	12/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335146	12/06/2018	34,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626322	12/06/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
51626306	12/06/2018	42,686.15	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483836	12/06/2018	56,994.30	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20483862	12/06/2018	40,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063133	12/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770063	11/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380646	11/06/2018	29,217.85	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380645	11/06/2018	29,217.85	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700224	11/06/2018	11,755.98	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891816	11/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700223	11/06/2018	13,068.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700225	08/06/2018	13,045.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380654	08/06/2018	36,004.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737110	06/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52335143	06/06/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380682	06/06/2018	8,914.60	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380649	06/06/2018	23,079.59	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891849	06/06/2018	13,125.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684238	05/06/2018	23,578.66	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891815	05/06/2018	80,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737109	05/06/2018	50,570.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298178	05/06/2018	25,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700228	05/06/2018	10,577.73	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700216	04/06/2018	43,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770062	04/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626303	04/06/2018	32,494.06	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770064	04/06/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
52770050	01/06/2018	21,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009786	01/06/2018	40,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30699482	01/06/2018	96,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063051	01/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
30883917	01/06/2018	129,133.04	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
45880029	01/06/2018	122,038.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380670	01/06/2018	77,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063050	01/06/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009773	31/05/2018	24,650.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700199	31/05/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684241	31/05/2018	22,021.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
53737123	31/05/2018	102,102.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	01/06/2018
20700191	31/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20063049	30/05/2018	60,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700192	30/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684245	30/05/2018	25,242.11	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009794	29/05/2018	20,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009781	29/05/2018	45,204.64	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596196	29/05/2018	35,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684235	29/05/2018	29,902.98	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009780	29/05/2018	35,810.38	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
49298186	29/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	30/05/2018
51626321	28/05/2018	120,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	30/05/2018
20483861	28/05/2018	40,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
78684243	28/05/2018	14,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
51626315	22/05/2018	50,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
52335131	22/05/2018	118,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
51626283	22/05/2018	77,600.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	28/05/2018
20891810	21/05/2018	79,300.87	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20891808	21/05/2018	79,162.74	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
31009765	21/05/2018	40,000.00	Sin Fondos	21/05/2018	No	Impaga
20891809	21/05/2018	79,300.87	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20380648	21/05/2018	23,079.54	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700215	17/05/2018	43,700.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
20700230	16/05/2018	74,250.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
19596258	16/05/2018	257,792.16	Sin Fondos	21/05/2018	No	Impaga
20063132	16/05/2018	65,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
19596195	15/05/2018	30,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	Impaga
7782534	15/05/2018	57,800.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20700229	15/05/2018	128,355.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20700232	15/05/2018	45,000.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga

Nery N. De Carlos
ABOGADO
C.P.A. Tº 56 - Fº 136
C.P.F. Tº 106 - Fº 177

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

Cheque Nº	Fecha rechazo	Monto	Causal	Fecha pago	Revisión	Pago multa
20700231	15/05/2018	78,460.00	Sin Fondos	23/05/2018	No	Impaga
20483835	11/05/2018	56,994.03	Sin Fondos	22/05/2018	No	Impaga
7782482	09/04/2018	62,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	24/04/2018
7782509	05/04/2018	51,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782498	05/04/2018	43,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782508	04/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782496	04/04/2018	43,500.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782507	04/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782504	03/04/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	18/04/2018
7782506	28/03/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	10/04/2018
7782505	27/03/2018	52,000.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	10/04/2018
20063042	19/03/2018	8,780.00	Sin Fondos	No Registra Pago	No	04/04/2018

Cheques Rechazados de Cuentas de Personas Jurídicas

	Cantidad				Monto			
	<= 6 m	7-12 m	13-24 m	+ 24 m	<= 6 m	7-12 m	13-24 m	+ 24 m
Sin fondos	188	10	-	-	13,581,392.46	469,280.00		
Defectos formales	-	-	-	-				
Total rechazados	188	10	-	-	13,581,392.46	469,280.00		
Total abonados	8	-	-	-	738,651.19			
% abonados	4 %	-	-	-	5 %			

Estadística Histórica de Cuentas de Personas Jurídicas

Período	Cantidad de cheques			Monto		
	Rechazados	Abonados	Pend. acum.	Rechazados	Abonados	Pend. acum.
2018-02	-	-	-			
2018-03	3	-	3	112,780.00		112,780.00
2018-04	7	-	10	356,500.00		469,280.00
2018-05	35	8	37	2,168,728.30	738,651.19	1,899,357.11
2018-06	65	-	102	3,267,553.65		5,166,910.76
2018-07	45	-	147	3,723,739.53		8,890,650.29
2018-08	27	-	174	2,590,225.41		11,480,875.70
2018-09	11	-	185	1,123,019.69		12,603,895.39
2018-10	5	-	190	708,125.88		13,312,021.27
2018-11	-	-	190			13,312,021.27
Total Actual	198	8	190	14,050,672.46	738,651.19	13,312,021.27

Estadística por Pagos de Multa

Pago multa	Cantidad	Desde	Hasta
No aplicables	-		
Pendientes	-		
Pagas	16	19/03/2018	31/05/2018
Impagas	182	11/05/2018	26/10/2018
Suspendidos	-		

Relacionados BCRA

CUIT	Denominación
27-32073684-1	

Fuente: Disco láser "Base de Cheques Rechazados" del BCRA y sus actualizaciones, donde se informan los cheques rechazados de las personas físicas y jurídicas y sus relacionados.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

380923-SR30714704210

Razón Social:	AGRO LA PEDRERA SRL
Documento:	CUIT 30-71470421-0
Actualizado al:	23/08/2018

Actividades

1° 11129 - Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.

2° 11119 - Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)

3° 11291 - Cultivo de girasol

Último contrato

Aseguradora: PREVENCION
N° contrato: 627878
Desde: 25/07/2017 - Alta de afiliación
Hasta: **Afiliación vigente -**

Último contrato extinguido por falta de pago

No se registran contratos extinguidos

Fuente: SRT www.srt.gob.ar

Información resultante de la investigación realizada por el usuario 380923 mediante su búsqueda por el texto: Agro La Pedrera SRL, incluido homónimos

2 de 2 resultados seleccionados

BCI Otras Fuentes

380923-SC000182266056

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 11/05/2018
AGRO LA PEDRERA SRL Por Actas de Gerencia y reunión de socios del 9/5/18 se aceptaron renuncias de MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y VERONICA LIS GONZALEZ como gerente titular y suplente respectivamente; se designó a LEONARDO GENARO RUBIO como único Gerente Titular y a María Alejandra Gonzalez como Gerente suplente, ambos fijaron domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA y trasladó sede social de Viamonte 494 piso 5 CABA a Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4 oficina K CABA. Autorizado según instrumento privado ACTA DE GERENCIA de fecha 09/05/2018 Milagros María Pelly - T : 69 F : 246 C.P.A.C.F. e. 11/05/2018 N 32557/18 v. 11/05/2018
Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33868 del 11/05/18

BCI Otras Fuentes

380923-SC000141456956

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Si en este registro no apareciera un N° de doc o CUIT, debe tomarse como una simple referencia a verificar para descartar la existencia de personas con igual apellido y nombre/s o empresas con igual razón social.

SOCIEDADES

Fecha: 26/11/2014
AGRO LA PEDRERA SRL AGRO LA PEDRERA S.R.L. POR 1 DIA. Por instrumento privado del 18/11/2014, CONSTITUCION AGRO LA PEDRERA S.R.L. : SOCIOS: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ , argentina, nacida 26/3/1986, DNI 32073684 , comerciante, casada; domicilio Calle 18 N° 568, General Pico, La Pampa y VERONICA LIS GONZALEZ , argentina, nacida 15/1/1981, DNI 28237788 , empleada, soltera, domicilio Calle 118 N° 536, General Pico, La Pampa. DOMICILIO SOCIAL: CABA. SEDE: Viamonte 494 piso 5 CABA. OBJETO: explotación agricola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados a terceros, mediante desarrollo de las siguientes actividades: i) Comerciales e industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agricolas ganaderas y ii) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. PLAZO: 99 años. CAPITAL: $ 100.000, 100.000 cuotas sociales de $ 1 valor nominal y 1 voto c/u. ADMINISTRACION: 1 a 3 miembros titulares mandato 3 ejercicios. FISCALIZACION: socios. Gerencia: Gerente General: MARIA ALEJANDRA GONZALEZ y Gerente Suplente: VERONICA LIS GONZALEZ; ambos domicilio especial en Viamonte 494 piso 5 CABA. REPRESENTACION: Gerente General. CIERRE EJERCICIO: 31/12. Autorizado según instrumento privado contrato social de fecha 18/11/2014. Milagros María Pelly T°: 69 F°: 246 C.P.A.C.F. e. 26/11/2014 N° 91928/14 v. 26/11/2014
Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nro: 33018 del 26/11/14

© Copyright 1998-2018 - NOSIS Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A - All rights reserved
SAC - Inscripto en el registro de propiedad intelectual bajo Exp. N° 945332/98

Nosis es una empresa periodística y los datos que difunde son meramente informativos. No realiza juicios de valor sobre la información y no brinda consejo, recomendación o asesoramiento de ninguna clase o naturaleza para realizar actos u operaciones de cualquier tipo. Las fuentes de la información se indican en cada caso siendo todas ellas autorizadas por la legislación sobre protección de datos personales. Toda la información y su diseño de presentación constituyen propiedad intelectual de Nosis amparada por la Ley N° 11.723. Las bases de datos de Nosis se encuentran registradas ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales bajo el nro 35. La información contenida en las bases de datos de este sitio es confidencial y sólo puede ser utilizada bajo esa condición.

San Martín 365 | C1004AAG | Buenos Aires | Argentina | Tel.: +54 11 6316-0000 | Fax: +54 11 6316-0001 | www.nosis.com | info@nosis.com

Nicolás N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

105

Volver

Imprimir pantalla

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-71470421-0***
AGRO LA PEDRERA S.R.L.
Forma Jurídica: ***S.R.L.***
Fecha Contrato Social: ***18-11-2014***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2016
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2014
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	12-2014
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
IVA	12-2014
GANANCIAS SOCIEDADES	12-2014

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal:	*11129 (F-883) CULTIVO DE CEREALES DE USO FORRAJERO N.C.P.*	Mes de inicio: *12/2014*
Secundaria(s):	*11119 (F-883) CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO*	Mes de inicio: *12/2014*
	11291 (F-883) CULTIVO DE GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	11121 (F-883) CULTIVO DE MAÍZ	Mes de inicio: *12/2014*
	11299 (F-883) CULTIVO DE OLEAGINOSAS N.C.P. EXCEPTO SOJA Y GIRASOL	Mes de inicio: *12/2014*
	16190 (F-883) SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P	Mes de inicio: *11/2015*
	492290 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	Mes de inicio: *07/2016*

Mes de cierre ejercicio comercial: **12**

Domicilio Fiscal

18 NORTE 568
GENERAL PICO
6360-LA PAMPA

Vigencia de la presente constancia: ***11-01-2018*** a ***10-02-2018*** Hora **09:06:05** Verificador **108735005956**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

Nereo M. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 56 - Fº 136
C.P.A.P. Tº 106 - Fº 177

606

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-53772127-4***
TOMAS HNOS Y CIA SA
Forma Jurídica: ***SOC. ANONIMA***
Fecha Contrato Social: ***11-09-1961***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 254	06-2011
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 255	06-2011
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 493	01-2000
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 781	01-2001
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 783	01-2001
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 786	01-2000
SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - 834	07-2011
GANANCIAS SOCIEDADES	
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 19	04-2001
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 22	09-2006
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 23	09-2006
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 24	09-2006
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 26	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 28	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 31	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 32	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	04-2001
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 94	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 95	06-2011
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 116	04-2001
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 160	06-2011
IVA	03-1989
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1960
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - VENTAS	06-2008
REG. INF. - CITI - COMPRAS	01-2005
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	01-2015
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 740	07-2011
RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - 755	07-2010
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003

Nerco N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.

Actividad principal:	*461011 (F-883) VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS*	Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):	*473000 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS*	Mes de inicio: *11/2013*
	11119 (F-883) CULTIVO DE CEREALES N.C.P, EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO	Mes de inicio: *11/2013*
	522010 (F-883) SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS	Mes de inicio: *11/2013*
	466932 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	Mes de inicio: *11/2013*
	14115 (F-883) ENGORDE EN CORRALES (FEED-LOT)	Mes de inicio: *11/2013*
	462131 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	Mes de inicio: *11/2013*
	14113 (F-883) CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	Mes de inicio: *11/2013*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***9***

Domicilio Fiscal

SAN LUIS 19
CARLOS CASARES
6530-BUENOS AIRES

121/2019

67

N9

SUMARIO: ACOMPAÑA DOCUMENTAL

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, abogado, inscripto al Tomo 59 Folio 567 del C.P.A.C.F., IVA Resp. Inscripto, CUIT 20-21676556-8, manteniendo los domicilios conjuntamente con mi letrado patrocinante Dr. Nereo Nazareno De Carlos, abogado, inscripto al T°56 F° 136 de la matrícula del Colegio Público de la Capital Federal, CUIT 23-22851031-9, IVA Responsable Inscripto, en Sarmiento 747 piso 4° Of. "B" –zona de notificación 132- de ésta Ciudad y electrónico en 23228510319, en relación con los autos **"AGRO LA PEDRERA S.R.L. s/ pedido de quiebra por TOMAS HNOS. Y CIA. S.A."** Expte. 121/2019 a V.S. respetuosamente digo:

CONFECCION CEDULA 1/02

9 feb 11/02

I.-

Que por medio del presente vengo a acompañar la prueba documental ofrecida en autos, solicitándose la reserva de los originales que se acompañan, previa certificación de las copias que se adjuntan para ser agregadas al expediente.-

Por lo expuesto solicito, se tenga por agregada la prueba documental. Asimismo, solicito, se ordene librar el oficio del Dec 3003/56 y se proceda a citar a AGRO LA PEDRERA S.R.L a dar explicaciones en los términos del artículo 84 del ordenamiento concursal y oportunamente se decrete su quiebra con expresa imposición de costas.

Proveer así;

ES DE LEY.

N. N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

PRESENTADO EN JUZGADO
COMERCIAL 16 SECRETARIA 31

7 DE FEBRERO DEL 2019

SIENDO LAS 9:30 HS.

CON FIRMA DE LETRADO

CON COPIAS 1 y 2 CONSTE.-

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

608

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2019. VS

I. Tiénese por parte en mérito de la copia de poder acompañada.

II. Por cumplido lo ordenado a fs. 17 punto 3.

III. En atención a lo solicitado y lo provisto a fs. 17 punto 4, intímase al peticionante de la quiebra para que en el plazo de 48 horas acompañe debidamente diligenciado el formulario previsto en el art. 2do del Decreto-Ley 3.003/56 que le fuera solicitado en la foja citada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlo por desistido del presente proceso y mandar las actuaciones al archivo. Notifíquese por Secretaría (CNCom en pleno, 11.12.01, "Rovarrella Hnos S.A. s/ Concurso Preventivo").

IV. Resérvese la documental acompañada y certifíquese la copia.

V. Hágase saber que deberá ajustar su presentación en relación a las fs.18/106 a lo dispuesto por el inc. 5 de la Acordada 3/15 de la CSJN, que dispone la obligatoriedad del ingreso de copias digitales dentro de las 24 hs de la presentación del escrito en soporte papel. En consecuencia, requiérase al profesional firmante cumplir con tal extremo.

FERNANDO IGNACIO SARAVIA
Juez Subrogante

#33086831#226496742#20190213114308325

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

En la misma fecha reservé documentación bajo sobre GRANDE N° 121/2019 y se certificaron copias. Conste.

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

En 15/2/19, se cursó notificación electrónica a Tomas Hnos. y Cía. SA (Dr. Alejandro Iturbe).

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

En 15/2/19 siendo las 11.38 hs. se curso notificación electrónica a DR NEREO NAZARENO DE CARLOS

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

#33086831#226496742#20190213114308325

BancoCiudad

69

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 05436901

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

AGRO LA PEDRERA SRL LEPIDEA

Juzgado: QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA SA

Secretaría: 16 31 Comercial

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$ 1430

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: $ 1430,

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 1430,

PABLO JAVIER BARZABAL
SECRETARIO

Son pesos: mil cuatrocientos treinta,

14/02/2019 10:39:44 785 011 000
COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS
Impuesto: 1445 TASAS JUDICIALES - CSJN
CPTE: 9436901 Dígito: 001
Importe: $ 1.430,00
M.Pago: 00 EFECTIVO PESOS

Nombre y apellido del declarante: Rocio BRAMBILLA

Domicilio: SARMIENTO 376 7º B

Observaciones:

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: _____

Firma

(1) Consignar el artículo que corresponda.

110

JUZGADO N° 16 SEC N° 31

SUMARIO: ACREDITA

Señor Juez:

Nereo Nazareno de Carlos, en representación de la parte demandada, manteniendo el domicilio procesal constituido, Domic. Elec. CUIT 23-22851031-9, (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132) en los autos del proceso judicial caratulado "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A" EXPTE. N° 121/19, a V.S. digo:

Que, por el presente se viene a acreditar el pago de la tasa de justicia faltante, solicitándose su agregación a sus efectos. -

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA. -

Nere
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.F.A.P. Tº 106 - Fº 177

JUZG. COMERC. 16
SECRETARIA 31
15 FEB 19 09 36
LOS FIRMANTES ESTÁN
LOS FIRMANTES CONSTITUIDOS

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

111

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA N° 31
COM 121/2019

AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2019. VS

En atención al pago obrante a fs.2 y 109, tiénese por satisfecha la tasa de justicia.

PABLO JAVIER IBARZABAL
Secretario

#33086831#227032418#20190218085541813

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ARCHIVO GENERAL

(Para visación Secret. actuaría)

Sello

COMERCIAL 112

N° 1161/19

DECRETO LEY N° 3003 / 1956

JUICIO DE QUIEBRA, CONVOCACION DE ACREEDORES O DE CONCURSOS

Señor Jefe:
A los fines de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3003 / 56 comunico a Ud. haber iniciado en caracter de acreedor (Acreedor – Deudor) un juicio con los siguientes antecedentes:

COPIA

DATOS PARA LAS PERSONAS INDIVIDUALES:

Apellido (en mayúsculas) SECRETARIA Nº 31
Nombres:
Documento/s:
Estado Civil: en nupcias
Cónyuge:
Padre:
Madre:
Profesión:
Domicilio particular:
Domicilio comercial:

DATOS PARA LAS SOCIEDADES:

Nombre o razón social (en mayúsculas): AGRO LA PEDRERA SRL cuit 30714704 21-0

Ramo: CONSIGNACION DE CEREALES
Fecha de constitución: 18/11/2014
Fecha de inscripción Reg. Púb. Comercio: 10/12/2014
Nº de la misma: 10775 Folio: Libro: 145 De: SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: AV. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 885, PISO 4 OF. K

DATOS DEL JUICIO:

Carácter: PEDIDO DE QUIEBRA Fecha de iniciación: 1/2/19
Juzgado Nacional: COMERCIAL N° 16 Juez Dr. FERNANDO IGNACIO SARAVIA
Secretaria N° 31 Secretario Dr. PABLO J. IBARZABAL

DATOS DEL INICIADOR:

1) Por presentación:
 Naturaleza de la misma: APODERADO
 Nombre y apellido aclarados: ALEJANDRO ITURBE
 Documento: 20676556 DNI
 Domicilio: SARMIENTO 747, 4°B
2) Por derecho Propio o Datos del Representado:
 Nombre y apellido aclarados: TOMAS HNOS Y CIA SA
 Documento: 30-53772127-4 cuit
 Domicilio: SAN LUIS 19, CARLOS CASARES, PCIA DE BUENOS AIRES

Cuit 30714704 21-0 Saludo al Sr. Jefe muy atentamente. cuit

Apoderado-ALEJANDRO ITURBE 20676556
SARMIENTO 747, 4°B VALE

RECIBO HOY, DE DE 20.....
15 FEB 2019

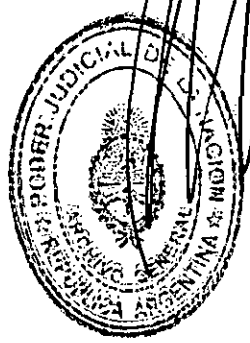
FIRMA ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.I.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21676556-6

JEFE
NESTOR OMAR VITALI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ARCHIVO GENERAL C.S.J.N.

NOTAS: 1) El presente formulario debe ser presentado por **duplicado** y confeccionado a máquina.
2) En caso de tratarse de **Sociedades de Hecho,** deberá indicarse al dorso sus componentes.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2019.-

CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha quedado inscripta la presente denuncia y que a partir de la creación del REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES -NO- consta a nombre del causante indicado precedentemente, iniciación de juicios.----------



AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO
DIRECTOR GENERAL
ARCHIVO PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO 16 SEC 31

SUMARIO: SE ACOMPAÑA

Señor Juez:

Nereo Nazareno de Carlos, por la representación ya acerditada, con domicilio procesal constituido en la calle Sarmiento 747, 4° "B", Domic. Elect. CUIT 23-22851031-9 (Estudio Iturbe- De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132), de esta Capital Federal, en los autos del proceso judicial caratulado **"AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.", EXPTE. n° 121/19,** a V.S. digo:

Que, por el presente se acompaña el formulario 3003, solicitándose su agregación a sus efectos.-

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA. -

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21576956-8

24 hs

JZG. COMERC. 16
SECCION 31

19 FEB 19 09 58

CON FIRMA DE LETRADO

(00) HOJAS CONSTE

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 20 de febrero de 2019. VS

I. Se deja constancia que se agrega la copia digital que se corresponde con el escrito soporte papel de fs. 18/106.

II. Agréguese el formulario Decreto Ley 3003/1956 acompañado y tiénese por cumplido con lo ordenado a fs.17 punto 4.

PABLO J. IBARZABAL

SECRETARIO

#33086831#227227718#20190220080303050

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Conserve este comprobante de recepción para posteriores consultas sobre el trámite

Tramite iniciado en IGJ:

7.992.456

7FAE43

0001

Formulario: 2.887.237

20-feb-2019 09:41

1654

115

OFICIO

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2019

ON GENERAL DE JUSTICIA

___ / _____D

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA Nº 31

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados **"AGRO LA SRL LE PIDE LA QUEIBRA A TOMAS HNOS Y CIA SA S/ O" (Expte. 121/19)** que tramitan por ante el Juzgado de Primera lo Comercial nº 16, a cargo de Fernando Ignacio Saravia, º 31 a mi cargo Dr. Pablo Javier Ibarzabal, sito en la calle Callao ital Federal, a fin de que informe sobre la sede social y datos de le la demandada, como así también los nombres, domicilios, y de interés acerca de los administradores. Requiérase, asimismo, anismo se remita copia íntegra del legajo de la entidad, y un s libros rubricados, tanto de tipo contable, (libro diario, de balances, etc.), como de funcionamiento del ente (vgr. Libro de e asambleas, de reuniones de directorio, etc.

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice "Buenos Aires, 7 de febrero de 2019" … (5.) Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe sobre la sede social y datos de inscripción de la demandada, como así también los nombres, domicilios, y demás datos de interés acerca de los administradores. Requiérase, asimismo, de dicho organismo se remita copia íntegra del legajo de la entidad, y un listado de

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DUPLICADO

FORMULARIO A

Inspección General de Justicia

116

VALOR DEL TIMBRADO: $ 300 | FECHA : 15/02/2019

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------
DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO 1885692 *N° CUIT* 30714704210

NOMBRE AGRO LA PEDRERA

TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES

URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE NEREO NAZARENO

APELLIDO DE CARLOS

TIPO DOCUMENTO Documento Nacional de Identidad *N° DOCUMENTO* 22851031

EMAIL NN@ITURBEABOGADOS.COM.AR *TELEFONO* 43261375

EN CARACTER DE Representante Legal *AUTORIZADO EN* -----

OBSERVACIONES

-INFORME SOBRE LA SEDE SOCIAL Y DATOS DE INSCRIPCIÓN. --NOMBRES, DOMICILIOS Y DEMÁS DATOS DE INTERÉS ACERCA DE LOS ADMINISTRADORES.

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

Nereo Nazareno de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136
C.P.A.P.B.A. T° 106 - F° 177

Firma del presentante

00002887237A.19021500

FCTyF

Ley 23412 - Paseo Colón 285 Cap.Fed.
CUIT:30-61476338-4 - Gan/IVA Exento

Caja : 92 **19/02/2019 - 10:13:12 a.m.**

Timbrado

Trámite Normal **Formulario A 2887237**

Forma de Pago
Efectivo $300,00

Total **$300,00**

Operación Nro :0000011977

Exceptuado del Cumplimiento de la Res.Gral.
1415/03 por Art.5°, Anexo I, Apartado"A", Inc.k).

Esta constancia de pago es válida solo si todos
los datos se corresponden con los del formulario.

16-31

117

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

SUMARIO: ACREDITA

Señor Juez:

Nereo Nazareno de Carlos, en representación de la parte demandada, manteniendo el domicilio procesal constituido, Domic. Elec. CUIT 23-22851031-9, (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132) en los autos del proceso judicial caratulado "000121/2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A., a V.S. digo:

Que, por el presente se acredita el diligenciamiento del oficio dirigido a la IGJ, solicitándose su agregación a sus efectos.-

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA.-

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. Fº 56 - Fº 136
C.E.A.F. Tº 106 - Fº 177

CAMARA COMERCIAL
RECEPT. CALLAO 635
21 FEB 19 11:23
FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

CLAUDIA CHAVES EZCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO

21 FEB 2019

JUZGADO COMERCIAL Nº 16
SEC. Nº 31

Firmado los 12:28

con copia digital

GABRIELA F. ANDUJAR
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
INTERINA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2019. VS

Agréguese la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la IGJ y hágase saber.

Gabriela F. **Andújar**
Prosecretaria Administrativa

Interina

#33086831#227622618#20190222132014252

0004 119 3

2019

20/02

7992456001

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

TRAMITE CON TIMBRADO

1654

Nro. Correlativo Entidad: 1885692

Código de Trámite: 0 170

Tipo Societario: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación: AGRO LA PEDRERA

SRL

7.992.456

7FAE43

120

INSPECCION GENERAL FOLIO 1

OFICIO

Buenos Aires, 15 de Febrero de 2019

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL Nº 16 SECRETARIA Nº 31

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S_____ / _____D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados **"AGRO LA PEDRERA SRL LE PIDE LA QUEIBRA A TOMAS HNOS Y CIA SA S/ ORDINARIO" (Expte. 121/19)** que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial nº 16, a cargo de Fernando Ignacio Saravia, Secretaría Nº 31 a mi cargo Dr. Pablo Javier Ibarzabal, sito en la calle Callao 635, PB, Capital Federal, a fin de que informe sobre la sede social y datos de inscripción de la demandada, como así también los nombres, domicilios, y demás datos de interés acerca de los administradores. Requiérase, asimismo, de dicho organismo se remita copia íntegra del legajo de la entidad, y un listado de sus libros rubricados, tanto de tipo contable, (libro diario, de inventarios, y balances, etc.), como de funcionamiento del ente (vgr. Libro de accionistas, de asambleas, de reuniones de directorio, etc.

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice "Buenos Aires, 7 de febrero de 2019" … (5.) Líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a fin de que informe sobre la sede social y datos de inscripción de la demandada, como así también los nombres, domicilios, y demás datos de interés acerca de los administradores. Requiérase, asimismo, de dicho organismo se remita copia íntegra del legajo de la entidad, y un listado de

sus libros rubricados, tanto de tipo contable, (libro diario, de inventarios, y balances, etc.), como de funcionamiento del ente (vgr. Libro de accionistas, de asambleas, de reuniones de directorio, etc.)...Fdo: Sebastián I. Sánchez Cannavo. Juez Subrogante

Se encuentran autorizados, en forma indistinta, para su diligenciamiento los Dres. Nereo Nazareno de Carlos, Rocío Brambilla, y/o quienes ellos designen a tales efectos.-

Saluda Ud. atentamente,

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ORIGINAL

FORMULARIO A

IGJ Inspección General de Justicia

VALOR DEL TIMBRADO: $ 300 | FECHA : 15/02/2019

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------
DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	1885692	*N° CUIT*	30714704210
NOMBRE	AGRO LA PEDRERA		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	OFICIOS JUDICIALES
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	NEREO NAZARENO		
APELLIDO	DE CARLOS		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	*N° DOCUMENTO*	22851031
EMAIL	NN@ITURBEABOGADOS.COM.AR	*TELEFONO*	43261375
EN CARACTER DE	Representante Legal	*AUTORIZADO EN*	-----

OBSERVACIONES

-INFORME SOBRE LA SEDE SOCIAL Y DATOS DE INSCRIPCIÓN. --NOMBRES, DOMICILIOS Y DEMÁS DATOS DE INTERÉS ACERCA DE LOS ADMINISTRADORES.

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 96 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

Firma del presentante

00002887237A.19021500

FCTyF

Ley 23412 - Paseo Colón 285 Cap.Fed.
CUIT:30-61476338-4 - Gan/IVA Exento

Caja : 92 **19/02/2019 - 10:13:12 a.m.**

Timbrado

Trámite Normal **Formulario A 2887237**

Forma de Pago
Efectivo $300,00

Total **$300,00**

Operación Nro :0000011977

Exceptuado del Cumplimiento de la Res.Gral.
1415/03 por Art.5°, Anexo I, Apartado"A", Inc.k).

Esta constancia de pago es válida solo si todos
los datos se corresponden con los del formulario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Listado de Trámites Registrados

26/02/2019 14:46:48
Programa IGJOFI_R02
Página 1

122

Correlativo 1885692/ AGRO LA PEDRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA

Registro	Fec.Registro	Tomo	Libro	CódigoTrámite		Fec.Comienzo	N.Trámite
10775	10/12/2014	-	145	01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE	09/12/2014	7262799
7154	15/06/2018	-	155	01278	CESION DE CUOTAS URGENTE	29/05/2018	7882621
7154	15/06/2018	-	155	02081	CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. URGENTE	29/05/2018	7882621
7154	15/06/2018	-	155	03241	CESION DE CUOTA TRAM URG.	29/05/2018	7882621
7154	15/06/2018	-	155	03521	DESIGNACION DE GERENTE TRAM.URGENTE	29/05/2018	7882621
7154	15/06/2018	-	155	03541	RENUNCIA DE GERENTE TRAM URG.	29/05/2018	7882621

Los datos precedentes surgen del sistema informático de la Inspección General de Justicia

NOE

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Inspección General de Justicia

CONSULTA DE RUBRICAS. COLEGIO DE ESCRIBANOS

– LIROS RUBRICADOS POSTERIORES A 18/09/95 —

Número 1885692
Correlativo (40) AGRO LA PEDRERA

Nro Rubrica: Consultar

Nro Correlativo: 1885692 Tipo Societario: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Razon Social: AGRO LA PEDRERA S.R.L.

Nombre	NroLibro	Cantidad	Estado	Fecha	Nro Rubrica
DIARIO	1	200 P	Observado	22/12/2016	0
DIARIO	2	200 P	Observado	22/12/2016	0
INVENTARIO Y BALANCES	1	200 P	Rubricado	30/12/2014	8501614
IVA COMPRAS	1	200 P	Rubricado	30/12/2014	8501714
IVA COMPRAS	1	200 P	Observado	29/09/2016	0
IVA COMPRAS	2	200 P	Observado	29/09/2016	0
ACTAS REUNIONES DE GERENTES Y SOCIOS	1	100 P	Rubricado	30/12/2014	8501614
	0	0		0	

CONTRATO SOCIAL

Entre: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa; y VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante denominados individualmente como la "Parte" y en forma conjunta como las "Partes").

Considerando:

Que las Partes desean desarrollar actividades comerciales a través de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Las Partes acuerdan constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La sociedad se denominará AGRO LA PEDRERA S.R.L. tendrá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia; de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior a la explotación agrícola ganadera, en campos propios o de terceros o arrendados o terceros, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: I) Comerciales e Industriales: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, distribución, procesamiento, producción, envasado, depósito, acopio, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización en general de productos elaborados y de todo tipo de derivados de las actividades agrícolas ganaderas y II) Servicios: Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría, y administración ganadera y agropecuaria. Cuando la índole de las materias lo requiera se contará con la participación de profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas por los arts. 1881 y concordantes del Código Civil y art. 5to. del Libro II, título X del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO- CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la cantidad de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en CIEN MIL (100.000.-) cuotas sociales de valor nominal pesos uno ($1) y de un (1) voto por cada una de ellas.

ARTÍCULO CUARTO- PLAZO: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO- CESIÓN DE CUOTAS: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 152 de la ley 19.550, la transferencia de las cuotas sociales de la Sociedad será válida únicamente si el procedimiento establecido en el presente artículo es cumplido por los socios de la sociedad. El socio que desee transferir, ceder y/o vender, (en adelante: el "Socio Oferente"), parte o todas sus cuotas sociales a un tercero, deberá primero ofrecer al resto de los socios de la Sociedad (los "Otros Socios") la totalidad de sus cuotas sociales al mismo precio y condiciones de venta que los ofrecidos por un tercero de buena fe, e informar la identidad de dicho tercero de buena fe. La oferta deberá ser hecha por escrito y comprobarse fehacientemente la identidad de dicho tercero de buena fe. Los Otros Socios tendrán un plazo de 60 días corridos a partir de recibida la notificación de la oferta del Socio Oferente, a efectos de adquirir las cuotas sociales ofrecidas al mismo precio y condiciones ofrecidas por el tercero. Al vencimiento de dicho plazo y no ejercida la opción mencionada, ésta se tendrá por desistida, pudiendo el Socio Oferente realizar la venta, cesión y/o transferencia al tercero identificado en la notificación mencionada precedentemente, dentro de los siguientes 30 días corridos. El Socio Oferente deberá suministrar a los Socios toda la documentación necesaria para evidenciar que la venta, cesión y/o transferencia se realizará en las mismas condiciones que las notificadas en la notificación al resto de los socios mencionada precedentemente. El suministro de dicha documentación deberá realizarse en forma previa al cierre de la operación de venta, cesión y/o transferencia respectiva. En caso que la venta al tercero no se efectúe dentro

del plazo referido, el Socio Oferente no podrá vender, ceder y/o transferir sus cuotas sociales sin dar cumplimiento nuevamente al procedimiento antes referido.

ARTÍCULO SEXTO- RESPONSABILIDAD: El cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes, y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.

ARTÍCULO SÉPTIMO- FALLECIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o liquidación de cualquiera de los socios (dependiendo del caso) la sociedad seguirá operando normalmente sin que ninguno de tales acontecimientos implique la disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los socios, deberán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten su calidad; en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión; si alguno de los socios (personas jurídicas) fuere liquidado se incorporarán a la sociedad como socios, los sucesores de aquéllos de acuerdo con los procedimientos establecidos para el caso de liquidación de sociedades por la legislación societaria del país en el cual la sociedad liquidada hubiere sido constituida.

ARTÍCULO OCTAVO- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, compuesta por entre uno (1) y tres (3) miembros de acuerdo con lo que decida la reunión de socios, que serán designados por la mayoría del capital presente en la reunión de socios. Durarán tres ejercicios en sus funciones, permaneciendo en el ejercicio de las mismas hasta ser reemplazado. La gerencia, en caso de ser integrada por más de un miembro, en la primera reunión deberá designar un gerente general y un vicegerente general, según corresponda. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los gerentes; en caso de empate el gerente general tendrá doble voto. La representación social de la sociedad se encontrará a cargo del gerente general o el vicegerente general en forma indistinta. La gerencia tendrá todas las facultades que a la misma le otorgan las leyes vigentes y especialmente podrá: a) realizar todos los actos de ordinaria administración que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, dentro del objeto señalado en el artículo tercero del presente contrato. Podrán cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a quienes la sociedad represente; abrir cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, letras, giros, pagarés y otros papeles de comercio, operar con los bancos, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario S.A., representar a la compañía incluso ante la Nación, sus Ministerios y reparticiones, y en juicios; conferir y revocar poderes; celebrar contratos de seguro, de locación o arrendamiento; organizar la administración interna de la sociedad, y en general resolver todas las cuestiones que se presenten relacionadas con la marcha administrativa de la sociedad; representar a la sociedad a todos efectos ante el Ministerio de Agricultura, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Administradora Gubernamental de Ingresos Públicos, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o Organismos recaudadores de Impuestos Provinciales y Municipales; b) Administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso los que requieren poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto-ley 5965/63. c) Practicar el balance anual sometiéndolo a la consideración de los socios en la forma establecida por este estatuto y la ley. Cada gerente deberá otorgar una garantía de $10.000. La garantía deberá ser instrumentada mediante cualquiera de los siguientes instrumentos: a) depósito de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera en entidades financieras o caja de valores a la orden de la sociedad; en estos casos se deberá asegurar la indisponibilidad de los mismos durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trate; b) fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad; el costo de la misma deberá ser soportado por cada Gerente y permanecer en vigencia durante un plazo no menor a 3 años desde la fecha de cese del mandato del gerente del que se trata. En ningún caso podrá constituirse la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Los socios de la sociedad podrán fijar una garantía inferior a la

Bajo las cláusulas que anteceden queda estipulado el contrato social de AGRO LA PEDRERA S.R.L.

Continúan las Partes resolviendo:

1. Establecer la sede social en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Fijar en uno la cantidad de Gerentes Titulares y en uno la cantidad de Gerentes Suplentes. Designar el siguiente Gerente Titular y Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ; y el siguiente gerente suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ. Se deja constancia que en este acto ambos manifiestan su conformidad con las designaciones de cargo que anteceden y constituyen domicilio especial en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Suscribir e integrar el capital social de la siguiente manera: a) MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, suscribe CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000) cuotas por pesos CINCUENTA Y CINCO MIL ($55.000.-) y b) VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, suscribe CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-) cuotas por pesos CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo en este acto comprometiéndose los socios a integrar el saldo en un plazo de dos años contados a partir del día de la fecha.

4. Otorgar poder especial a favor de las Dras. Milagros M. Pelly, Lorena Grescán, Sandra Analía Dubois y/o los Sres. Sebastián Alberto Acuña Bencardino Lastra y/o Mario Andrés Perez para que actuando conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, tramiten la inscripción de este contrato en la Inspección General de Justicia, con facultad de aceptar las modificaciones que indique dicho organismo; otorgar los documentos y declaraciones juradas entre ellas las regladas por la resolución general 7/2005 y sus modificatorias de la Inspección General de Justicia que resultan necesarios; solicitar la individualización de los libros sociales y contables; obtener las inscripciones correspondientes ante la Dirección General Impositiva; publicar edictos y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la ley de sociedades comerciales 19.550. En prueba de conformidad se suscribe el presente en General Pico, La Pampa a los 18 días de Noviembre de de 2014.

CERTIFICACION DE FIRMAS
ANEXO N° P 78142
FECHA 18 / 11 / 2014

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

127

REPÚBLICA ARGENTINA — CERTIFICACIÓN DE FIRMAS — COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE LA PAMPA

ANEXO

N. 00978742

Lugar y fecha: General Pico, 18 de noviembre de 2014

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro Nº CATORCE del Departamento MARACO CERTIFICO que: las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por Verónica Lis GONZALEZ, documento nacional de identidad 28.237.786 y María Alejandra GONZALEZ, documento nacional de identidad 32.073.684, personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 1002, inc. e) del Código Civil, doy fe.- Se labró Acta y Folio 054, Libro 18, de este Registro a mi cargo.- La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento.- CONSTE.-

EMILIA DIEZ
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS — LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

CORREO AP 00054098

DICTAMEN PROFESIONAL

MILAGROS MARIA PELLY, abogada, inscripta al Tomo 69, Folio 246 matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, habiendo examinado el texto del instrumento privado certificado notarialmente el 18 de noviembre de 2014 (Contrato Social de AGRO LA PEDRERA S.R.L.), resultando que:

1. NATURALEZA DEL ACTO DOCUMENTADO: Constitución de sociedad de responsabilidad limitada.
2. LA SOCIEDAD SE DENOMINA: "AGRO LA PEDRERA S.R.L." *(reserva de denominación 18/11/2014 nº de control interno de reserva 10728361 vencimiento original: 18/12/2014, vencimiento real: 18/12/2014).*- Vigente: sí. Se acompaña formulario de reserva de denominación debidamente diligenciado.
3. EL DOCUMENTO CONTIENE LAS ESTIPULACIONES QUE SE INDICAN:
 a. SOCIOS: pluralidad de socios. Sí.
 i. Número: 2.
 ii. Personas físicas: sí:
 iii. Datos art. 11 inc. 1: sí.
 iv. Controló capacidad de los socios: sí
 b. SEDE SOCIAL: Vlamonte 494, piso 5to. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 c. MODO DE FIJACIÓN: por gerencia, punto 1. Y Artículo Primero del Contrato social. No constituye cláusula contractual.
 d. OBJETO SOCIAL: se califica como preciso y determinado y cumple art. 66 Res. Gral. 7/05. *(desarrolla actividades principales acorde con capital social).*
 e. CAPITAL SOCIAL: $100.000 (pesos cien mil).-
 i. Suscripción: 100%
 ii. Integración: 25 %.
 f. Cuotas Sociales:
 i. Valor nominal: $.1 por cuota.

MILAGROS MARIA PELLY
ABOGADA
Tº 69 Fº 246 C.P.A.C.F

que los socios desearan constituir se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

h. Cierre ejercicio social: 31 de diciembre.

i. RÉGIMEN DE CESIONES Y TRANSFERENCIAS: Las cuotapartes solamente pueden ser transferidas a terceros, previa opción de los restantes socios para adquirirlas, según procedimiento que se reglamenta en el artículo quinto del Estatuto Social.

j. Recaudos incorporación de herederos: En caso de fallecimiento de los socios, deberán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir de que acrediten su calidad.

k. ART. 1277 C.C.: no corresponde.

l. Tasa de Servicios: se acompaña.

7. Aviso art. 10: si *e. 26/11/2014*, se acompaña.

8. Depósito aportes dinerarios: Se agrega comprobante del depósito bancario del capital integrado en dinero en efectivo.

9. Se acompaña DDJJ RG (IGJ) 16/2012 sobre condición de persona expuesta políticamente de los administradores titulares y suplentes debidamente certificadas notarialmente y legalizadas.

10. EN CONSECUENCIA, DICTAMINO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SE AJUSTA EN LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y ACTOS CONSTITUTIVOS A LAS NORMAS DE LA LEY 19.550 Y A LAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de diciembre de 2014.-

MILAGROS MARIA PELLY
ABOGADA
Tº 88 Fº 248 C.P.A.C.F

MILAGROS MARIA PELLY
ABOGADA
Tº 88 Fº 248 C.P.A.C.F

Bs. As.,

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento

y hace constar que:

está inscripto/a al Tº Fº

en el documento guarda formal concordancia con la copia

La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

MILAGROS MARIA PELLY
ABOGADA
Tº 68 Fº 245 C P A C F

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown

en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Número Correlativo IGJ: 1885692 **Cuit:**

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: AGRO LA PEDRERA

Número de Trámite: 7262799 URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o instrumentos privados: 18/11/2014-

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 10775 **del Libro:** 145

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014

DIEGO EDUARDO OJEDA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7262799.I001

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

7154

C. de cuotas.

reunión y decisión de Gerente. Cesión de cuotas Sociedad Responsabilidad Limited

ACTA DE GERENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2018, siendo las 9 horas, se encuentra presente en la sede social la Gerente General y única Gerente Titular de AGRO LA PEDRERA S.R.L. (la "Sociedad"), Sra. María Alejandra Gonzalez, quien declara válidamente constituida la Gerencia y toma las consideraciones que se detallan a continuación:

1. Notificación enviada por la Sra. Verónica Lis González de la Cesión de Cuotas de su titularidad en cumplimiento del Artículo 152 de la Ley 19.550. La Gerencia informa que ha recibido una copia del contrato de cesión de cuotas en el que la cuotapartista y socia de la Sociedad, Sra. Verónica Lis González, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa, cede, vende y transfiere la totalidad de sus participaciones en la Sociedad, a favor de Leonardo Genaro Rubio, D.N.I. 21704416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa. Examinada la cesión se comprueba que la cedente ha cedido sus participaciones, a saber: cuarenta y cinco mil (45.000) cuotas sociales de pesos uno ($1) de valor nominal y con derecho a un (1) voto cada una de ellas, representativas del 45% del capital social. Asimismo se comprueba que la cedente ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 152, segundo párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales y que se han cumplido previamente con los requisitos establecidos en el contrato social respecto de las restricciones a las transferencias de cuotas. La Gerencia resuelve tomar nota de la transferencia de cuotas mencionada y proceder a inscribir ante el Registro Público de Comercio el referido Contrato de Cesión de cuotas a fin de que la misma surta efectos frente a terceros.

2. Notificación enviada por la Sra. María Alejandra González de la Cesión de Cuotas cincuenta mil (50.000) cuotas sociales de su titularidad en cumplimiento del Artículo 152 de la Ley 19.550. La Gerencia informa que ha recibido una copia del contrato de cesión de cuotas en el que la cuotapartista y socia de la Sociedad, Sra. María Alejandra González, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa, cede, vende y transfiere cincuenta mil (50.000) cuotas sociales de valor nominal pesos uno ($1) cada una de ellas, de sus participaciones en la Sociedad, a favor de Leonardo Genaro Rubio, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa. Examinada la cesión se comprueba que la cedente ha cedido sus participaciones, a saber: cincuenta mil (50.000) cuotas sociales de pesos uno ($1) de valor nominal y con derecho a un (1) voto cada una de ellas, representativas del 50% del capital social. Asimismo se comprueba que la cedente ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 152, segundo párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales y que se han cumplido

MILAGROS MARIA PELLI
ABOGADA
T° 69 F° 245 C.P.A.C.F.

previamente con los requisitos establecidos en el contrato social respecto de las restricciones a las transferencias de cuotas. La Gerencia resuelve tomar nota de la transferencia de cuotas mencionada y proceder a inscribir ante el Registro Público de Comercio el referido Contrato de Cesión de cuotas a fin de que la misma surta efectos frente a terceros. Se deja constancia que la Sra. María Alejandra González conserva para sí la titularidad de CINCO MIL (5.000) cuotas sociales de valor nominal pesos CINCO MIL ($5000) y que otorgan un voto cada una de ellas.

Ambas cedentes, María Alejandra Gonzalez y Verónica Lis González, presentes en este acto, ratifican que prestan conformidad como las cesiones efectuadas a favor del Sr. Leonardo Genaro Rubio, y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el contrato social a efectos de que las mismas sean legalmente válidas, por lo que la tenencia del capital a partir de este momento es la siguiente: María Alejandra Gonzalez: 5.000 cuotas sociales, de valor nominal $5.000 que otorgan un voto por cuota y que representa el 5% del capital social; Leonardo Genaro Rubio: 95.000 cuotas sociales, de valor nominal $95.000 que otorgan un voto por cuota y que representa el 95% del capital social.

3. "Renuncia de la Sra. María Alejandra González al cargo de Gerente General de la Sociedad y de la Sra. Verónica Lis González al cargo de Gerente Suplente." Habiendo la Sra. Verónica Lis González notificado a la Sociedad su renuncia indeclinable al cargo de gerente suplente de la Sociedad, como también lo ha hecho quien suscribe, María Alejandra González, al cargo de Gerente titular, corresponde que se convoque a reunión de socios a efectos de que se consideren las mismas y se designen a quiénes ocuparán dichos cargos, por lo que resuelve que se convoque a reunión de socios a efectos de que la misma sea considerada para el día 9 de mayo de 2018 a las 10:00 horas en la sede social de la Sociedad, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. 2) Aceptación de la renuncia de la Sra. María Alejandra González al cargo de Gerente General de la Sociedad y de la Sra. Verónica Lis González al cargo de Gerente Suplente. 3) Filación del número de Gerentes titulares y suplentes y designación de los mismos. 4) Autorizaciones.

Se deja constancia que habiendo la totalidad de los socios comprometido su Asistencia a la reunión de socios, así como el parecer de su voto, no se procederá a realizar las notificaciones de ley. Asimismo, hace notar que la misma se celebrará con carácter de unánime en los términos del artículo 237 de la ley 19.550 (t.o.). No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto siendo las 11.30hs.

DECLARACIÓN JURADA: Milagros María Pelly, abogada, inscripta en la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Tomo 69, Folio 246, por la presente declaro bajo juramento que la precedente es copia fiel de la que obra al folio 13/14/15 del Libro de Actas Reuniones de Gerentes y Socios Nº 1, rubricado el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 85016-14 a nombre de AGRO LA PEDRERA S.R.L.

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°246 C.P.A.C.F.

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2018, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de AGRO LA PEDRERA S.R.L. (la "Sociedad"), sus dos únicas socias, Sras. María Alejandra Gonzalez y Verónica Lis Gonzalez, quienes representan el 100% del capital social de la Sociedad. Preside el acto la Sra. María Alejandra Gonzales en su carácter de Gerente General de la Sociedad y única integrante titular de la Gerencia, quien comprobada la existencia del quórum legal necesario declara abierta la sesión y somete a consideración el primer punto del Orden del Día, a saber: "1.- Elección de dos socios para suscribir el acta." El Socio Leonardo Rubio propone que sean ambos socios quienes suscriban la presente acta. La moción resulta aprobada por unanimidad. A continuación se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: "2) Aceptación de la renuncia de la Sra. María Alejandra González al cargo de Gerente General de la Sociedad y de la Sra. Verónica Lis González al cargo de Gerente Suplente." La Sra. María Alejandra Gonzalez manifiesta que ha presentado su renuncia indeclinable al cargo de Gerente titular de la Sociedad; como así también lo ha hecho la Sra. Verónica Lis Gonzalez al cargo de Gerente suplente, por lo que corresponde que la presente reunión de socios se expida respecto a la aceptación de las renuncias presentadas. Sometido el tema a votación por unanimidad se RESUELVE aceptar las renuncias y aprobar la gestión realizadas por la Gerencia renunciante al día de la fecha. Inmediatamente se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día que dice: "3) Fijación del número de Gerentes titulares y suplentes y designación de los mismos." Sometido el tema a votación, por unanimidad se resuelve fijar en uno (1) el número de Gerentes Titulares y uno (1) la cantidad de Gerentes Suplentes; y designar al Sr. Leonardo Genaro Rubio como único Gerente Titular y Gerente General de la Sociedad, y a la Sra. María Alejandra Gonzalez como Gerente suplente. Ambos presentes en este acto, suscriben la presente acta en aceptación del cargo y manifiestan su voluntad de constituir domicilio a los efectos de sus mandatos en la sede social. Finalmente, se somete a consideración de los socios, el tercer y último punto del Orden del día, que dice: "4) Autorizaciones." Sometido el punto a consideración por unanimidad RESUELVE autorizar a los Dres. Milagros María Pelly y Marcelo Horacio Silvano para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta o indistinta pueden efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse a la Inspección General de Justicia, así como cualquiera otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formularios ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaración juradas incluyendo la declaraciones juradas prevista en el artículo 37 de la Resolución General IGJ 7/15, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°89 F°246 C.P.A.C.F.

N°7/15 de la Inspección General de Justicia, se consigna el número de fax (011) 4-327-2466 y la dirección especial de correo electrónico especial mpelly@splegales.com.ar operable solamente mediante servidor local, donde la Inspección General de Justicia podrá dirigirle a la Sociedad las notificaciones o comunicaciones que fueren del ejercicio de sus funciones de fiscalización. Siendo las 11:30 horas y no habiendo otros asuntos por tratar se da por finalizada la reunión previa lectura y aprobación.

DECLARACIÓN JURADA: Milagros María Pelly, abogada, inscripta en la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Tomo 69, Folio 246, por la presente declaro bajo juramento que la precedente es copia fiel de la que obra al folio 15/16 del Libro de Actas Reuniones de Gerentes y Socios N° 1, rubricado el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 85016-14 a nombre de AGRO LA PEDRERA S.R.L.

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°246 C.P.A.C.F.

ACTA DE GERENCIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2018, siendo las 12.00 horas en la sede social, sita en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Leonardo Genaro Rubio, en su carácter de único miembro de la Gerencia de AGRO LA PEDRERA S.R.L. (la "Sociedad"), quien suscribe la presente acta declara válidamente constituida la Gerencia y pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: "**Modificación de la sede social**": Atento que la Sociedad se trasladará de Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4° oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde modificar la sede social y efectuar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. En consecuencia, la Gerencia RESUELVE: trasladar la sede social de: Viamonte 494, piso 5to de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijar la sede social en Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4° oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y expresamente autoriza a los Dres. Milagros María Pelly y Marcelo Horacio Silvano para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta o indistinta puedan efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente reunión, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse a la Inspección General de Justicia, así como cualquiera otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formularios ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaración juradas incluyendo la declaraciones juradas prevista en el artículo 37 de la Resolución General IGJ 7/15, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General N°7/15 de la Inspección General de Justicia, se consigna el número de fax (011) 4-327-2468 y la dirección especial de correo electrónico especial mpelly@splegales.com.ar operable solamente mediante servidor local, donde la Inspección General de Justicia podrá dirigirle a la Sociedad las notificaciones o comunicaciones que fueren del ejercicio de sus funciones de fiscalización. Siendo las 10:30 hs no habiendo otros asuntos por tratar se levanta la sesión.

DECLARACIÓN JURADA: Milagros María Pelly, abogada, inscripta en la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Tomo 69, Folio 246, por la presente declaro bajo juramento que la precedente es copia fiel de la que obra al folio 16/17 del Libro de Actas Reuniones de Gerentes y Socios N° 1, rubricado el 30 de diciembre de 2014 bajo el número 85016-14 a nombre de AGRO LA PEDRERA S.R.L.

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°248 C.P.A.C.F.

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Entre: **VERÓNICA LIS GONZÁLEZ**, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante la "CEDENTE") y **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa (en adelante el "Cesionario"); y (en forma conjunta las "Partes", y una cualquiera de ellas como la "Parte"), y considerando:

1) Que la Cedente es titular de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000.-) cuotas sociales de pesos CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000), de valor nominal pesos uno ($1) cada una de ellas y que otorgan derecho a un (1) voto por cuota de la sociedad **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** (la "Sociedad"), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 10775, del libro 145, de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014, las cuales representan el 100 % del capital social de la Sociedad (en adelante, las "Cuotas").
2) Que la Cedente tiene interés en ceder, vender y transferir la totalidad de su participación en la Sociedad, es decir la cantidad de 45.000 cuotas de su titularidad al Cesionario y éste tiene interés en adquirirlas.
3) Las Partes declaran que la transferencia de las Cuotas implica la transferencia de cualquier derecho que pueda surgir de las mismas, incluyendo pero sin limitarse a: cualquier dividendo pendiente de declaración y/o distribución que hubiera sido generado por las actividades de la Sociedad desde su constitución hasta el día de la firma del presente Contrato.

Por lo expuesto las Partes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales (en adelante el "Contrato") sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. OBJETO: La Cedente cede, vende y transfiere las Cuotas de su titularidad de la Sociedad, totalmente suscriptas e integradas, y el Cesionario las adquiere de conformidad incluyendo sin limitarse a cualquier derecho que pueda surgir de las mismas, dividendo

pendiente de declaración y/o distribución que hubiera sido generado por las actividades de la Sociedad desde su constitución hasta el día de la firma del presente Contrato.
Declara el Cesionario que conoce: a) Que las Cuotas están enteramente suscriptas; b) que conoce y acepta en todas sus partes el contrato social; y c) que le consta que las cuotas que adquiere son de propiedad de la Cedente.

SEGUNDO. PRECIO: Las Cuotas transferidas en la cláusula primera del Contrato son adquiridas por el Cesionario por un precio total acordado de PESOS NOVECIENTOS MIL ($900.000.-), los que serán abonados en seis (6) cuotas: la primera de ellas por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) en este acto, que la Cedente recibe de conformidad en dinero efectivo, conforme la normativa legal, a entera satisfacción, en cuya consecuencia la Cedente da por cancelada a favor del Cesionario, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago; y el saldo de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000.-) en cinco (5) cuotas anuales de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000.-), pagaderas el primer día hábil del mes de junio de cada año, siendo la primera de ellas de vencimiento el 1 de junio de 2019.

TERCERO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

- La Cedente expresamente declara y garantiza al Cesionario, que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes; que tiene libre disponibilidad de las cuotas sociales que cede y transfiere, las que no se encuentran afectadas por embargo, prenda o caución ni cualquier otra medida o circunstancia que afecte su libre disponibilidad, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho; y que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25246, y lo establecido por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así como que los miembros del órgano de administración no figuran en la lista de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CUARTO. NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD: Cualquiera de las Partes se encontrará facultada para entregar a la Gerencia de la Sociedad copia del presente Contrato a fin de cumplir con el artículo 152 de la ley 19.550 (t.o.).

QUINTO. AUTORIZACIONES: Las Partes autorizan a las Dres. Milagros María Pelly y Marcelo Horacio Silvano para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta o indistinta puedan efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de ésta cesión de cuotas, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse a la Inspección General de Justicia, así como cualquiera otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formularios ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaración juradas incluyendo la declaraciones juradas prevista en el artículo 37 de la Resolución General IGJ 7/15, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General N°7/15 de la Inspección General de Justicia, se consigna el número de fax (011) 4-327-2466 y la dirección especial de correo electrónico especial milagrospelly@gmail.com operable solamente mediante servidor local, donde la Inspección General de Justicia podrá dirigirle a la Sociedad las notificaciones o comunicaciones que fueren del ejercicio de sus funciones de fiscalización.

JURISDICCIÓN: Para todos los efectos, societarios, judiciales y extrajudiciales, las Partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezado de este documento, en los que se considerarán válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen y someten cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes en relación con el presente Contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal.

SEXTO. VIGENCIA: Cada Parte firma dos ejemplares de un mismo tenor y este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma.

ANEXO 01345796

REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE LA PAMPA

GP 00071666

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 49 - Orgánica del Notariado - Legaliza la firma y sello del Escribano Doña Claudia Viviana García

obrantes en el documento que lleva el número -N- 1345796- al cual se anexa.

LA PRESENTE LEGALIZACION NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO Y FORMA DEL DOCUMENTO.

GENERAL PICO, LA PAMPA 09 de MAYO de 2018

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION GP PROVINCIA DE LA PAMPA

Esc. María Alicia MOLINENGO
VICE-PRESIDENTE

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Entre: **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ**, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa (en adelante la "CEDENTE") y **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa (en adelante el "Cesionario"); y (en forma conjunta las "Partes", y una cualquiera de ellas como la "Parte"), y considerando:

1) Que la Cedente es titular de CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000.-) cuotas sociales de pesos CINCUENTA Y CINCO MIL ($55.000), de valor nominal pesos uno ($1) cada una de ellas y que otorgan derecho a un (1) voto por cuota de la sociedad **AGRO LA PEDRERA S.R.L.** (la "Sociedad"), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 10775, del libro 145, de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014, las cuales representan el 100 % del capital social de la Sociedad.
2) Que la Cedente tiene interés en ceder, vender y transferir CINCUENTA MIL (50.000) cuotas de su participación en la Sociedad de su titularidad al Cesionario y éste tiene interés en adquirirlas (en adelante, las "Cuotas"); es decir que conserva para sí la cantidad de cinco mil (5.000) cuotas de la Sociedad.
3) Las Partes declaran que la transferencia de las Cuotas implica la transferencia de cualquier derecho que pueda surgir de las mismas, incluyendo pero sin limitarse a: cualquier dividendo pendiente de declaración y/o distribución que hubiera sido generado por las actividades de la Sociedad desde su constitución hasta el día de la firma del presente Contrato.

Por lo expuesto las Partes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales (en adelante el "Contrato") sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. OBJETO: La Cedente cede, vende y transfiere las Cuotas de su titularidad de la Sociedad, totalmente suscriptas e integradas, y el Cesionario las adquiere de conformidad incluyendo sin limitarse a cualquier derecho que pueda surgir de las mismas, dividendo

pendiente de declaración y/o distribución que hubiera sido generado por las actividades de la Sociedad desde su constitución hasta el día de la firma del presente Contrato.
Declara el Cesionario que conoce: a) Que las Cuotas están enteramente suscriptas; b) que conoce y acepta en todas sus partes el contrato social; y c) que le consta que las cuotas que adquiere son de propiedad de la Cedente.

SEGUNDO. PRECIO: Las Cuotas transferidas en la cláusula primera del Contrato son adquiridas por el Cesionario por un precio total acordado de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL ($930.000.-), los que serán abonados en seis (6) cuotas: la primera de ellas por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 155.000.-) en este acto, que la Cedente recibe de conformidad en dinero efectivo, conforme la normativa legal, a entera satisfacción, en cuya consecuencia la Cedente da por cancelada a favor del Cesionario, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago; y el saldo de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($775.000.-) en cinco (5) cuotas anuales de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($155.000.-), pagaderas el primer día hábil del mes de junio de cada año, siendo la primera de ellas de vencimiento el 1 de junio de 2019.

TERCERO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

- La Cedente expresamente declara y garantiza al Cesionario, que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes; que tiene libre disponibilidad de las cuotas sociales que cede y transfiere, las que no se encuentran afectadas por embargo, prenda o caución ni cualquier otra medida o circunstancia que afecte su libre disponibilidad, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho; y que no se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25246, y lo establecido por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Así como que los miembros del órgano de administración no figuran en la lista de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- ASENTIMIENTO CONYUGAL. Se deja constancia que se encuentra presente SANTIAGO DANIEL MARTINEZ, argentino, DNI 28.433.093, casado en

primeras nupcias con la Cedente con su mismo domicilio; quien declara ser persona capaz y presta el asentimiento conyugal que dispone el artículo 457 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la presente cesión de Cuotas.

CUARTO. NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD: Cualquiera de las Partes se encontrará facultada para entregar a la Gerencia de la Sociedad copia del presente Contrato a fin de cumplir con el artículo 152 de la ley 19.550 (t.o.).

QUINTO. AUTORIZACIONES: Las Partes autorizan a las Dres. Milagros María Pelly y Marcelo Horacio Silvano para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta o indistinta puedan efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la inscripción de ésta cesión de cuotas, ante los organismos de control, incluyendo pero sin limitarse a la Inspección General de Justicia, así como cualquiera otra entidad o persona interesada, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formularios ante los organismos de contralor, edictos, publicaciones de ley en general, declaración juradas incluyendo la declaraciones juradas prevista en el artículo 37 de la Resolución General IGJ 7/15, contestaciones de vistas y cualquier otra documentación que resulte necesaria a tal fin. Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución General N°7/15 de la Inspección General de Justicia, se consigna el número de fax (011) 4-327-2466 y la dirección especial de correo electrónico especial milagrospelly@gmail.com operable solamente mediante servidor local, donde la Inspección General de Justicia podrá dirigirle a la Sociedad las notificaciones o comunicaciones que fueren del ejercicio de sus funciones de fiscalización.

JURISDICCIÓN: Para todos los efectos, societarios, judiciales y extrajudiciales, las Partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezado de este documento, en los que se considerarán válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen y someten cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes en relación con el presente Contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal.

SEXTO. VIGENCIA: Cada Parte firma dos ejemplares de un mismo tenor y este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma.

ANEXO I 0134578
GRAL 9551

N 01345795

diciembre de 1980, DNI 28.433.093 con domicilio en calle 18 norte n°566 de General Pico provincia de La Pampa; a quien se identifica en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, datos del documento de identidad que se original tuve a la vista para el acto; doy fe y declara bajo se exclusiva responsabilidad que no se encuentra restringida su capacidad.-

GLADYS V. GARCIA
ESCRIBANA
General Pico (L.P.)

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

144

REPÚBLICA ARGENTINA

LEGALIZACIÓN

COLEGIO DE ESCRIBANOS · PROVINCIA DE LA PAMPA ·

GP 0007166

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 49 - Orgánica del Notariado - Legaliza la firma y sello del Escribano Doña Claudia Viviana García

obrantes en el documento que lleva el número -N- 1345795- al cual se anexa.

LA PRESENTE LEGALIZACION NO JUZGA SOBRE EL CONTENIDO Y FORMA DEL DOCUMENTO.

GENERAL PICO, LA PAMPA 09 de MAYO de 2018

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · G P · PROVINCIA DE LA PAMPA

Esc. María Alicia MOLINENGO
VICE-PRESIDENTE

DICTAMEN PROFESIONAL

Milagros María Pelly, abogada, inscripta en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal bajo el Tomo 69, folio 246;

EXAMINANDO:

1. Contrato social
2. Actas de Gerencia del 9/5/201 (2)
3. Acta de Reunión de socios del 9/5/2018
4. Publicación B.O.
5. DDJJ PEP conforme Res. Gral. IGJ 16/2012
6. DDJJ Conforme Res. Gral. IGJ 07/2015 (Beneficiarios finales)
7. Póliza de caución gerente titular
8. Contratos de cesión de cuota (2)
9. Informe sobre anotaciones personales de María Alejandra Gonzalez y Verónica Lis Gonzalez.

Con relación a la sociedad **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**

RESULTANDO QUE:

A. RENUNCIA DE GERENTE TITULAR Y SUPLENTE. DESIGNACIÓN GERENTE TITULAR Y SUPLENTE.

- Administración y Representación: Órgano: Gerencia
- Número de integrantes: sin limitación.
- Duración: plazo de la sociedad .
- Quórum: Mayoría de capital con derecho voto.
- Mayorías: de capital presente.
- Representación Legal: Gerente.

1. **Acta de Gerencia del 9-5-2018** Convocatoria a reunión de socios para el día 9/5/2018. Quórum de 100% de sus miembros. Mayorías: las decisiones se tomaron por UNANIMIDAD. La Gerencia que convocó a Reunión de socios fue designada con fecha 18/11/2014 e inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.- Nomina: Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL. 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gerente Suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°246 C.P.A.C.F.

- Acta de Reunión de socios del 9/5/18 aceptación de renuncia al cargo de Gerente titular de MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ y gerente suplente VERÓNICA LIS GONZÁLEZ y Designación de autoridades. Quórum: 100% de los titulares del capital social. Mayorías: las decisiones se tomaron por UNANIMIDAD (Art. 237 LSC)
- En cumplimiento del artículo 256 in fine de la ley 19550: **GERENTE TITULAR DESIGNADO** por Acta de Reunión de Socios de fecha 9 de mayo de 2018. Aceptación de cargo: Sí. En Acta de Reunión de socios del 9 de mayo de 2018.
- **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa y domicilio constituido en sede social.
- En cumplimiento con la garantía prevista por el Art. 75 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15: FINANCAUCIÓN S.A. – AVALAR póliza Nro. ** por la suma de $ 20.000.- y Beneficiario: AGRO LA PEDRERA S.R.L. a nombre de **LEONARDO GENARO RUBIO.**
- Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente Resol. Gral. IGJ Nro. 16/2012: Nro. **C33883** emitida por **LEONARDO GENARO RUBIO** y Nro. **D9A5CE** emitida por María Alejandra Gonzalez.
- Anexo XXVI - Declaración Jurada sobre Beneficiario Final (art. 518) otorgada por **LEONARDO GENARO RUBIO** Nro. **7E4BC4.**
- La sociedad se encuentra vigente, se verificaron antecedentes y no está comprendida en ninguno de los incisos del art. 299 de la LSC.
- Verificación de antecedentes societarios: SI. Última inscripción: contrato social con fecha inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014
- TRACTO REGISTRAL. Mantiene tracto registral. Si.
- Se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el art. 518. Se acompaña DDJJ correspondientes.
- Se ha verificado el cumplimiento del Art. 510 inc 8 RG 07/2015 verificándose que el Gerente designado no figura en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por la ONU.
- Se publicó el aviso prescripto por el art.60 Ley 19.550. Se adjunta aviso publicado en el Boletín Oficial.

I. CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.

A. **Contrato de cesión de cuotas sociales del 9/5/2018.** El documento contiene las estipulaciones siguientes:

a) Número de socios anterior: 1
Personas físicas: 1

b) Número de socios después de la cesión: 2

Personas físicas: 2

c) Constan datos del Art. 11 inciso 1): si

Cedente: Verónica Lis González, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa

Verónica Lis González NO registran anotaciones personales ni inhibiciones de ningún tipo, conforme surge de informe que se adjunta emitido por Registro de la Propiedad Inmueble CABA.

Cesionario: **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa

Objeto. 45.000 cuotas sociales de valor nominal $1 y que otorgan un voto por cuota.

Capital social. Se aumenta: no.

Cesión de cuotas. Restante social María Alejandra Gonzalez, prestó conformidad con la cesión y así lo notificó conforme surge de Acta de Gerencia de 9/5/2018.

Composición del capital actual: Queda fijado en $ 100.000, dividido en 100.000 cuotas de $1 cada una, valor nominal, integrado totalmente en efectivo e incorporado al giro social.

Monto de la cesión: PESOS NOVECIENTOS MIL ($900.000.-)

Se ratifican todas las cláusulas del contrato social que no han sufrido modificaciones por el instrumento precalificado.

2. Se notificó a la sociedad de la cesión conforme art. 152. Acta de gerencia de fecha 9/5/2018. Notificación art. 152. Quórum de 100% de sus miembros. Mayorías: las decisiones se tomaron por UNANIMIDAD. La Gerencia que fue designada con fecha fue designada con fecha 18/11/2014 e inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.- Nomina: Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gerente Suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General

CAMILA CECILIA MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°246 C.P.A.C.F.

Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Vizmonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cumplimiento del artículo 1277 del Código Civil: NO, corresponde. Cedente es de estado civil soltera.

B. Contrato de cesión de cuotas sociales del 9/5/2018. El documento contiene las estipulaciones siguientes:

d) Número de socios anterior: 1
Personas físicas: 1

e) Número de socios después de la cesión: 2
Personas físicas: 2

f) Constan datos del Art. 11 inciso 1): si

Cedente: **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ**, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa.
Cesionario: **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa
Objeto. 50.000 cuotas sociales de valor nominal $1 y que otorgan un voto por cuota.

Capital social. Se aumenta: no.
Cesión de cuotas. Restante social Verónica Lis Gonzalez, prestó conformidad con la cesión y así lo notificó conforme surge de Acta de Gerencia de 9/5/2018.
Composición del capital actual: Queda fijado en $ 100.000, dividido en 100.000 cuotas de $1 cada una, valor nominal, integrado totalmente en efectivo e incorporado al giro social.

Monto de la cesión: PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL ($930.000.-)

Se ratifican todas las cláusulas del contrato social que no han sufrido modificaciones por el instrumento precalificado.

Se notificó a la sociedad de la cesión conforme art. 152. Acta de gerencia de fecha 9/5/2018. Notificación art. 152. Quórum de 100% de sus miembros. Mayorías: las decisiones se tomaron por UNANIMIDAD. La Gerencia que fue designada con fecha fue designada con fecha 18/11/2014 e inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.- Nomina: Gerente General: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ, D.N.I. 32.073.684, CUIL 27-32073684-1,

de nacionalidad argentina, de estado civil: casada, de profesión comerciante, nacida el 26 de marzo de 1986, con domicilio en Calle 18 Nro. 568, General Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Gerente Suplente: VERÓNICA LIS GONZÁLEZ, D.N.I. 28.237.786, CUIL 27-28237786-7, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, nacida el 15 de enero de 1981, con domicilio en calle 118, Nro. 536, General Pico, Provincia de La Pampa, y domicilio constituido a los efectos del ejercicio del cargo en Viamonte 494, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cumplimiento del artículo 1277 del Código Civil: SI, en Contrato de Cesión de fecha 9/5/2018, por parte de Santiago Daniel Martinez DNI 28.433.093.

- Verificación de antecedentes societarios: si.
- La sociedad se encuentra vigente: si.

Composición y distribución del capital social con indicación de cantidad de cuotas y titulares de las mismas:

a) Antes de las cesiones:

Capital	Cuotas	Socio
$45.000	45.000	Verónica Lis Gonzalez
$55.000	55.000	María Alejandra Gonzalez

b) Después de las cesiones

Capital	Cuotas	Socio
$5.000	5.000	María Alejandra Gonzalez
$95.000	95.000	Leonardo Genaro Rubio

Se comprobaron los requisitos del artículo 11 de la Ley de General de Sociedades.

Datos de inscripción de cuotas cedidas: Contrato social inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.-

Última inscripción en la Inspección General de Justicia: Contrato social inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.-

C. CAMBIO DE SEDE SOCIAL.

- La naturaleza del acto es la Inscripción del cambio de sede social sin reforma de estatuto.
- Acta de gerencia de fecha 9 de mayo de 2018
- Quórum: legal (100% miembros).

MILAGROS MARÍA PELLY
ABOGADA
T°69 F°246 C.P.A.C.F.

- Mayorías: Unanimidad
- Objeto: cambio de sede social sin reforma de estatuto.
- Sede social anterior: Viamonte 494 piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Sede social actual: Diagonal Roque Sáenz Peña 885, piso 4° oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Se cumplió con la verificación del efectivo funcionamiento del centro principal de la dirección y administración de los negocios sociales en la sede social cuya inscripción se solicita (Art. 88 Resol. Gral. IGJ 07/2015).
- Se cumplió con la publicación. Se adjunta publicación.
- La Sociedad se encuentra VIGENTE
- Se verificaron antecedentes.
- Se mantiene el tracto registral: Si. Última inscripción de sede: Última inscripción: contrato social con inscripto bajo el número 10775 del libro 145 tomo – de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con fecha 10 de diciembre de 2014.-
- Se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el art. 518. Se acompaña DDJJ correspondientes.
- La Gerencia que resolvió el traslado de la sede social fue designado con fecha 9/5/2018, cuya inscripción se intenta en este mismo trámite conforme surge del punto 1. del presente Dictamen profesional.
- El mismo se compone de: **LEONARDO GENARO RUBIO**, D.N.I. 21.704.416, CUIT 20-21704416-3, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 2 de diciembre de 1970, con domicilio en Calle 15 Nro. 218, General Pico, La Pampa y domicilio constituido en sede social.

EN CONSECUENCIA DICTAMINO QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS Y SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Buenos Aires, 13 de mayo de 2018.-.

MILAGROS MARIA PELLY
ABOGADA
T°98 F°245 C.P.A.C.F.

148

Bs. As., 14 DE MAYO DE 2018 Nº 514702-01

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que:

DRA. PELLY, MILAGROS MARIA

está inscripto/s al Tº 089 Fº 0248, su matrícula se encuentra vigente y la firma inserta en el documento guarda formal concordancia macroscópica con la registrada en el legajo. La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

CRISTIAN N. PANTOJA
GERENCIA DE MATRICULA

149

Inspección General de Justicia

Número Correlativo I.G.J.: 1885692 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social : [redacted]O LA PEDRERA

(antes):

Número de Trámite: 7882621

C.Trám.	Descripción
02081	CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. URGENTE
03241	CESION DE CUOTA TRAM URG.
03521	DESIGNACION DE GERENTE TRAM.URGENTE
03541	RENUNCIA DE GERENTE TRAM URG.

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 09/05/2018

Inscripto en este Registro bajo el numero: 7154
del libro: 155 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 15 de Junio de 2018

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

150

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CALLAO

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

Ref: 7992456/1885692
121/2019

Al Sr Juez
Titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia
En lo Comercial Nro 16 Secretaría Nro 31
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en relación al oficio librado en los autos mencionados a fs.1, a fin de remitir su respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación/es Nº 7992456, correspondiente/s a **"AGRO LA PEDRERA S.R.L."** se informa que

Se adjuntan constancias extraídas del sistema informático, listado de rúbricas y copias del Estatuto constitutivo, cesión de cuotas, designación de autoridades y cambio de sede social, de donde surge la información de la sociedad requerida.

Sin más motivo, lo saluda Atte.

I.G.J.
MV

MARÍA CECILIA O'LEARY
COORDINADORA
ÁREA OFICIOS JUDICIALES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

CÁMARA COMERCIAL

18 MAR 19 11 07

Sin

ESTE

CLAUDIA CHAVES ESCURRA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO

18 MAR 2019

JUZGADO COMERCIAL Nº 18
SEC. Nº 1

Siendo las 13:50 hs.

GABRIELA F. ANDUJAR
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
INTERINA

151

JUZGADO COMERCIAL 16 SECRETARIA 31

SUMARIO: SE CITE

Señor Juez:

Nereo Nazareno de Carlos, en representación de Tomas Hnos y CIA SA, manteniendo el domicilio procesal constituido, Domic. Elec. CUIT 23-22851031-9, (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132) en los autos del proceso judicial caratulado "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A" EXPTE. 121/19, a V.S. digo:

Que, atento el estado de autos es que se solicita se cite a Agro La Pedrera SRL en los terminos del art. 84 de la ley 24522.-

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

JUZG. COMERCIAL 16
SECCION 31
11 ABR 19 10 07

FIRMADO LETRADO
Ley 2
COPIAS CONSTE

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 12 de abril de 2019. VS

Previo a proveer lo requerido en el escrito en despacho, hácese saber al peticionante que deberá practicar liquidación actualizada conforme con el fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer".-

Pablo Javier **Ibarzabal**
Secretario

#33086831#231783972#20190411103906473

153

JUZGADO COMERCIAL 16- SECRETARIA 31

SUMARIO: SE ELEVE

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, en representación de Tomas Hnos y CIA SA, con el patrocinio del Dr. Nereo Nazareno de Carlos, manteniendo el domicilio procesal constituido, Domic. Elec. CUIT 23-22851031-9, (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132) en los autos del proceso judicial caratulado "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A" EXPTE. 121/19, a V.S. digo:

Que, en cumplimiento de lo solicitado por VS, es que se practica liquidación conforme fallo plenario Zadicoff, a saber:

Fecha inicial 31/05/2017 Fecha final 01/02/2019

Capital original $ 15582,83

Total intereses $ 9390,70

Total liquidación $ 24973,53

Fecha inicial 31/03/2018 Fecha final 01/02/2019

Capital original $ 78424,15

Total intereses $ 30698,90

Total liquidación $ 109123,05

Encontrándose cumplido lo ordenado, es que se solicita se cite a AGRO

LA PEDRERA SRL en los términos del art. 84 de la ley 24522.-

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA. -

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 387 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21676556-8

Pierro M. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

AUZGO COMERCIAL 16
SECRETARIA N° 31
23 ABR 19 10 19 H
FIRMA ELECTRONICA
COPIAS CONSTE

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

154

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 30 de abril de 2019. VS

El peticionante practica liquidación en los términos del fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer" partiendo de un capital de $ 15.582,83 y $ 78.424,15, sin embargo en el laudo arbitral acompañado a fs. 51/67 se resolvió condenar a Agro La Pedrera SRL a la entrega de 60.000 kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, Pcia de Santa Fe, 30.000 kilogramos de girasol condiciones cámara, en Gral. Deheza, Pcia de Córdoba y la cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en conceptos de intereses.

De su lado, el peticionante en su presentación inicial efectuó cálculos del equivalente en dólares estadounidenses sin haber acompañado ninguna constancia de donde resultan los mismo y el mecanismo desarrollado al efecto.

Por lo cual, requiérase al peticionante de la quiebra aclare lo que corresponda a este respecto.

Pablo Javier **Ibarzabal**
Secretario

#33086831#232667990#20190429123506689

155

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA N° 31

SUMARIO: ACLARA

Señor Juez

Nereo Nazareno de Carlos, por la representación ya acreditada, con domicilio procesal constituido en la calle Sarmiento N° 747, 4° piso, of. "B", Capital Federal ***(ESTUDIO ITURBE & DE CARLOS, tel. 4326/1375)*** -NOT. ELEC. CUIT 23-22851031-9, nn@iturbeabogados.com.ar-, en los autos del juicio caratulado "**121/2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA SA**"; a V.S. digo:

Que, por el presente y en atención al pedido de aclaración de VS, es que se viene a manifestar que esta parte demandó la quiebra por el equivalente en sumas de dinero a la obligación de condena del laudo.

A todo evento, se solicita se declare la quiebra por incumplimiento de la misma en las condiciones del laudo y/o por el equivalente en dólares.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 126
C.P.A.P. T° 106 - F° 177

JUZG. COMERC. 16
SECCION 31

12 AGO 19 10 06

Con FIRMA DE LETRADOS
Con COPIAS TRASLADO

PABLO GABRIEL IBARZABAL
SECRETARIO

156

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 21 de agosto de 2019. VS

I. El peticionante a fs.153 practicó liquidación en los términos del fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer" partiendo de un capital de $ 15.582,83 y $ 78.424,15.

Ahora bien, como ya se indicó a fs. 154 en el laudo arbitral acompañado a fs. 51/67 se resolvió condenar a Agro La Pedrera SRL a la entrega de 60.000 kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, Pcia de Santa Fe, 30.000 kilogramos de girasol condiciones cámara, en Gral. Deheza, Pcia de Córdoba y la cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en conceptos de intereses y no su equivalente en dólares estadounidenses billete como el peticionante referencio a fs. 11 punto 5 ap.2° de su presentación inicial.

Atento lo expuesto, el Tribunal solicitó se aclare dicha pretensión.

Conforme ello, el peticionante en su escrito a despacho expresó que demando la quiebra por el equivalente en sumas de dinero a la obligación de condena del laudo, solicitó se decrete la quiebra por incumplimiento en las condiciones del laudo y/o su equivalente en dólares.

II. Ahora bien, esa equivalencia que se pretende llevar adelante por el peticionante de la quiebra no está dispuesto en los considerando del laudo arbitral acompañado.

Por lo cual, y de acuerdo a la jurisprudencia del Fuero el art 90 LCQ solo exige demostrar sumariamente la existencia del crédito, la petición debe admitirse aun cuando el requirente no presente título ejecutivo o sentencia a su favor. La existencia de cesación de pagos puede ser demostrada aun cuando se invoque el incumplimiento de dar cosas determinadas (CCom, Sala E, 06/03/89, Carlos E.

#33086831#241338931#20190820132057503

Videla SA s/ Pedido de quiebra por Petrone Hnos. SA)

III. 1. Por todo lo expuesto y toda vez que se encuentran satisfechos los recaudos exigidos en la providencia de fs. 17/17vta., a saber: TASA DE JUSTICIA (fs.111), CERTIFICADO - DECRETO LEY 3003/56 (fs. 112), DOCUMENTACION BASE DEL PEDIDO (fs. 23/50), INFORME DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICA (fs. 119/150), INFORMES SOBRE LOS DATOS IMPOSITIVOS (fs.3), corresponde acceder a lo solicitado y proveer el pedido de citación en los términos del art. 84, ley 24.522.

2. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por la norma legal aludida, cítese por cinco días a la demandada a efectos que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho.

3. Notifíquese por cédula, con copia de la demanda y de la documentación base del pedido, debiendo contener, además, reproducción completa de la presente providencia y diligenciarse con aviso de ley. (Art. 339, párrafo 2° CPCC).

FERNANDO IGNACIO SARAVIA
JUEZ SUBROGANTE

#33086831#241338931#20190820132057503

157

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA N° 31

SUMARIO: MANIFIESTA – SOLICITA

Señor Juez:

Alejandro iturbe, por la representación ya acreditada, con el patrocinio del Dr. Nereo N. De Carlos, con domicilio procesal constituido en la calle Sarmiento 747, 4° "B", Domic: Elect. CUIT 23-22851031-9 (Estudio Iturbe- -De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132), de esta Capital Federal, en los autos del proceso judicial caratulado **"000121/2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.,** a V.S. digo:

Que, en atención a que las copias de traslado superan las cincuentas copias, es que se solicita se reservan en secretaria las que se acompañan, y se libre la cedula manifestándose que las mismas se encuentran en secretaria para su retiro.-

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA. -

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.I.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21676556-6

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

JUZG. COMERCIAL 16
SECCIÓN 32

3 SEP 19 12 33

MARIA ESTRADER
CONSTE

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

158

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31
COM 121/2019

AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2019.- VS

En virtud de lo dispuesto en la resolución N° 3909/10 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, resérvese las copias de traslado en Secretaria en canastilla bajo el N° 203 (canastilla de copias de más de 50 hojas) a fin de que sean retiradas por el demandado en los términos de la Resolución 3909/10 de la CSJN dentro de las 72 horas de notificada y déjese constancia en el texto de la cédula ordenada a fs. 156 punto III ap.3.

FERNANDO IGNACIO SARAVIA
JUEZ SUBROGANTE

#33086831#243344868#20190905115050589

23

000119713761

159

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nro.: 16, Secretaria Nro.: 31, Callao 635, PB, de Capital Federal.

CEDULA DE NOTIFIACION

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - Nº 16 - REPUBLICA ARGENTINA CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA Nº 31

SELLO DEL FUERO

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
20/9/19

SR.: AGRO LA PEDRERA SRL
DOMICILIO: Av. Presidente Roque Saenz Peña n° 885, 4° piso of. K **CONSTITUIDO**

CARACTER:
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

130

5	121/19		CO	16	31	NO	NO	NO
Orden	**Exp. Nro.**	**Zona**	**Fuero**	**Juzg.**	**Sec.**		**Pers.**	**Obs.**

REZ: ☐ **NOTIF. NEGATIVA** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: "" que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "*Buenos Aires, 21 de agosto de 2019*"... Buenos Aires, 21 de agosto de 2019. VSI. El peticionante a fs.153 practicó liquidación en los términos del fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer" partiendo de un capital de $ 15.582,83 y $ 78.424,15.Ahora bien, como ya se indicó a fs. 154 en el laudo arbitral acompañado a fs. 51/67 se resolvió condenar a Agro La Pedrera SRL a la entrega de 60.000kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, Pcia de Santa Fe, 30.000kilogramos de girasol condiciones cámara, en Gral. Deheza, Pcia de Córdoba y la cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en conceptos de intereses y no su

equivalente en dólares estadounidenses billete como el peticionante referencio a fs. 11 punto 5 ap.2° de su presentación inicial. Atento lo expuesto, el Tribunal solicitó se aclare dicha pretensión. Conforme ello, el peticionante en su escrito a despacho expresó que demando la quiebra por el equivalente en sumas de dinero a la obligación de condena del laudo, solicitó se decrete la quiebra por incumplimiento en las condiciones del laudo y/o su equivalente en dólares.II. Ahora bien, esa equivalencia que se pretende llevar adelante por el peticionante de la quiebra no está dispuesto en los considerando del laudo arbitral acompañado. Por lo cual, y de acuerdo a la jurisprudencia del Fuero el art 90 LCQ solo exige demostrar sumariamente la existencia del crédito, la petición debe admitirse aun cuando el requirente no presente título ejecutivo o sentencia a su favor. La existencia de cesación de pagos puede ser demostrada aun cuando se invoque el incumplimiento de dar cosas determinadas (CCom, Sala E, 06/03/89, Carlos E. Videla SA s/ Pedido de quiebra por Petrone Hnos. SA) III. 1. Por todo lo expuesto y toda vez que se encuentran satisfechos los recaudos exigidos en la providencia de fs. 17/17vta., a saber: TASA DE JUSTICIA (fs.111), CERTIFICADO - DECRETO LEY 3003/56 (fs. 112), DOCUMENTACION BASE DEL PEDIDO (fs. 23/50), INFORME DE LAINSPECCION GENERAL DE JUSTICA (fs. 119/150), INFORMES SOBRELOS DATOS IMPOSITIVOS (fs.3), corresponde acceder a lo solicitado y proveer el pedido de citación en los términos del art. 84, ley 24.522. 2. **En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por la norma legal aludida, cítese por cinco días a la demandada a efectos que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho.** 3. Notifíquese por cédula, con copia de la demanda y de la documentación base del pedido, debiendo contener, además, reproducción completa de la presente providencia y diligenciarse con aviso de ley. (Art. 339, párrafo 2° CPCC). FERNANDO IGNACIO SARAVIA. JUEZ SUBROGANTE **Buenos Aires, 6 de septiembre de 2019.- VSEn virtud de lo dispuesto en la resolución N° 3909/10 dictada por la Excma.Corte Suprema de Justicia de la Nación, resérvese las copias de traslado enSecretaria en canastilla bajo el N° 203 (canastilla de copias de más de 50 hojas) afin de que sean retiradas por el demandado en los términos de la Resolución3909/10 de la CSJN dentro de las 72 horas de notificada y déjese constancia en eltexto de la cédula ordenada a fs. 156 punto III ap.3.**FERNANDO IGNACIO SARAVIA JUEZ SUBROGANTE

Queda Ud. notificado.

Buenos Aires de septiembre de 2019.

Señor Juez:
En Bs. As., 25 SEP 2019 siendo las 15:05 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándose el mismo, procedí a dejarle el aviso de ley que prescribe el Art. 339 C.P.C.C.N. para el 26/09/2019 entre las 13:00 hs. y las 13:30 hs a quien dijo ser empleado, que manifestó que el requerido no vive allí.-

L/T no vale. Conste

GUILLERMO E. AGUILAR
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N

Nerso N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

Señor Juez:
En Bs. As., 26 SEP 2019 siendo las 12:20 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser ~~encargado del edificio~~ empleado y que aquel no vive allí, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con/sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, no firmó por considerarlo innecesario.

L/T no vale. Conste

GUILLERMO E. AGUILAR
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N

160

JUZGADO N° 16 SECRETARIA N° 31

SUMARIO: SOLICITA

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, por la representación ya acreditada, con el patrocinio del Dr. Nereo N. De Carlos, con domicilio procesal constituido en la calle Sarmiento N° 747, 4° piso, of. "B", de esta C.A.B.A., domic. Elect. CUIT 23-22851031-9 (Estudio Iturbe & De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132), en los autos del juicio caratulado **"AGRO LA PEDRERA SRL LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA SA" EXPTE. N.° 121/19,** a V.S. digo:

Que, atento encontrarse debidamente notificada la cedula dirigida a Agro La Pedrera, es que viene a solicitarse se resuelva el pedido de quiebra admitiéndose la misma.-

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21878556-8

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

JUZGADO COMERCIAL 6
SECRETARIA 31

15 Oct 19 10 15.

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 22 de octubre de 2019. VS

En atención a lo solicitado, hácese saber al peticionante que la cédula obrante a fs.159/159vta. fue diligenciada habiéndose consignado el domicilio con carácter de constituido, sin ser ordenado de dicha forma.

Sin perjuicio de ello y a fines de evitar futuros planteos de nulidad, cúmplase la notificación ordenada a fs. 156 punto III ap.3 consignándose en la misma el carácter de domicilio especial **"constituido"** (art. 11 de la L.G.S.).

FERNANDO IGNACIO SARAVIA

Juez Subrogante

#33086831#247237995#20191021133048192

162

000119713831

CO

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nro.: 16, Secretaria Nro.: 31, Callao 635, PB, de Capital Federal.

CEDULA DE NOTIFIACION

FECHA DE RECEPCION EN NOTIFICACIONES.....
25/10/2019

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16 -

SECRETARIA Nº 31

SELLO DEL FUERO

SR.: AGRO LA PEDRERA SRL
DOMICILIO: Av. Presidente Roque Saenz Peña n° 885, 4° piso of. K **CONSTITUIDO**

CARACTER:ESPECIAL CONSTITUIDO
(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:
(Insania art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - arts. 682/683/684 - art. 339/141 - CPCC - art. 129 CPP)

132

1	121/19	[illegible]	CO	16	31	NO	NO	NO
Orden	**Exp. Nro.**	**Zona**	**Fuero**	**Juzg.**	**Sec.**		**Pers.**	**Obs.**

REZ: ☐ **NOTIF. NEGATIVA** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: "" que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION:** "*Buenos Aires, 21 de agosto de 2019*"... Buenos Aires, 21 de agosto de 2019. VSI. El peticionante a fs.153 practicó liquidación en los términos del fallo plenario del 30.5.86 "Zadicoff Victor s/ Pedido de quiebra por Szwkies, Eliezer" partiendo de un capital de $ 15.582,83 y $ 78.424,15.Ahora bien, como ya se indicó a fs. 154 en el laudo arbitral acompañado a fs. 51/67 se resolvió condenar a Agro La Pedrera SRL a la entrega de 60.000kilogramos de soja condiciones cámara, en Rosario, Pcia de Santa Fe, 30.000kilogramos de girasol condiciones cámara, en Gral. Deheza, Pcia de Córdoba y la cantidad adicional de granos que en cada caso resulte en conceptos de intereses y no su

equivalente en dólares estadounidenses billete como el peticionante referencio a fs. 11 punto 5 ap.2° de su presentación inicial. Atento lo expuesto, el Tribunal solicitó se aclare dicha pretensión. Conforme ello, el peticionante en su escrito a despacho expresó que demando la quiebra por el equivalente en sumas de dinero a la obligación de condena del laudo, solicitó se decrete la quiebra por *incumplimiento en* las condiciones del laudo y/o su equivalente en dólares.II. Ahora bien, esa equivalencia que se pretende llevar adelante por el peticionante de la quiebra no está dispuesto en los considerando del laudo arbitral acompañado. Por lo cual, y de acuerdo a la jurisprudencia del Fuero el art 90 LCQ solo exige demostrar sumariamente la existencia del crédito, la petición debe admitirse aun cuando el requirente no presente título ejecutivo o sentencia a su favor. La existencia de cesación de pagos puede ser demostrada aun cuando se invoque el incumplimiento de dar cosas determinadas (CCom, Sala E, 06/03/89, Carlos E. Videla SA s/ Pedido de quiebra por Petrone Hnos. SA) III. 1. Por todo lo expuesto y toda vez que se encuentran satisfechos los recaudos exigidos en la providencia de fs. 17/17vta., a saber: TASA DE JUSTICIA (fs.111), CERTIFICADO - DECRETO LEY 3003/56 (fs. 112), DOCUMENTACION BASE DEL PEDIDO (fs. 23/50), INFORME DE LAINSPECCION GENERAL DE JUSTICA (fs. 119/150), INFORMES SOBRELOS DATOS IMPOSITIVOS (fs.3), corresponde acceder a lo solicitado y proveer el pedido de citación en los términos del art. 84, ley 24.522. 2. **En consecuencia, y de conformidad con lo previsto por la norma legal aludida, cítese por cinco días a la demandada a efectos que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho.** 3. Notifíquese por cédula, con copia de la demanda y de la documentación base del pedido, debiendo contener, además, reproducción completa de la presente providencia y diligenciarse con aviso de ley. (Art. 339, párrafo 2° CPCC). FERNANDO IGNACIO SARAVIA. JUEZ SUBROGANTE **Buenos Aires, 6 de septiembre de 2019.- VS En virtud de lo dispuesto en la resolución N° 3909/10 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, resérvese las copias de traslado en Secretaria en canastilla bajo el N° 203 (canastilla de copias de más de 50 hojas) afin de que sean retiradas por el demandado en los términos de la Resolución3909/10 de la CSJN dentro de las 72 horas de notificada y déjese constancia en eltexto de la cédula ordenada a fs. 156 punto III ap.3**.FERNANDO IGNACIO SARAVIA JUEZ SUBROGANTE "Buenos Aires 22 de octubre de 2019"...**Sin perjuicio de ello y a fines de evitar futuros planteos de nulidad cúmplase la notificación ordenada a fs. 156 punto III ap.3 consignándose en la misma el carácter de domicilio especial "constituido" (art. 11 de la L.G.S.).FERNANDO IGNACIO SARAVIA. Juez Subrogante**

Queda Ud. notificado.

Buenos Aires de octubre de 2019.

Nerio N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

1115 29 ec

GUILLERMO F. AGUILAR
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 28 OCT 2019 siendo las 1548 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándose el mismo, procedí a dejarle el aviso de ley que prescribe el Art. 339 C.P.C.C.N. para el 29/10/2019 entre las 1100 hs. y las 1130 hs a quien dijo ser encargado del edificio.

L/T no vale. Consta

GUILLERMO F. AGUILAR
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 29 OCT 2019 siendo las 1115 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser encargado del edificio.
y que aquel vive allí, procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con/sin copias, previa lectura y rechazándose de ello, no firmó por considerarlo innecesario.

L/T no vale. Consta

GUILLERMO F. AGUILAR
OFICIAL NOTIFICADOR - C.S.J.N.

AGUILAR
IFICADOR
.N.

AGUILAR
IFICADOR
.N.

164

JUZGADO COMERCIAL N° 16 SECRETRAIA N° 31

SUMARIO: SE RESUELVA

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, por la representación ya acreditada, con el patrocinio del Dr. De Carlos, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento 747, piso 4to. "B" de Capital Federal, Domic. Elect. CUIT 23-22851031-9 (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132), en los autos del juicio caratulado: **"AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A." EXPTE. 121/19** a V.S. digo:

Que, atento el estado de autos, es que se solicita se pase a resolver el pedido de quiebra admitiéndose la misma.-

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° VI F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 567 C.P.A.C.F.
CUIT: 20-21676566-8

Nerio N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 56 - F° 136
C.F.A.P. T° 106 - F° 177

...COMERC. 16
...FCCION 33

14 Nov 19 10 43

...MA...ETRADO
...AS - CONSTE

PABLO JAVIER BARZABAL
SECRETARIO

165

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019. VS

1. Este Juez conoce, y en términos generales comparte, la jurisprudencia que concede validez legal a la notificación efectuada en el domicilio inscripto de la sociedad. Sin embargo este principio no puede ser aplicado automáticamente en todas las situaciones, pues a pesar de su adecuación a derecho, en algunos casos la medida carecerá de utilidad práctica. Es sabido que el pedido de quiebra no está orientado al cobro de créditos individuales, sino a verificar la denunciada insolvencia y, ulteriormente, radiarla del medio negocial castigando -eventualmente- a sus integrantes, de ser reprochable su conducta. Pero estos fines no pueden ser cumplidos cuando se desconoce el real paradero del ente pues no podría hacerse efectiva la incautación ni las consecuencias personales que seguirían a una quiebra. En este contexto, procede que el Juzgado disponga ciertas medidas complementarias de rápida efectivización, lo cual concederá utilidad al proceso sin generar mayores perjuicios al actor (en sentido análogo, CNCom, C, 12.3.13, "Krakatoa Films S.A. s/ pedido de quiebra por Dima Lucas Adolfo").

2. Ante ello, y para mejor proveer, RESUELVO:

a) Citar al gerente titular el Sr Leonardo Genaro Rubio que surge del informe de la IGJ obrante a fs.147vta. a dar explicaciones en los términos de la L.C.Q: 83 in fine. Notifíquese.

b) Librar mandamiento de constatación al domicilio de la presunta fallida encomendando al Oficial de Justicia que indague en el lugar sobre si los actuales ocupantes conocen la nueva localización de la misma.

FERNANDO IGNACIO SARAVIA
JUEZ SUBROGANTE

#33086831#249942151#20191115095032783

Cardigonte[MR]
de Todo Gestiones S.A.

Lavalle 1388 - (1048) Capital Federal
Tel.: (011) 4371-4461 Líneas rotativas - Fax: 4372-6788
E-mail:gestiones@cardigonte.com
Internet: http//www.cardigonte.com
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

X

DETALLE DE GESTION
Nº 00084917

166

FECHA 12/07/19

C.U.I.T.: 30-71178306-3
ING. BRUTOS (C.M.): 901-317309-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 01/04/2011

Sr./Dr.: de Cesaro. Nº Cte.: 7706P.

Domicilio: Tel.: C.P.:

Asuntos/Autos: Agrega Factura SAC.

c/ s/ Fuerza

I.V.A. Exento ☐ No Resp. ☐ Cons. Final ☐ Resp. Insc. ☐ Resp. No Insc. ☐ C.U.I.T.:

Acepto lo Enunciado al Dorso

NOTA:

Cant.	DOCUMENTOS SOLO SOMETIDOS A ENVIOS
1	Cedula Fuerza Pol. Fe
	Cedula Campo $ 455.-
	$ 3000.-
	Total $ 3455.-

CONDICIONAL

TIEMPO INDETERMINADO
GASTOS, SELLADOS, TIMBRADOS
Y CORRESPONDENCIA APARTE

ORIGINAL: Blanco - DUPLICADO: Verde - TRIPLICADO: Rosa

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

* TODA DOCUMENTACIÓN QUE NO PUDIESE SER ENVIADA POR RAZONES EXTERNAS A NUESTRA EMPRESA, QUE NO HUBIERAN PODIDO PREVERSE O QUE, PREVISTAS, FUERAN INEVITABLES O IMPEDIMENTOS AJENOS A SU VOLUNTAD (TANTO EN CASOS DE FUERZA MAYOR COMO DE CASOS FORTUITOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, ACTOS DE GOBIERNO O DE LA ADMINISTRACIÓN, HUELGAS LABORALES PROPIAS O DE TERCEROS, CIERRES PATRONALES, DESÓRDENES CIVILES, TERREMOTOS Y/O CUALESQUIERA OTROS DESASTRES NATURALES, DEMORAS EN ENTES OFICIALES, ETC.) SERAN DEVUELTAS AL CLIENTE CON MAS EL REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IMPORTE ABONADO PARA EL ENVÍO DE LA MISMA, SIN NINGÚN OTRO TIPO DE RESARCIMIENTO.

* TODA DOCUMENTACIÓN NO CONFECCIONADA POR NUESTRA EMPRESA SERA ENVIADA SIN NINGUNA CORRECCIÓN Y/O MODIFICACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.

* LOS IMPORTES RECIBIDOS POR EL SERVICIO SOLICITADO POR EL CLIENTE SE LIMITAN Y CORRESPONDEN AL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA ANTE ENTES OFICIALES, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

* LA EMPRESA DESCONOCE Y NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO Y LOS EFECTOS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA, LA QUE SERA DESPACHADA POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DEL CLIENTE SOLICITANTE DEL SERVICIO.

* A PARTIR DE LOS 180 DÍAS DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE COMPROBANTE, LA EMPRESA DESTRUIRA TODA DOCUMENTACIÓN NO RETIRADA POR EL CLIENTE RELACIONADA CON LOS ENVÍOS PENDIENTE POR RAZONES DE ESPACIO FÍSICO Y SEGURIDAD EN LA CONFIDENCIALIDAD EVENTUAL QUE ESTOS PRESENTEN.

* NO SE PODRÁ RETIRAR O RECLAMAR SIN EL PRESENTE COMPROBANTE ORIGINAL SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR.

* LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN QUEDA SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA POR PARTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD DESTINATARIA Y PODRÁ SER RETIRADO POR EL CLIENTE SI LOS MISMOS NO PRESENTAN SALDOS PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE LA EMPRESA. PUDIENDO SER REAJUSTADOS.

* CUANDO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ENVÍO SEA NECESARIA INFORMACIÓN Y/O MATERIAL Y/O DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SUMINISTRAR EL CLIENTE A LA EMPRESA, LAS OBLIGACIONES DE ENVÍO DE ESTA ÚLTIMA (LA EMPRESA) QUEDARÁN SUSPENDIDAS Y SUPEDITADAS HASTA QUE DICHA INFORMACIÓN Y/O MATERIAL Y/O DOCUMENTACIÓN SEA SUMINISTRADA POR ESCRITO A LA EMPRESA EN LAS OFICINAS DE LA MISMA Y CUMPLIMENTEN LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA SU ACEPTACIÓN POR EL ENTE, ÓRGANO Y/O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA DESTINATARIO DEL ENVÍO ENCOMENDADO POR EL CLIENTE.

* LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SERÁN INTERRUMPIDOS HASTA QUE EL CLIENTE CUMPLIMENTE LA INFORMACIÓN Y/O MATERIAL Y/O DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA DESEMPEÑO DEL ENVÍO, Y DICHOS PLAZOS SE REANUDARAN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A QUE EL CLIENTE CUMPLIMENTE CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y/O MATERIAL Y/O DOCUMENTACIÓN NECESARIO PARA CONCRETAR EL ENVÍO ENCOMENDADO A LA EMPRESA. EN TAL CASO, LA EMPRESA COMUNICARÁ AL CLIENTE EL IMPEDIMENTO Y ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SEGUIR CON EL CUMPLIMIENTO DEL ENVÍO LO ANTES POSIBLE, MANTENIENDO INFORMADO REGULARMENTE AL CLIENTE DE SU SITUACIÓN. EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN OCASIONADO POR LAS ANTERIORES CAUSAS NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

* SI POR CUALQUIER MOTIVO AJENO A LA VOLUNTAD, CONDUCTA O DILIGENCIA DE ÉSTA EMPRESA EL ENVÍO A QUE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO PUDIERE CUMPLIRSE EN TIEMPO Y FORMA, LE SERÁ REEMBOLSADO AL CLIENTE LA TOTALIDAD DEL MONTO ABONADO PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE CORRESPONDENCIA INCURRIDOS. SIN EMBARGO, SI EL SERVICIO CONFIADO SE FRUSTRARE POR RESPONSABILIDAD DE PERSONAL O CORRESPONSALES DE LA EMPRESA, ÉSTA REINTEGRARÁ AL CLIENTE (ADEMÁS DEL ÍNTEGRO MONTO DEL PRECIO ABONADO CONFORME ÉSTA FACTURA) OTRA SUMA IGUAL EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN TOTAL.

NO SE DEVUELVEN LAS FOTOCOPIAS U ORIGINALES APORTADOS PARA LA CONFECCIÓN DE DATOS.

CON MI FIRMA ME NOTIFICO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PRECEDENTES.

167

JUZGADO COMERCIAL 16- SECRETARIA 31

SUMARIO: SE ACREDITA

Señor Juez:

Alejandro Iturbe, en representación de Tomas Hnos y CIA SA, con el patrocinio del Dr. Nereo Nazareno de Carlos, manteniendo el domicilio procesal constituido, Domic. Elec. CUIT 23-22851031-9, (Estudio Iturbe-De Carlos, tel. 4326-1375, nn@iturbeabogados.com.ar, zona de notif. 132) en los autos del proceso judicial caratulado "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A" EXPTE. 121/19, a V.S. digo:

Que, por el presente se acredita el diligenciamiento de la cedula ley 22172, por la gestoría Cardigonte, solicitándose se tenga presente a sus efectos.-

Proveer de conformidad; que

SERA JUSTICIA. -

ALEJANDRO ITURBE
ABOGADO
T° XLIV F° 18 C.A.T.L.
T° 59 F° 56 C.P.A.C.F.
Cuit: 20-21678556-8

Nereo N. de Carlos
ABOGADO
C.P.A.C.F. F° 56 - F° 136
C.A.P. T° 106 - F° 177

PRESENTADO EN JUZGADO
COMERCIAL 16 SECRETARIA 31

14 de febrero 2020

SIENDO LAS 10:00 HS.

Con FIRMA DE LETRADO

COPIAS. COINSTE.

GABRIELA F. ANDUJAR
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
INTERINA

168

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020. VS

Agréguese el comprobante de diligenciamiento emitido por la gestoría de una cédula–tramitada conforme ley 22.172- y hágase saber.

Gabriela F. **Andújar**
Prosecretaria Administrativa

Interina

#33086831#255521605#20200217135647025

169

REPÚBLICA ARGENTINA

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPÚBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16 -

SECRETARIA Nº 31

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen:	**JUZGADO NACIONAL DE 1RA. INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 16**
Destinatario:	AGRO LA PEDRERA
Direccion:	SAENZ PEÑA ROQUE 885, piso: 4, dpto: of K
Observaciones de la dirección:	
Tipo:	C - Constataciones
Expediente:	121/2019/0
Autos:	AGRO LA PEDRERA drl le pide la quiebra tomas hnos y cia sa
Fecha de recepción:	

17 NOV 2020

05 NOV 2020

ZONA 52

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL - REPUBLICA ARGENTINA - CAPITAL FEDERAL - Nº 16

SECRETARIA Nº 31

MANDAMIENTO DE CONSTATACION

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio sito en calle Presidente Roque Sáenz Peña n° 885, piso 4 of. K, de esta ciudad, y procederá a CONSTATAR en el lugar sobre si los actuales ocupantes conocen la nueva localización de Agro La Pedrera SRL. El presente mandato ha sido ordenado en los autos caratulados: "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.", exp te. N°121 / 2019 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, a cargo Dr. Fernando I Saravia, Secretaria n° 31 a cargo del Dr. Pablo Ibarzabal sito en la calle Av. Callao 635 PB, CABA. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:...**"Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019"** b) Librar mandamiento de constatación al domicilio de la presunta fallida encomendando al Oficial de Justicia que indague en el lugar sobre si los actuales ocupantes conocen la nueva localización de la misma... Fdo: FERNANDO IGNACIO SARAVIA JUEZ SUBROGANTE

Se deja constancia que para el cumplimiento del presente se encuentran autorizados los doctores Nereo N. De Carlos, Alejandro Iturbe, Rocío Brambilla, y/o quienes estos designen.

#33086831#270757832#20201016075854425

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA N° 31

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

DADO, SELLADO Y FIRMADO en la sala de mí publico despacho en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre del año 2020.

Pablo Javier Ibarzabal

Secretario

Firma válida
Digitally signed by PABLO JAVIER IBARZABAL
Date: 2020.10.16 12:47:43 ART

#33086831#270757832#20201016075854

171

Buenos Aires, de noviembre de 2020

A quien corresponda:

Que, por el presente solicito se realice sin mi presencia la diligencia que corresponde al mandamiento de constatación en el domicilio de la Av. Roque Sáenz Peña 885, piso 4 of. K, ordenado en los autos caratulados "AGRO LA PEDRERA S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA TOMAS HNOS Y CIA S.A.", exp te. No121 / 2019 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial No 16, a cargo Dr. Fernando I Saravia, Secretaria n° 31 a cargo del Dr. Pablo Ibarzabal sito en la calle Av. Callao 635 PB, CABA.

ROCIO BRAMBILLA
ABOGADA
T° 113 F° 565 C.P.A.C.F.

GONZALO
OFICIAL

Señor Juez:

MA 11/11/20 siendo las 12:30 hs me constituí en el domicilio indicado siendo atendido por una persona que dijo ser empleado del estudio jurídico y que manifiesta desconocer el paradero de la fallida fehacientemente con motivo al encargado del edificio manifiesta desconocer el paradero de [illegible] La Pedrera. JRL. Finalizo el acto

GONZALO LUIS GRANDOLI
OFICIAL DE JUSTICIA

TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS:

"Buenos Aires, veintiséis de noviembre del dos mil veinte: 1.a) De conformidad con los artículos setenta y siete, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Ley veinticuatro mil quinientos veintidós, declárase la quiebra de AGRO LA PEDRERA Scciedad de Responsabilidad Limitada (Clave Única de Identificación Tributaria tres cero siete uno cuatro siete cero cuatro dos uno cero) - Inscripta en la Inspección General de Justicia el diez de diciembre de dos mil catorce bajo el Numero: diez mil setecientos setenta y cinco del Libro: ciento cuarenta y cinco de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en: Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y cinco, piso cuarto oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires... 2. Hágase saber la quiebra y decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, librándose oficios y testimonio Ley veintidós mil ciento setenta y dos a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de Capital y Provincia de Buenos Aires...Hácese saber a los Registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el Código Procesal Civil y Comercial: dcscientos siete, párrafo segundo y normas registrales correspondientes; por no tratarse en la especie de una medida cautelar decretada en un proceso de ejecución singular, sino de una tendiente a hacer efectivo el desapoderamiento de pleno derecho en los términos del LCQ:106, el cual no tiene un período de vigencia determinado, toda vez que lleva consigo la imposibilidad de que la fallida pueda

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

administrar o disponer de esos bienes, y se funda en la necesidad de conservar la integridad del patrimonio, hasta el día que cesa el estado de la quiebra. Asimismo requiérase de los mencionados registros que informen sobre la existencia de bienes a nombre de la fallida...Firmado: Fernando I. Saravia. Juez Subrogante". "Buenos Aires, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno: I. En atención a lo solicitado, líbrese testimonio ley veintidós mil ciento setenta y dos ampliatorio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires con firma ológrafa...Firmado: Javier Jorge Cosentino. Juez Subrogante."----------

Lo testimoniado es copia fiel de su original obrante a fojas ciento setenta y siete y fojas doscientos nueve de los autos **AGRO LA PEDRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre QUIEBRA (Expediente número ciento veintiuno del dos mil diecinueve**, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercial Numero dieciséis, a cargo del Doctor Javier Jorge Cosentino, Juez Subrogante, Secretaría Número treinta y uno, a cargo del Doctor Pablo Javier Ibarzabal, sito en la Avenida Callao seiscientos treinta y cinco, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

Se expide el presente a efectos de ser presentado ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, para que se sirva **inscribir la inhibición general de bienes de la fallida *AGRO LA PEDRERA Sociedad de Responsabilidad Limitada*** *(Clave Única de Identificación Tributaria tres cero siete uno cuatro*

siete cero cuatro dos uno cero) - Inscripta en la Inspección General de Justicia el diez de diciembre de dos mil catorce bajo el Numero: diez mil setecientos setenta y cinco del Libro: ciento cuarenta y cinco de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en: Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos ochenta y cinco, piso cuarto oficina "K" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.----------

Se hace saber que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el Código Procesal Civil y Comercial doscientos siete, párrafo segundo y normas registrales correspondientes.----------

Se deja constancia que la denominación de la sociedad resulta coincidente con la que figura en el estatuto social.----------

Además se solicita informe si de sus anotaciones surge que la fallida es o fue titular de dominio de algún bien dentro de los últimos dos años y, en caso afirmativo, si sobre los que actualmente pertenecen al fallido recae algún gravamen.----------

Como recaudo se transcribe lo normado por el artículo trescientos noventa y ocho del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación *"Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran*

autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado..."-------

El Tribunal resulta competente en razón de la materia.-

Se deja constancia que el presente se encuentra exento del previo pago de impuestos, tasas y/o contribuciones por ordenarse en un juicio de quiebra (artículo doscientos setenta y tres, inciso octavo de la ley veinticuatro mil quinientos veintidós) siendo improcedente requerir la asistencia de letrado y/o previos pagos de aportes previsionales, ius y/o bonos del Colegio de Abogados Provinciales y/o Cajas Forenses y/u otras tasas, por ser medida propia de quiebra.-----

Se adjunta al presente copia de la designación como Síndico del Contador Julio Jorge Surenian, como así también, copia de su credencial de Contador Público Nacional. El Contador Julio Jorge Surenian y/o el Contador Juan Carlos Sosa y/o la Doctora Milva Paoletti y/o el Doctor Federico Luis Madero y/o quien éstos designen se encuentran autorizados a diligenciar el presente.----------

Dado, sellado y firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de junio de dos mil veintiuno.----------

s|edo: "Comercial" vale, de -

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

121 / 2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. s/QUIEBRA

En 18 de junio de 2021, el Sr. FEDERICO MADERO, DNI 29.319.591, autorizado por la sindicatura, retira un testimonio ley 22.172 con firma ológrafa en formato papel. Conste. MDS

PABLO JAVIER IBARZABAL

SECRETARIO

#33086831#293553138#20210618115451704

RESERVADO OBLEA C.E.C.F.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE



B

Ley 23.412

Rogación:

Trámite Interno

Antecedente dominial:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 11 MAY 2021

SEÑOR JUEZ:

Me dirijo a usted, con motivo del oficio remitido en los autos EXP. 121.19
En trámite por ante el juzgado a su digno cargo, que tuvo entrada en este Registro el 10/5/21
bajo el número: 249903. MRE PROV 73846/21.

Al efecto cumplo en comunicarle que la medida fue anotada provisoria/rechazada con respecto a
AGRO. LA PEDRERA. SRL.
por ser necesario cumplir, de acuerdo con lo establecido por el decreto 2080/80, según queda indicado
en el/los punto/s: 3 | 3.3 | 3.7 | 38.

1. ANOTACION PROVISIONAL POR 180 DIAS (motivos que la determinan) VTO. 16/8/21.

1.- PERSONAS HUMANAS -Cumplir con el art. 12, inc. a, c, d. Dec. 2080/80 (T.O. Dec. 466/99)

1.1.- Consignar el nombre completo del inhibido (sin abreviaturas o iniciales)
1.2.- Para argentinos indicar DNI, LE o LC
1.3.- Para extranjeros residentes en el país DNI, o en su defecto número de pasaporte
1.4.- Para extranjeros no residentes el número del documento que corresponda según la ley del país de su residencia y constancia de no ser residente
1.5.- Para menores que carecieren de DNI se admitirá la cédula de identidad con indicación de la autoridad que la expidió
1.6.- Otros.

2.- PERSONAS JURIDICAS -Cumplir con el art. 13, inc. a, c, b. Dec. 2080/80 (T.O. Dec. 466/99)

2.1.- Consignar nombre completo de la sociedad inhibida, tal como figure en el registro respectivo
2.2.- Consignar el domicilio de la sociedad
2.3.- Indicar si se trata de una sociedad regular. Caso afirmativo consignar los datos inscripción en los registros respectivos -Consignar número de cuit.
2.4.- Indicar si se trata de sociedad irregular, de hecho o en formación
2.5.- Otros.

3.-OFICIO / TESTIMONIO

3.1.- La documentación debe adecuarse a los recaudos establecidos por el art. 3° y 7° de la ley 22172. Sello especial – Sello juzgado –Sello y firma de Juez y Sec. – Auto de juez que ordena la medida.
3.2.- Cumplir con la DTR 3/09 art. 1 y 4 – Delegación de facultades.
3.3.- Cumplir con la DTR 4/10 – ~~Adjuntar Minuta~~ – Delegación de facultades – DTR 3/11
3.4.- Abonar arancel y/o diferencia de arancel. (O:S: 46 y 47/11 I de T.1/11)
3.5.- Consignar número de Expediente y año en minuta. (DTR 8/09)
3.6.- Cumplir con formulario 1500(Logo, sello AFIP –Firma conjunta de jefe y agente fiscal)
3.7.- ~~Auto del Juez que ordena la medida - Firma digital del secretario – Firma digital del Juez~~
3.8.- Otros. Debe surgir del oficio profesional autorizado a diligenciar credencial de síndico.

Para el supuesto que caducare la inscripción provisional por 180 días, deberá presentar nuevo oficio que contenga los requisitos previstos por los artículos 12 y/o 13 del Dec. 2080/80

FORM. N°16- 3.000 - RPI

Para los supuestos de los puntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5. y 2.6 en que no se pudieran aportar los datos exigidos debe surgir del texto de los oficios que se han efectuado los trámites de información ante los organismos correspondientes con resultado negativo, circunstancia que deberá consignarse en forma de resolución judicial (art. 32, párrafo 2° de la ley 17801) y se indicará el apellido materno (Disposición Técnico Registral N° 1/82).

4. LEVANTAMIENTOS / RECHAZOS (motivos que lo determinan)

4.1.- Consignar número y fecha de inscripción en este Registro de la medida que se ordena levantar (art. 146 y 147, inc. b, del Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.2.- Consignar el alcance de la escrituración (v.g. venta, hipoteca, etc.)

4.3.- Indicar escribano autorizante, domicilio y número de registro (art. 147, inc. a, Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.4.- Indicar ubicación del inmueble, antecedente Dominial (Matrícula ó Tomo y Folio y Zona) y nomenclatura catastral (art. 147, inc. c, Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.5.- La inscripción ha caducado de pleno derecho en virtud de lo establecido por los artículos 37, inc. b, de la ley 17801 y 81 del Dec. 2080/80. (T.O. Decreto 466/99)

4.6.- La inscripción ha caducado de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el art. 9, inc. b, de la ley 17801.

4.7.- Autos y Juzgados: si difieren de los que constan de la anotación, deberá consignarse la razón de la diferencia (art. 146 Dec. 2080/80) (T.O. Dec. 466/99)

4.8.- Consignar número de Expediente y año en minuta. (DTR 8/09)

4.9.- Abonar arancel y/o diferencia de arancel. (O:S: 46 y 47/11 I de T.1/11)

4.10.- Falta legalización de la firma. DTR 3/94. (art. 151 acordada 9 22/94. C.N.A.C.)

4.11.- Cumplir con formulario 1500(Logo, sello AFIP –Firma conjunta de jefe y agente fiscal)

4.12.- Auto del Juez que ordena la medida – Firma digital del secretario – Firma digital del Juez

4.13.- Otros.

AL SEÑOR JUEZ Comercial 16

SECRETARIA N° 31

MARIA VICTORIA PANIZZA
Registro de la Propiedad Inmueble

Saludo a usted atentamente.



10 MAY 2021 11:51

D E00249903
Lote: L00224868

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

- Ley 17050 -

RPI

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para el llenado de esta minuta seguir las siguientes indicaciones:

1 ESPECIE DE LOS DERECHOS

2 INMUEBLE CALLE Nº
Según título y mensura. Entrecalles - Lote - Manzana

3 MEDIDAS Y LINDEROS
(Unicamente en caso de inmuebles no incorporados a FOLIO REAL)
Según Título y mensura. Característica de plano.

4 PROPIEDAD HORIZONTAL

5 ANTECEDENTES DE DOMINIO - HIPOTECA y otros derechos.
En caso de partes indivisas indicar Nº y Año de escritura.

6 ADQUIRENTE - HEREDERO - ADJUDICATARIO - CESIONARIO - DEUDOR - INHIBIDO - TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES (a inscribir)
PROPORCION DE CADA CONDOMINIO - SI SON PARTES INDIVISAS (en fracciones ordinarias - quebrados).
EN CASO DE BENEFICIARIOS DE "PROTECCION DE LA VIVIENDA" CONSIGNARLOS EN RUBRO 17.

Si la persona humana es de nacionalidad argentina, consignar Libreta Cívica o de Enrolamiento o DNI.

7 TRANSMITENTE CAUSANTE
(Apellido y nombres solamente) CEDENTE.
(En caso de acciones y derechos hereditarios consignar datos filiatorios y de identidad)

8 MONTO (en Números) PRECIO O VALUACION

9 CERT. de REGISTRO

10 OTORGAMIENTO Lugar y fecha

11 ESCRIBANO AUTORIZANTE

12 JUZGADO Y AUTOS

(*) Indispensable llenar en todos los casos cuando se conozca.

(*) MATRICULA	NOMENCLATURA CATASTRAL C	S	M	P

1

2

3

PLANO (CARACTERISTICA)

4	Unidad Nº	Piso	Superficie Total	Porcentual	Unidad Complem.	Piso	Superficie Total	Porcentual

5

6 APELLIDOS AGRO LA PEDRERA S.R.L. C.U.I.T.: 30-71470421-0

NOMBRES:

DOC. IDENT. Nº: | TIPO: | ESTADO CIVIL: | NUPCIAS.

CONYUGE:

DOMICILIO: Diag. R. S. Peña 885, 4° piso "K", C. A. B.A. | NACIDO | NACIONALIDAD

NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

INSCRIP. INSPEC. DE JUST. Nº 10775, Lº 145, Tº de SRL | PROPORCION

APELLIDOS

NOMBRES

DOC. IDENT. Nº: | TIPO: | ESTADO CIVIL. | NUPCIAS:

CONYUGE

DOMICILIO | NACIDO | NACIONALIDAD

NOMBRE DEL PADRE | NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

INSCRIP. INSPEC. DE JUST. | PROPORCION

7

8

9 NUMERO | FECHA DE EXPEDICION

10 ESCRITURA Nº | FOLIO

11 REGISTRO Nº

12 FUERO: Nacional de Comercio | JUZGADO Nº: 16 | SECRETARIA Nº: 31

AUTOS "AGRO LA PEDRERA S.R.L. S/ QUIEBRA", Expte. Nº 121/2019

POR FALTA DE ESPACIO EN CADA RUBRO CONTINUAR EN ANEXO

WEB

Form. C - Nº 186

Ir al Frente

13	APELLIDO Y NOMBRE
	CONYUGE / ESTADO CIVIL / NUPCIAS
	DOC. IDENT. Nº / TIPO / PROPORCION $
	INSC. REG. COM.
	APELLIDO Y NOMBRE
	CONYUGE / ESTADO CIVIL / NUPCIAS
	DOC. IDENT. Nº / TIPO / PROPORCION $
	INSCRIP. INSPEC. DE JUST.
14	
15	
16	
17	"Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020... decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, librándose oficios... a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de Capital... Hácese saber a los Registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el CPCC:207, párrafo 2º y normas registrales correspondientes... Fdo.: Dr. Fernando I. Saravia. Juez Subrogante".

13 ACREEDOR
INHIBIENTE (*)
EMBARGANTE (*)
(*) No son indispensables los datos de familia, filiatorio y de identidad.

Si la persona humana es de nacionalidad argentina, consignar Libreta Cívica o de Enrolamiento o DNI.

14 MONTO EN CIFRAS DE: HIPOTECA, REDUCCION, LIBERACION (total o parcial) y CESION.

15 RECONOCIMIENTO DE HIPOTECAS.
Consignar monto, grado, acreedor o Inscripción.

16 OTROS DERECHOS REALES.
AFECTACIONES AL DOMINIO.
Naturaleza. Acreedores. INSCRIPCION.

17 OBSERVACIONES Y ENMENDADURAS
Únicamente para consignar datos no establecidos en los rubros precedentes.

SOLICITANTE: Federico Luis Madero (T°104 F°778 CPACF)

DOMICILIO: Marcelo T. de Alvear 883, 2° piso CABA TELEFONO 43120622

FEDERICO LUIS MADERO
ABOGADO
T° 104 F° 778 C.P.A.C.F.
FIRMA Y SELLO

RECOMENDACIONES: Aclarar, a modo de balance, el estado de la titularidad de dominio al cabo de cada transferencia; en especial cuando se trasmitan partes indivisas. Asimismo establecer el monto vigente de las hipotecas en caso de reducciones, liberaciones o cesiones parciales. (UTILIZAR RUBRO 17)

POR FALTA DE ESPACIO EN CADA RUBRO CONTINUAR EN ANEXO

REGISTRACION DEFINITIVA		
D	M	A

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

	CERTIFICADO Nº	FECHA	Nº DEL REGISTRO Y JURISDICCION	ACTO A REALIZAR	DESPACHANTE
1					
2					
3					
4					
5					
6					

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO

Fecha: 07/05/21

Recibo: 13 616610

El Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que: DR. FEDERICO LUIS MADERO

está inscripto al Tº 104 Fº 0778 y que su matricula se encuentra vigente.

La presente legalizacion no juzga sobre el contenido del documento.

Firmado digitalmente por: SMURRA Federico Gerardo
Fecha y hora: 07.05.2021 15:00:36

M.J. - R.P.I. 11:51
10 MAY 2021
D E0024903

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

M.J. - R.P.I. 11:51 10 MAY 2021 D E00249903

OFICIO

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020

Al Señor Director
Registro de la Propiedad Inmueble
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados ***"AGRO LA PEDRERA S.R.L. S/ QUIEBRA"*, Expte. Nº 121/2019**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Secretaria Nº 31, a mi cargo, sito en Av. Callao 635, P.B., de esta Ciudad, donde se ha dispuesto librarle el presente a fin de hacerle saber que con fecha 26/11/2020 se ha decretado la **QUIEBRA de:**

- **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**
- **C.U.I.T.: 30-71470421-0.**
- Domicilio Social: Diag. R. S. Peña 885, 4º piso "K", C. A. de Bs. Aires.
- La denominación surge del Contrato Social inscripto en la I.G.J. el 10/12/2014 bajo el Nº 10775, Lº 145, Tº de S.R.L.

Consecuentemente se sirva tomar nota de la **"INHIBICION GENERAL DE BIENES"** decretada, dejándose constancia que la **medida no estará sujeta a caducidad de transcurso legal.**

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "*Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020... decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, librándose oficios... a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de Capital... Hácese saber a los Registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el CPCC:207, párrafo 2º y normas registrales correspondientes... Fdo.: Dr. Fernando I. Saravia. Juez Subrogante*".

Quedan autorizados para cumplir con la diligencia el Síndico Contador Julio Jorge Surenian y/o Dr. Rubén Daniel Sarafian y/o Dra. Elizabeth Haydee Stella y/o quienes estos designen.

El presente oficio deberá ser diligenciado y cumplimentado sin previo pago de aranceles en virtud de lo normado por el art. 273 inc. 8º Ley 24.522.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

Saludo a Ud. atte.

PABLO JAVIER IBARZABAL

Secretario

rma válida
gitally signed by PABLO JAVIER
ARZABAL
ate: 2020.12.10 13:18:22 ART

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

OFICIO

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2020

Al Señor Director
Registro de la Propiedad Inmueble
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados ***"AGRO LA PEDRERA S.R.L. S/ QUIEBRA"*, Expte. Nº 121/2019**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Secretaria Nº 31, a mi cargo, sito en Av. Callao 635, P.B., de esta Ciudad, donde se ha dispuesto librarle el presente a fin de hacerle saber que con fecha 26/11/2020 se ha decretado la **QUIEBRA de:**

- **AGRO LA PEDRERA S.R.L.**
- **C.U.I.T.: 30-71470421-0.**
- Domicilio Social: Diag. R. S. Peña 885, 4º piso "K", C. A. de Bs. Aires.
- La denominación surge del Contrato Social inscripto en la I.G.J. el 10/12/2014 bajo el Nº 10775, Lº 145, Tº de S.R.L.

Consecuentemente se sirva tomar nota de la **"INHIBICION GENERAL DE BIENES"** decretada, dejándose constancia que la **medida no estará sujeta a caducidad de transcurso legal.**

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: *"Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020... decrétase la inhibición general de bienes de la fallida, librándose oficios... a los siguientes registros: Propiedad Inmueble de Capital... Hácese saber a los Registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el CPCC:207, párrafo 2º y normas registrales correspondientes... Fdo.: Dr. Fernando I. Saravia. Juez Subrogante".*

Quedan autorizados para cumplir con la diligencia el Síndico Contador Julio Jorge Surenian y/o Dr. Rubén Daniel Sarafian y/o Dra. Elizabeth Haydee Stella y/o quienes estos designen.

El presente oficio deberá ser diligenciado y cumplimentado sin previo pago de aranceles en virtud de lo normado por el art. 273 inc. 8º Ley 24.522.

M.J. - R.P.I. 10 MAY 2021 11:51 D E0024903

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

Saludo a Ud. atte.

PABLO JAVIER IBARZABAL

Secretario

RECIBIDO

0 4 AGO 2021

JUZGADO COMERCIAL Nº 16
SEC. Nº 31

PABLO JAVIER IBARZABAL
SECRETARIO

rma válida
gitally signed by PABLO JAVIER
ARZABAL
ate: 2020.12.10 13:18:22 ART

COM 121/2019 AGRO LA PEDRERA S.R.L. s/QUIEBRA

Buenos Aires, 04 de agosto de 2021.- VS

I. Agréguese en el SGJ-Lex100 la digitalización realizada por el personal de la Secretaría que en condición de guardia asiste al Tribunal, del oficio remitido en soporte papel por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y hágase saber.

II. Atento lo informado, líbrese oficio ampliatorio consignándose únicamente los datos requeridos por el registro para la efectiva anotación de la medida dispuesta en autos.

III. Hágase saber al peticionante que deberá enviar los proyectos a confronte vía correo electrónico a la casilla institucional de la Secretaria (jncomercial16.sec31@pjn.gov.ar).

De encontrarse el proyecto en condiciones, el Tribunal procederá a su libramiento con firma electrónica.

Dicha pieza podrá ser descargada en formato PDF, desde el sistema informático, a los efectos del posterior diligenciamiento que deberá acreditar en autos.

Es copia

PABLO JAVIER IRABZABAL
SECRETARIO

#33086831#297365972#20210804110021661

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16 - SECRETARIA Nº 31

Javier Jorge COSENTINO

Juez Subrogante

Firma válida

Digitally signed by JAVIER JORGE COSENTINO
Date: 2021.08.04 14:09:40 ART

#33086831#297365972#20210804110021661

JUZGADO COMERCIAL N° 16 – SECRETARIA N° 31

EXPTE. N°: 121/2019

CARATULA: Agro La Pedrera SRL s/ Quiebra

Se deja constancia que el día 11/08/2023 el/la sr/ra o el/la Dr/Dra con DNI N° 26949410 en representación de Síndico

procedió al retiro de: Oficio RPI de CABA

..... librado/a con fecha 29/03/23. Conste.

USO OFICIAL

FIRMA:

LUCILA CARSOGLIO

PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2026

En el día de la fecha se digitalizó el presente cuerpo.-

BELLUCCI MARÍA ALEJANDRA

USO OFICIAL